

CEPE

PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE EL CONVENIO DEL AGUA DE 1992

junto con la Hoja de ruta para facilitar los procesos de adhesión



NACIONES UNIDAS

COMISIÓN ECONÓMICA PARA EUROPA DE LAS NACIONES UNIDAS

**PREGUNTAS FRECUENTES
SOBRE EL CONVENIO DEL AGUA DE 1992**

JUNTO CON LA HOJA DE RUTA PARA FACILITAR
LOS PROCESOS DE ADHESIÓN



Naciones Unidas

Ginebra, 2021

© 2021 Naciones Unidas
Todos los derechos reservados mundialmente

Las solicitudes para reproducir extractos o fotocopiar partes de esta publicación deben dirigirse al Centro de Derechos de Autor a copyright.com.

Cualquier otra consulta sobre derechos y licencias, incluidas las relativas a los derechos subsidiarios, debe dirigirse a: Publicaciones de las Naciones Unidas, 405 East 42nd Street, S-09FW001, Nueva York, NY 10017, Estados Unidos de América. Correo electrónico: permissions@un.org; sitio web: <https://shop.un.org>.

Los resultados, interpretaciones y conclusiones expresados en este documento pertenecen a sus autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de las Naciones Unidas, sus funcionarios o los Estados miembros.

Los enlaces que se incluyen en la presente publicación se proporcionan para la comodidad del lector y son los correctos al tiempo de su edición. Las Naciones Unidas no asumen ninguna responsabilidad respecto a que dicha información continúe siendo exacta ni respecto al contenido de cualquier sitio web externo a ellas.

Esta publicación se edita en árabe, español, francés, inglés y ruso.

Publicación de las Naciones Unidas editada por la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas.

ECE/MP.WAT/59*

PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

eISBN : 978-92-1-005128-6

* La CEPE preparó la traducción de esta publicación.

Créditos fotográficos:

Las fotos de la presente publicación las proporcionaron Kiara Worth del IISD (páginas 2 y 16), Alexander Belokurov (página 14), y Depositphotos (todas las restantes).

PRÓLOGO

Mediante la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y de sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, la comunidad internacional se ha comprometido a promover la paz, la igualdad y la sostenibilidad. La cooperación en materia de aguas transfronterizas, que representan casi la mitad de la superficie mundial, es fundamental para el cumplimiento de esta agenda transformadora. Las aguas transfronterizas no solo unen a las poblaciones a través de las fronteras, sino que impulsan la prosperidad económica y sustentan los ecosistemas.

La cooperación en materia de aguas transfronterizas genera numerosos beneficios. El Convenio de 1992 sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales (Convenio del Agua), al que presta servicios la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), ha fomentado la cooperación tanto a nivel político como técnico. Ha logrado muchos resultados concretos, que incluyen mejoras en la calidad del agua, una mejor salud humana, la mitigación de los impactos producidos por inundaciones y sequías, y la conservación de los ecosistemas. Así se contribuyó a la integración regional y a la prevención de conflictos dentro y fuera de la región paneuropea. Con base en estos éxitos, en 2016 el Convenio del Agua se abrió a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.

La presión sobre los recursos hídricos aumenta en todo el mundo, en particular a causa del cambio climático, de la contaminación y de la creciente demanda de agua. Un Convenio del Agua mundial resulta crucial para fomentar la voluntad política de cooperar, coordinar las actividades e intervenciones, estimular la consecución de los compromisos asumidos por una amplia gama de actores, seguir los progresos y vigilar los puntos críticos. El mismo proporciona un marco para hermanar las intervenciones dirigidas al desarrollo y la diplomacia preventiva.

La adhesión al Convenio del Agua de los primeros países de fuera de la región de la CEPE, a saber, Chad (2018), Senegal (2018) y Ghana (2020), y los procesos de adhesión en curso en muchos otros países son avances prometedores.

Otro activo importante del que sacar partido es la entrada en vigor en 2014 de la Convención de 1997 sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación.

Juntos, estos dos convenios pueden fortalecer el imperio de la ley en la cooperación transfronteriza mundial. Por eso, el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, ha instado a los Estados miembros a que se adhieran a ambos convenios y a que se esfuercen en su plena aplicación. El sistema de las Naciones Unidas se ha comprometido a apoyar a los gobiernos en sus esfuerzos.

Estoy convencida de que las *Preguntas Frecuentes sobre el Convenio del Agua de 1992* se convertirán en una poderosa herramienta para apoyar la adhesión al Convenio del Agua y su aplicación, ampliando así la comunidad de Estados que coopera dentro de su marco para lograr la gestión sostenible de las aguas transfronterizas y el bienestar de las comunidades de todo el mundo.



Olga Algayerova
Secretaria Ejecutiva
Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas



PREFACIO

El Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales (Convenio del Agua), al que la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) le proporciona la secretaría, sirve como un mecanismo para reforzar las medidas nacionales y la cooperación internacional encaminadas a la gestión ecológicamente racional y a la protección de las aguas superficiales y subterráneas transfronterizas.

Adoptado originalmente como un tratado regional, el Convenio del Agua se convirtió en 2016 en un instrumento mundial. Muchos países fuera de la región paneuropea se encuentran ahora en el proceso de adhesión al Convenio. El programa de trabajo del Convenio para el período 2019-2021 proporciona un fuerte apoyo a las actividades de capacitación. Se ofrece apoyo a los países interesados en adherirse, que incluye asesoramiento jurídico y técnico, para ayudarlos a comprender las disposiciones del Convenio y para organizar talleres nacionales a fin de crear la capacidad necesaria para la aplicación del Convenio y para debatir los beneficios que conlleva la adhesión.

De acuerdo con los objetivos estratégicos de la Estrategia de 2018 para la implementación del Convenio a nivel mundial, esta publicación se preparó para respaldar actividades de sensibilización y para generar apoyo político al Convenio del Agua. Esta se basa en verdaderas preguntas y en solicitudes de aclaración procedentes de los países que se encuentran en proceso de adhesión, que fueron recibidas por la Secretaría del Convenio en el período 2013-2020. Combinando la teoría jurídica con explicaciones y ejemplos fáciles de entender, abarca una amplia gama de asuntos, que van desde los principios y obligaciones del Convenio y el funcionamiento de su estructura institucional, hasta su valor añadido a nivel mundial, transfronterizo y nacional.

Esta publicación fue preparada por la Secretaría en consulta con la Mesa y con el Presidente del Comité de Aplicación del Convenio. Se basa en la *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* adoptada en 2009 en el quinto período de sesiones de la Reunión de las Partes, con actualizaciones introducidas en 2013, así como en otros instrumentos, herramientas y publicaciones de derecho indicativo desarrollados en el marco del Convenio del Agua. Si bien la *Guía para la implementación del Convenio sobre el Agua* constituye un comentario completo de las disposiciones del Convenio, la presente publicación proporciona respuestas más directas y prácticas a las preguntas que les surgieron a los países interesados en la adhesión.

Esta publicación se dirige a los expertos del agua y a los asesores legales de los ministerios a cargo del agua, así como al personal de otros ministerios relevantes (p. ej., medio ambiente, agricultura, energía, asuntos exteriores), a las administraciones presidenciales y a los parlamentos nacionales de aquellos países interesados en adherirse al Convenio del Agua. También puede ser útil para las actuales Partes en el Convenio. Además, se dirige a los organismos de cuenca y a los socios técnicos y económicos que trabajan alrededor del mundo en temas relativos a la cooperación internacional y a la gestión de las aguas transfronterizas.



AGRADECIMIENTOS

La Secretaría del Convenio del Agua agradece la financiación prestada por la Unión Europea a las actividades de sensibilización sobre el Convenio del Agua a través del proyecto “Promoción de la adhesión al Convenio del Agua”, que incluye la traducción de esta publicación al árabe, al español y al francés, y su impresión en árabe y español.

La Secretaría expresa su más profundo agradecimiento a Alemania, Finlandia, Francia, Hungría, Países Bajos, Suecia y Suiza por su apoyo a las actividades encaminadas a aumentar la capacidad para la aplicación del Convenio y a apoyar los procesos nacionales encaminados a su adhesión.

En la Secretaría, Iulia Trombitcaia y Sonja Koepfel coordinaron la elaboración del texto. Komlan Sangbana elaboró la Hoja de ruta para Facilitar los Procesos de Adhesión. Francesca Bernardini, Sara Datturi, Chantal Demilecamps, Diane Guerrier, Rémy Kinna, Annukka Lipponen, Hanna Plotnykova, Komlan Sangbana y Sarah Tiefenauer-Linardon hicieron aportaciones y comentarios. Mayola Lidome y Cammile Marcelo prestaron el apoyo administrativo al proceso.

La Secretaría agradece los valiosos comentarios de Attila Tanzi, presidente del Comité de Aplicación, y los de los siguientes miembros de la Mesa del Convenio: Heide Jekel (Alemania), Péter Kovács (Hungría), Harry Liiv (Estonia) y Niokhor Ndour (Senegal).

ÍNDICE

Prólogo	iii
Prefacio.....	v
Agradecimientos	vi
Capítulo 1 Valor añadido a escala mundial, transfronteriza y nacional	1
1.1 ¿Cuál es la relevancia del Convenio del Agua para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible?.....	1
1.2 ¿Cuáles son las ventajas y beneficios de adherirse al Convenio del Agua para los países?	2
1.3 ¿Cuál es el valor añadido de la adhesión al Convenio del Agua para un país que ya tiene acuerdos y una buena cooperación con sus vecinos?	5
1.4 ¿Cuál es el valor añadido de la adhesión al Convenio del Agua para un país cuyos vecinos no son Partes en el Convenio del Agua?	5
1.5 ¿Cuáles son los beneficios de la adhesión al Convenio del Agua para un país situado aguas arriba?	6
1.6 ¿Los países situados aguas abajo disfrutan únicamente de derechos en el Convenio del Agua y no cuentan con ninguna obligación?	7
1.7 ¿El Convenio del Agua sería útil para todos los países, teniendo en cuenta las especificidades regionales y la situación única de cada país?	7
1.8 ¿El Convenio del Agua dificulta el desarrollo económico?	8
1.9 ¿Cómo puede el Convenio del Agua prevenir conflictos y guerras por las aguas transfronterizas?	9
1.10 ¿Cómo puede contribuir el Convenio del Agua a la resolución de conflictos latentes sobre aguas transfronterizas?	10
1.11 ¿Cómo promueve el Convenio del Agua la gestión integrada de los recursos hídricos?	10
1.12 ¿El Convenio del Agua refleja el derecho internacional consuetudinario? En caso afirmativo, ¿cuáles son los beneficios de la adhesión?	11
1.13 ¿Cuál es la relación entre el Convenio del Agua y los otros acuerdos ambientales multilaterales?	12
Capítulo 2 Aplicación mundial	15
2.1 El Convenio del Agua se redactó inicialmente como un acuerdo regional. ¿Por qué se tomó la decisión de abrirlo a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas?....	15
2.2 ¿Qué es la CEPE?	17
2.3 ¿Por qué la CEPE presta servicios al Convenio del Agua?	17
2.4 ¿Por qué es relevante el Convenio del Agua para los países que no participaron en su negociación?	17
2.5 ¿Sería el Convenio del Agua un instrumento eficaz para las regiones áridas o semiáridas?	18
2.6 ¿Sería el Convenio del Agua un instrumento eficaz para los países en desarrollo?	20

2.7	¿Existen diferencias entre los derechos y obligaciones de las Partes procedentes de la región de la CEPE y los de las Partes procedentes de otras regiones del mundo?.....	20
2.8	¿La decisión de abrir el Convenio del Agua a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas se extiende a todos sus protocolos?	20
Capítulo 3 Relación con la convención sobre cursos de agua de 1997		23
3.1	¿Hasta qué punto las normas y disposiciones del Convenio del Agua de 1992 complementan o contradicen las normas y disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas de 1997 sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación (Convención sobre Cursos de Agua de 1997).....	23
3.2	¿Puede un país que ya es Parte en la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 adherirse al Convenio del Agua de 1992? ¿Cuáles son los beneficios para las Partes en la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 de adherirse al Convenio del Agua de 1992?	26
3.3	¿Cuál de los dos convenios mundiales sobre el agua es la mejor opción para un país que no es Parte en ninguno de ellos?	26
3.4	¿Qué sucede si un país ribereño se une a uno de los dos convenios mundiales sobre el agua y el otro país ribereño se une al otro? ¿Quedan ambos sujetos a obligaciones entre ellos?	27
Capítulo 4 Ámbito		29
4.1	¿Qué aguas se incluyen dentro del ámbito de aplicación del Convenio del Agua?.....	29
4.2	¿Por qué el Convenio del Agua utiliza diferentes términos tales como “cursos de agua transfronterizos”, “lagos internacionales” y “aguas transfronterizas”?.....	29
4.3	¿El Convenio del Agua se aplica a las aguas subterráneas? En caso afirmativo, ¿a qué tipo de aguas subterráneas?	30
4.4	¿El Convenio del Agua se aplica a los mares y a los océanos?.....	30
4.5	¿El Convenio del Agua se aplica a los humedales incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Convención de Ramsar?	30
4.6	¿El Convenio del Agua aborda únicamente cuestiones hídricas y ambientales? En caso negativo, ¿qué otras áreas se benefician de la cooperación que se establece en el marco del Convenio del Agua?.....	31
4.7	¿El Convenio del Agua regula cuestiones relativas a la cantidad del agua?	32
Capítulo 5 Principios y obligaciones		35
5.1	¿Cuáles son las principales obligaciones establecidas en el Convenio del Agua?.....	35
5.2	¿Cuáles son las obligaciones de una Parte en el Convenio frente a quienes no son Partes?	35
5.3	¿Un país que ya cuenta con acuerdos bilaterales o multilaterales o con otro tipo de arreglos necesitaría revisarlos para convertirse en Parte en el Convenio del Agua?	36
5.4	¿Es obligatorio que las Partes en el Convenio del Agua concierten acuerdos bilaterales o multilaterales para aplicarlo?	36
5.5	¿Las funciones de los órganos conjuntos enumeradas en el Convenio del Agua son obligatorias para todos los órganos conjuntos que establezcan sus Partes? ¿Los órganos conjuntos creados dentro del marco del Convenio del Agua emiten decisiones o recomendaciones jurídicamente vinculantes?.....	37

5.6	¿El Convenio del Agua se aplica cuando aguas arriba se ha planeado una actividad que interrumpirá o reducirá el caudal aguas abajo?	38
5.7	¿El principio “quien contamina paga” significa que una Parte en el Convenio del Agua debe compensar a sus vecinos por la contaminación de las aguas transfronterizas que se origina en su territorio?.....	39
5.8	¿Una Parte en el Convenio del Agua está obligada a asegurarse de que ninguna contaminación llegue a las aguas transfronterizas?	39
5.9	¿Una Parte en el Convenio del Agua está obligada a construir plantas de tratamiento de aguas transfronterizas residuales para dar tratamiento a las aguas transfronterizas contaminadas?	40
5.10	¿Puede una Parte en el Convenio del Agua limitar el intercambio de información a solo algunas Partes y decidir no compartir su información con todas las Partes?.....	40
5.11	¿Existe la obligación de que las Partes en el Convenio del Agua, de acuerdo con el procedimiento establecido en él, resuelvan sus controversias únicamente a través de la Corte Internacional de Justicia o mediante arbitraje?	41
Capítulo 6 Aplicación, funcionamiento, capacidad y cumplimiento		45
6.1	¿Puede un país adherirse al Convenio del Agua si no puede cumplir con todas sus obligaciones debido a su falta de recursos y capacidad?	45
6.2	¿Cómo se puede aplicar el Convenio del Agua cuando los países tienen conflictos, disputas fronterizas o están en guerra con sus vecinos? ¿Cómo pueden los países en tales casos suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales para aplicar el Convenio?	46
6.3	¿Qué sucede si una Parte no respeta las obligaciones derivadas del Convenio del Agua? ¿Se producen consecuencias jurídicas adversas?	46
6.4	¿Cuáles son los órganos decisorios, de trabajo y subsidiarios del Convenio del Agua?.....	47
6.5	¿Cuál es el papel del Comité de Aplicación del Convenio del Agua?.....	47
6.6	¿Las Partes tienen que presentar informes nacionales de aplicación en virtud del Convenio del Agua?	48
6.7	¿Las Partes tienen que realizar contribuciones económicas obligatorias para apoyar las actividades del Convenio del Agua?	49
6.8	¿Qué países son elegibles en el Convenio del Agua para recibir apoyo económico?	49
Capítulo 7 Preparación y proceso de adhesión.....		51
7.1	¿Cómo debería organizarse un proceso de adhesión?.....	51
7.2	¿Quién puede prestar ayuda durante el proceso de adhesión?.....	52
7.3	¿Qué debería contener un instrumento de adhesión?	52
7.4	¿Puede un Estado que tenga la intención de convertirse en Parte en el Convenio del Agua formular una reserva sobre algunas de sus disposiciones?	53
7.5	¿Cómo puede prepararse un Estado que tenga la intención de convertirse en Parte en el Convenio del Agua para su aplicación?.....	53
7.6	¿Cuáles son las consecuencias para una Parte de su decisión de retirarse del Convenio del Agua?	54

Anexo 1	Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales en su forma enmendada, junto con la decisión VI/3, en la que se aclara el procedimiento de adhesión	57
Anexo 2	Hoja de ruta para facilitar los procesos de adhesión	75



El Canal Dortmund–Ems

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: ¿Qué logra mi país al convertirse en una Parte en el Convenio del Agua?	4
Figura 2: ¿Cómo se complementan los dos convenios mundiales sobre el agua?	24
Figura 3: ¿En qué se diferencian los dos convenios mundiales sobre el agua?	25
Figura 4: Descripción del proceso de adhesión al Convenio del Agua.....	78
Figura 5: Procedimiento estándar para la ratificación de los tratados (a verificar con los ministerios pertinentes del país), que de aplica normalmente al proceso de adhesión al Convenio del Agua.....	79



CAPÍTULO

1



VALOR AÑADIDO A ESCALA MUNDIAL, TRANSFRONTERIZA Y NACIONAL



1.1 ¿Cuál es la relevancia del Convenio del Agua para la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible?

El Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales (Convenio del Agua) es una importante herramienta para poner en práctica la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular con respecto a la cooperación en materia de agua y de aguas transfronterizas.

El Convenio del Agua facilita la consecución del Objetivo 6 (agua limpia y saneamiento) mediante su enfoque integrado e intersectorial y su atención a la prevención y reducción de la contaminación del agua, a la conservación y restauración de los ecosistemas y a la eficiencia en el uso del agua. Teniendo en cuenta que el sesenta por ciento del caudal mundial de agua dulce proviene de las cuencas transfronterizas, el Convenio proporciona el marco jurídico y los mecanismos de cooperación para asegurar que el agua esté disponible para los seres humanos, las economías y los ecosistemas de forma oportuna y suficiente, y con una calidad adecuada. Apoya directamente la implementación de la meta 6.5 de los ODS, que exige que todos los países “[d]e aquí a 2030, implement[en] la gestión integrada de los recursos hídricos a todos los niveles, incluso mediante la cooperación transfronteriza, según proceda”.

La labor en el marco del Convenio también resulta relevante en el apoyo a la consecución de otros ODS:

- Objetivo 2 (hambre cero), Objetivo 7 (energía asequible y no contaminante) y Objetivo 15 (vida de ecosistemas terrestres) mediante, por ejemplo, el enfoque integrado del Convenio para el desarrollo de políticas sectoriales y sus actividades en el ámbito del nexo agua-alimentos-energía-ecosistemas.
- Objetivo 3 (salud y bienestar) a través de las actividades del Convenio que se realizan en cooperación con el Protocolo sobre el Agua y la Salud.
- Meta 11.5 (reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua) y Meta 13 (acción por el clima) mediante las actividades del Convenio relativas al agua y al cambio climático.
- Objetivo 16 (paz, justicia e instituciones sólidas) y Objetivo 17 (alianzas para lograr los objetivos) mediante las actividades del Convenio relativas a la gestión integrada de los recursos hídricos (GIRH) y las alianzas para la cooperación en materia de aguas transfronterizas.

Además, la CEPE, junto con la UNESCO, son los organismos custodios del indicador 6.5.2 de los ODS (proporción de la superficie de las cuencas transfronterizas sujetas a arreglos operacionales para la

cooperación en materia de aguas), que mide el progreso mundial de la cooperación en materia de aguas transfronterizas. Dado que la presentación de informes sobre el indicador 6.5.2 de los ODS está estrechamente relacionada con la presentación de informes sobre el Convenio del Agua, el Convenio también ofrece un marco para debatir el progreso mundial realizado en la cooperación en materia de aguas transfronterizas y para identificar los desafíos comunes y definir las respuestas a los mismos.

Recursos adicionales:

- *Avances en la cooperación en materia de aguas transfronterizas: Valores de referencia mundiales para el indicador 6.5.2 de los ODS (2018)*. ONU-Agua, CEPE, UNESCO. Disponible en <https://www.unwater.org/publications/progress-on-transboundary-water-cooperation-652/>
- Presentación de informes sobre el Convenio del Agua y el indicador 6.5.2 de los ODS. Disponible en http://www.unece.org/water/transboundary_water_cooperation_reporting.html

1.2 ¿Cuáles son las ventajas y beneficios de adherirse al Convenio del Agua para los países?

Al convertirse en Parte en el Convenio del Agua, un país se incorpora a su marco jurídico e institucional internacional que durante las dos últimas décadas ha demostrado su efectividad. Esto significa que un país puede utilizar el instrumento que ha facilitado con éxito la concertación de muchos acuerdos relativos a las aguas transfronterizas, la creación de órganos conjuntos y ha producido resultados concretos sobre el terreno, entre los que se incluyen la mejoría de la calidad del agua, la mitigación de los impactos causados por las inundaciones y sequías, la mejoría de la planificación conjunta en muchas áreas (p.ej., en el de la adaptación al cambio climático, la gestión de presas y embalses, etc.) y una mejor salud humana y de los ecosistemas.

En general, la participación en el Convenio, es decir, la adhesión a sus reglas y la cooperación a través de su plataforma intergubernamental aumenta la certeza y la previsibilidad en las relaciones entre los Estados ribereños y, por tanto, ayuda a prevenir las posibles tensiones y diferencias, contribuyendo así al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y regionales.

Al convertirse en Parte, un Estado manifiesta su voluntad a otros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras y a otros actores de cooperar según las normas y estándares del Convenio. Por consiguiente, dicho Estado lograría el aumento del respeto de los otros actores de la comunidad internacional debido a su adhesión a las reglas y estándares del Convenio.

Una Parte en el Convenio del Agua se beneficia de la experiencia existente en el Convenio, p.ej., sus documentos orientativos, actividades y proyectos sobre el terreno. El mecanismo institucional del Convenio también presta su apoyo a las Partes para que concluyan acuerdos específicos sobre aguas transfronterizas y para que establezcan órganos conjuntos o fortalezcan los ya existentes. Esto resulta particularmente valioso en aquellas cuencas donde existen dificultades para concluir acuerdos.

La adhesión al Convenio del Agua también puede facilitar la financiación para la gestión del agua y para la cooperación en materia de aguas transfronterizas, tanto la procedente de fuentes nacionales como la de donantes internacionales.

Cuando se convierte en Parte, un país puede participar en la estructura institucional y en la toma de decisiones del Convenio del Agua y contribuir a ellas, fomentando la aplicación del Convenio y su posterior desarrollo. Las Partes pueden decidir acerca del desarrollo del Convenio, ser elegidas para sus órganos rectores y dirigir sus actividades. Las Partes también pueden participar en la elaboración del programa de trabajo de tres años del Convenio, de manera que este pueda responder mejor a sus necesidades específicas. Las Partes también pueden hacer uso del Comité de Aplicación del Convenio

que está disponible para ayudarlas a encontrar soluciones a cuestiones complicadas sobre la gestión del agua y a superar sus dificultades en cuanto a la cooperación transfronteriza.

Además, las Partes en el Convenio del Agua deciden colectivamente sobre el desarrollo del régimen del Convenio. Pueden iniciar la negociación de nuevos instrumentos jurídicamente vinculantes, tales como protocolos o enmiendas al Convenio. Pueden elaborar nuevos instrumentos de derecho indicativo, tales como directrices o recomendaciones. Pueden establecer nuevos órganos dentro del marco institucional del Convenio. De esta manera, las Partes pueden influir directamente en el futuro desarrollo del Convenio y en el del Derecho Internacional del Agua.

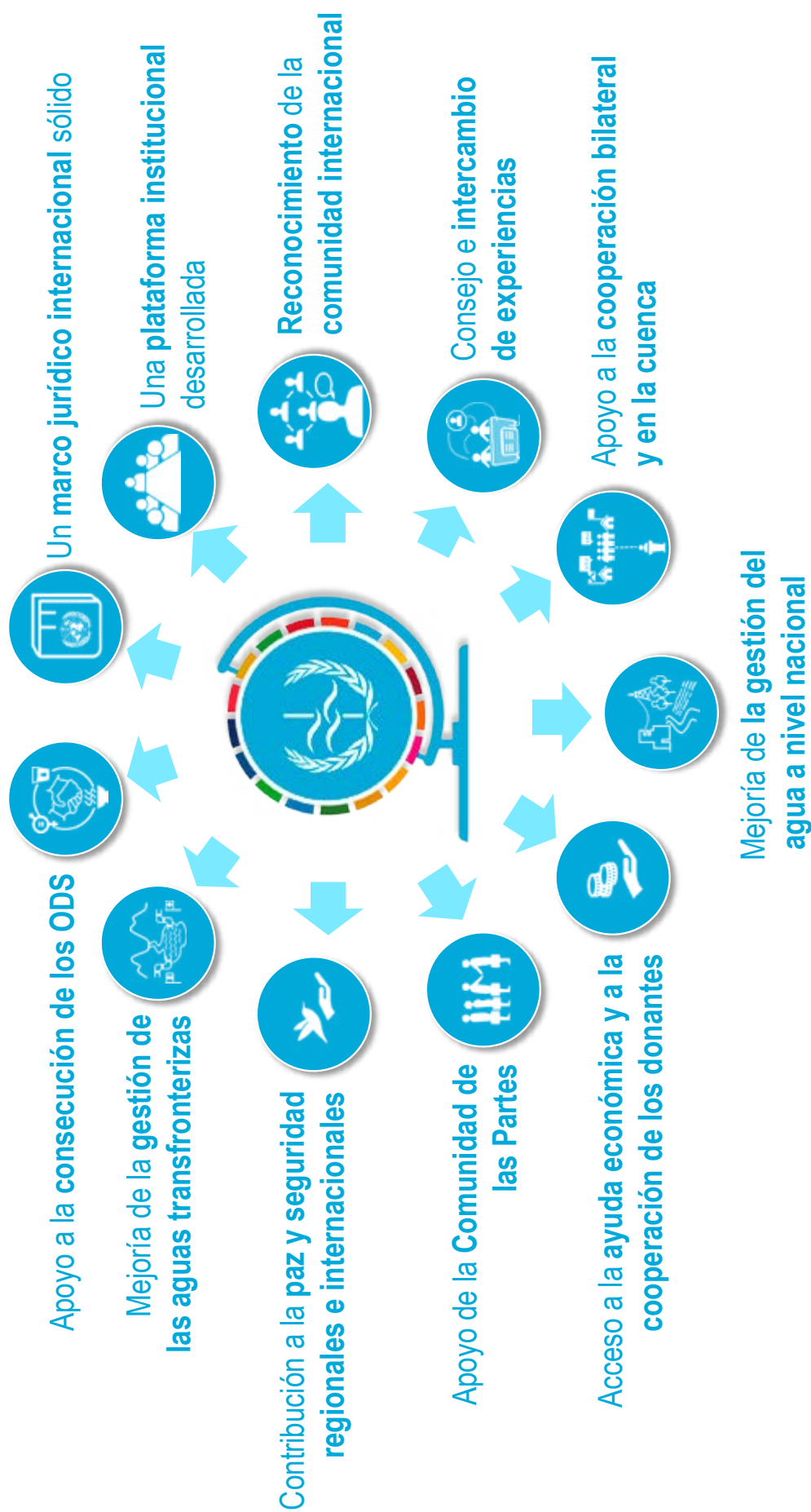
La participación en el Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones también mejoran la gestión de los recursos hídricos y la gobernanza del agua a nivel nacional. Los estándares del Convenio que todas las Partes deben aplicar, por ejemplo, sobre la prevención, control y reducción de la contaminación en origen, las autorizaciones, los permisos previos de vertidos de aguas residuales, la aplicación de tratamientos biológicos o de procesos equivalentes a las aguas municipales residuales, o la aplicación del enfoque de ecosistema, pueden mejorar los sistemas nacionales de gestión y protección de los recursos hídricos, especialmente si una Parte elabora un plan de aplicación y revisa periódicamente sus esfuerzos en la aplicación del Convenio.

Por último, pero no menos importante, con la adhesión pueden darse ventajas adicionales para aquellos países que están interesados en otras áreas de trabajo del Convenio. Por ejemplo, un Estado que sufre frecuentes inundaciones se beneficiaría de las actividades del Convenio relativas a la gestión de las inundaciones transfronterizas y a la adaptación al cambio climático. La figura 1 describe los beneficios clave de la participación en el Convenio del Agua.



Evento paralelo, 8º período de sesiones de la Reunión de las Partes
(Nur-Sultán, Kazakstán, 2018)

Figura 1: ¿Qué logra mi país al convertirse en una Parte en el Convenio del Agua?



Recursos adicionales:

- *La Apertura Global del Convenio del Agua de 1992 (ECE/MP.WAT/43/Rev.1).* Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=44054>
- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua (ECE/MP.WAT/39), párrs. 21–42.* Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>

1.3 ¿Cuál es el valor añadido de la adhesión al Convenio del Agua para un país que ya tiene acuerdos y una buena cooperación con sus vecinos?

La cooperación es un proceso en evolución. Al convertirse en Parte en el Convenio del Agua, los países que ya tienen acuerdos y una buena cooperación con sus vecinos pueden aprender acerca de los enfoques, herramientas y experiencias procedentes de otras cuencas transfronterizas, lo que puede fortalecer la cooperación en las cuencas que ellos comparten.

A través del mecanismo de presentación periódica de informes sobre el Convenio, y en particular gracias a los esfuerzos para coordinar sus respuestas durante la preparación de los mismos por parte de aquellos países que comparten cuencas transfronterizas, estos pueden analizar su capacidad nacional e identificar las áreas en las que les es posible mejorar aún más la cooperación en materia de aguas transfronterizas, lo que incluye la posible necesidad, según proceda, de modificar sus acuerdos en vigor.

Si bien la obligación de concluir acuerdos específicos para las cuencas transfronterizas es de hecho una de las obligaciones clave del Convenio del Agua, la cooperación en el marco del Convenio no se limita a acuerdos específicos e implica muchos otros aspectos y cuestiones. Las Partes debaten y abordan con regularidad cuestiones nuevas y emergentes y se embarcan en nuevas tareas tales como la de la elaboración de herramientas de derecho indicativo o la de la preparación de evaluaciones innovadoras que allanan el camino a nuevas áreas potenciales de trabajo y cooperación. Por ejemplo, ya en 2006, las Partes en el Convenio del Agua comenzaron a trabajar en la adaptación al cambio climático en las cuencas transfronterizas, un área de trabajo emergente en aquel momento. Desde 2018, la financiación de la cooperación transfronteriza, otro desafío común y urgente, sigue abordándose dentro del marco de la plataforma institucional del Convenio. En otras palabras, las Partes que ya cuentan con acuerdos y una buena cooperación con sus vecinos tienen muchas más oportunidades de trabajar en las cuencas que comparten en temas que pueden reforzar la cooperación en materia de aguas transfronterizas, incluso cuando ya está funcionando bien.

1.4 ¿Cuál es el valor añadido de la adhesión al Convenio del Agua para un país cuyos vecinos no son Partes en el Convenio del Agua?

La adhesión al Convenio del Agua demuestra el compromiso que adquiere un país de actuar de conformidad con el Derecho Internacional del Agua y de promover la cooperación en materia de aguas transfronterizas sobre la base de los principios, normas y estándares del Convenio. Este paso envía una señal positiva a los países vecinos, a la comunidad internacional y a los donantes. La adhesión no solo facilita a un país la argumentación para fortalecer la cooperación en las cuencas transfronterizas que comparte, sino que también establece un ejemplo para otros países de la cuenca compartida y puede ayudarlos a que se decidan a adherirse al Convenio del Agua. Por ejemplo, el Convenio del Agua facilitó la referencia para la negociación del Acuerdo Marco de 2001 relativo a la cuenca del río Sava en un momento en el que sólo dos de los cuatro países ribereños eran Partes en el Convenio; unos años más tarde, los cuatro países ribereños de la cuenca del río Sava se convirtieron en Partes en el Convenio.

Sin embargo, una Parte en el Convenio no está jurídicamente obligada a aplicar el Convenio en sus relaciones con los países ribereños que no son Partes en el Convenio.

Los beneficios inmediatos de la adhesión al Convenio del Agua para un país cuyos vecinos no son Partes yacen en dos ámbitos clave:

- La primera categoría de beneficios se relaciona con la mejora de la gestión de los recursos hídricos a nivel nacional. La adhesión al Convenio presenta una oportunidad para revisar y fortalecer las políticas y prácticas nacionales hídricas, mejorar la cooperación intersectorial y la participación de las partes interesadas en la gestión de los recursos hídricos, e introducir nuevas medidas preventivas a nivel nacional a fin de obtener una óptima utilización y protección de las aguas transfronterizas y de los ecosistemas conexos a ellas. En otras palabras, la adhesión puede dar pie a un nuevo impulso de los marcos nacionales relativos a la gobernanza y gestión del agua y, por lo tanto, mejorar el estado de los cuerpos de agua dentro y fuera de las fronteras nacionales. Por ejemplo, la adhesión de Turkmenistán en 2012 al Convenio del Agua le impulsó a preparar y a adoptar un nuevo Código del Agua (2016) en el que se introdujeron la gestión integrada de los recursos hídricos y el enfoque de cuenca.
- La segunda categoría de beneficios procede de la participación de las Partes en la estructura institucional del Convenio, que incluye el acceso al asesoramiento e intercambio de experiencias dentro del marco de la plataforma institucional del Convenio. Dicho apoyo puede incluir la asistencia para establecer la cooperación entre los países que son Partes y que no son Partes en el Convenio.

1.5 ¿Cuáles son los beneficios de la adhesión al Convenio del Agua para un país situado aguas arriba?

El Convenio del Agua abarca los derechos y obligaciones de los países situados tanto aguas arriba como aguas abajo y no diferencia si el país se sitúa aguas arriba o aguas abajo. El Convenio se fundamenta en los principios de igualdad y reciprocidad. Esta es la razón por la que las Partes en el Convenio se componen tanto de países situados aguas arriba como aguas abajo.

Los países situados aguas arriba pueden ser vulnerables a los impactos transfronterizos (p.ej., al deterioro río arriba de las condiciones de desove debido al funcionamiento de la infraestructura o a la sobrepesca que se produce aguas abajo). La cooperación entre países ribereños en forma de acuerdos bilaterales o multilaterales y de órganos conjuntos, exigida en el Convenio del Agua, permite a los países situados aguas arriba, tanto como a los situados aguas abajo, abordar las cuestiones que les preocupan.

Mediante la cooperación en forma de acuerdos y de órganos conjuntos, exigida en el Convenio, tanto los países situados aguas arriba como aguas abajo pueden reducir sus costes económicos mediante la ejecución de medidas y la realización de actividades conjuntas (p. ej., medidas de adaptación al cambio climático, gestión conjunta de inundaciones o gestión conjunta de la infraestructura hidráulica, como la de las presas) y promover la integración regional y un mejor acceso al mar. Pueden acceder al conocimiento y a la pericia disponible en otros Estados ribereños. También pueden beneficiarse de la participación en los esfuerzos conjuntos de los Estados ribereños encaminados a la elaboración de planes de gestión de las cuencas o de programas a nivel de cuenca (sobre inundaciones o gestión de áreas protegidas) y al desarrollo de herramientas (para la elaboración de mapas SIG, modelos de cambio climático, etc.). Un buen ejemplo de tal cooperación es la que se ha producido durante 70 años entre los países ribereños dentro del marco de la Comisión Internacional para la Protección del Rin (CIPR), que produjo beneficios tanto para los países situados aguas arriba como aguas abajo, incluida la restauración de la migración de peces aguas arriba. Otro ejemplo es la cooperación que se ha producido dentro del Acuerdo del 2000 relativo al Uso de las Instalaciones de Gestión del Agua de Condición Intergubernamental en los ríos Chu y Talas, en la que tanto Kirguistán (aguas arriba), como Kazajistán (aguas abajo), disfrutaron de sus beneficios, y dentro de la que Kazajistán contribuye económicamente al mantenimiento de la infraestructura hidráulica ubicada en Kirguistán y que ambos países utilizan.

Además, la cooperación en materia de aguas transfronterizas puede producir beneficios indirectos para los países situados aguas arriba en áreas situadas más allá del sector del agua, beneficios que producen un incremento del comercio, la inversión, la integración económica y el acceso a la tecnología.

Recursos adicionales:

- *Nota de Orientación sobre Políticas: Los Beneficios de la Cooperación en Materia de Aguas Transfronterizas: Identificación, Evaluación y Comunicación (ECE/MP.WAT/47).*
Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=41340>

1.6 ¿Los países situados aguas abajo disfrutan únicamente de derechos en el Convenio del Agua y no cuentan con ninguna obligación?

Los países situados aguas abajo están tan sujetos a las obligaciones del Convenio del Agua como los países situados aguas arriba. Esto es así porque muchos impactos transfronterizos que proceden de medidas adoptadas aguas abajo pueden transferirse aguas arriba (p.ej., los impactos relativos a la migración piscícola, las especies invasoras, la mala gestión de la sedimentación/del aterramiento). Además, solo juntas pueden las Partes avanzar en la aplicación de la obligación fundamental del Convenio consistente en proteger el medio ambiente influido por sus aguas transfronterizas, en el que se incluye el medio ambiente marino.

El Convenio del Agua se fundamenta en los principios de igualdad y reciprocidad y no diferencia los derechos y obligaciones de las Partes ribereñas en función de si se sitúan aguas arriba o abajo. Sus obligaciones, incluida la de celebración de consultas o la de informar acerca de cualquier situación crítica que pueda tener un impacto transfronterizo, se aplican tanto a los países situados aguas arriba como aguas abajo. Los países situados aguas abajo no pueden distanciarse de las obligaciones establecidas para todas las Partes por el Convenio. Por ejemplo, una Parte ribereña situada aguas abajo no puede negarse a proporcionar información que le ha sido previamente solicitada o a intercambiar datos con una Parte ribereña situada aguas arriba basándose en la suposición de su irrelevancia para la Parte situada aguas arriba.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua (ECE/MP.WAT/39), párrs. 290, 301, 319.*
Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>

1.7 ¿El Convenio del Agua sería útil para todos los países, teniendo en cuenta las especificidades regionales y la situación única de cada país?

El Convenio del Agua es un instrumento marco que ha sido diseñado en el entendimiento de que cada país y cada cuenca son únicos. En consecuencia, estipula obligaciones generales para las Partes y, al mismo tiempo, permite cierta flexibilidad para que las Partes, dentro de sus circunstancias específicas, puedan cumplir mejor con esas obligaciones. En particular, el Convenio exige que las Partes elaboren acuerdos específicos para las cuencas, acuerdos que deben adaptarse a las circunstancias locales. Además, muchas de las obligaciones del Convenio son de debida diligencia, lo que significa que las medidas adoptadas para su aplicación deben ser proporcionales a la capacidad de la Parte en cuestión y a su nivel de desarrollo económico.

La naturaleza de “paraguas” del Convenio, que se manifiesta en su marco institucional, dentro del cual las Partes cooperan, intercambian información, prestan de forma colectiva asistencia técnica y jurídica, y desarrollan aún más las disposiciones del Convenio, permite a cada país beneficiarse de su participación en este instrumento marco de acuerdo con sus situaciones y necesidades específicas.

Por lo tanto, el Convenio del Agua es útil para todos los países que comparten aguas transfronterizas y que están buscando un marco cooperativo para apoyar sus esfuerzos en el fortalecimiento de la cooperación con sus vecinos ribereños y el progreso mundial de la cooperación en materia de aguas

transfronterizas. Muchos acuerdos específicos sobre cuencas mencionan el Convenio del Agua en sus párrafos preambulares como el que constituye una base importante, seguido por disposiciones que se basan en el texto del Convenio pero que han sido adaptadas a las circunstancias específicas de la cuenca en cuestión.

Recursos adicionales:

- Atila Tanzi, Alexandros Kolliopoulos y Nataliya Nikiforova (2015). Características normativas del Convenio del Agua de la CEPE. En: *El Convenio de la CEPE sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales. Su contribución a la cooperación internacional en materia de agua*. Leiden, los Países Bajos: Brill | Nijhoff, págs. 116–129. Disponible en <http://www.unece.org/index.php?id=54654>

1.8 ¿El Convenio del Agua dificulta el desarrollo económico?

El Convenio del Agua no dificulta el desarrollo económico. De hecho, en muchas Partes en el Convenio del Agua se ha observado una mejoría gradual de sus situaciones económicas. Por ejemplo, entre 2006 y 2009, Albania, Azerbaiyán, Belarús, Bulgaria y Kazajstán (Partes en el Convenio en ese momento) mejoraron su estatus pasando, según la clasificación del Banco Mundial para esos años, de economías de renta media-baja a economías de renta media-alta.¹ Además, entre 2006 y 2012, Croacia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa, y la República Eslovaca (también Partes en el Convenio en ese momento) mejoraron su estatus pasando de economías de renta media-alta a países de renta alta. Si bien estas tendencias positivas son el resultado de muchas políticas y de múltiples factores, que van mucho más allá del Convenio del Agua, sí que muestran que las Partes en el Convenio del Agua han visto aumentar su nivel de desarrollo económico.

Las instituciones financieras multilaterales y los donantes bilaterales valoran mucho la participación de los países en acuerdos multilaterales tales como el del Convenio del Agua, por lo que ser Parte en el Convenio del Agua facilita la inversión en apoyo a los proyectos de desarrollo. La existencia de acuerdos bilaterales o multilaterales, así como la creación de órganos conjuntos para la cooperación en materia de aguas transfronterizas en cuencas específicas, son mecanismos que reducen tensiones y pueden facilitar la concertación de proyectos de desarrollo para los cuales se puede pedir financiación a las instituciones financieras y a los donantes bilaterales. El enfoque del Banco Mundial, regido por la Política Operacional (OP, en sus siglas en inglés)/Procedimiento Bancario (BP, en sus siglas en inglés) 7.50: Proyectos sobre vías fluviales internacionales (2001), reconoce que la cooperación y buena voluntad de los países ribereños es esencial para el uso eficiente y la protección de una vía fluvial. La participación en el Convenio del Agua y el cumplimiento de sus disposiciones sirven como prueba clara de la voluntad de los países ribereños de cooperar y mejorar, por consiguiente, su elegibilidad para recibir financiación internacional.

Con respecto a la infraestructura relativa al desarrollo, el Convenio del Agua establece mecanismos claros y cooperativos a fin de alcanzar decisiones mejor informadas sobre el desarrollo de nueva infraestructura y de prevenir conflictos y diferencias acerca de dichas decisiones. El Convenio se basa en los principios clave del Derecho Internacional del Agua, tales como los de la utilización equitativa y razonable, la prevención de daños significativos, y la obligación de cooperar, que se aplican plenamente a la construcción de nueva infraestructura y al funcionamiento y mantenimiento de la existente. La obligación de las Partes ribereñas de celebrar consultas a solicitud de cualquier Parte ribereña con respecto a cualquier tema tratado por las disposiciones del Convenio incluye, entre otras, las consultas acerca de las medidas planeadas en materia de infraestructura.

La metodología para evaluar los beneficios de la cooperación en materia de aguas transfronterizas elaborada en el marco del Convenio del Agua permite a los países interesados examinar la amplia gama de beneficios económicos, sociales y ambientales que ya se han obtenido y que potencialmente se

¹ Grupos de préstamos y países del Banco Mundial. Disponible en <https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/906519-world-bank-country-and-lending-groups>

encuentran disponibles en las cuencas específicas. Las evaluaciones de cuencas específicas realizadas en varias regiones han mostrado una amplia gama de beneficios procedentes de la cooperación en materia de aguas transfronterizas que contribuyen directamente al crecimiento económico. Estos pueden incluir el aumento de las inversiones conjuntas, una expansión del sector turístico, el aumento de la seguridad energética, de la productividad agrícola, del intercambio y comercio regionales, de las inversiones en investigación, y la reducción de los costes relativos a la prevención de desastres y a la preparación frente a ellos.

Véanse también las respuestas a las preguntas conexas:

¿Sería el Convenio del Agua un instrumento eficaz para los países en desarrollo? [2.6]

¿Puede un país adherirse al Convenio del Agua si no puede cumplir con todas sus obligaciones debido a su falta de recursos y capacidad? [6.1]

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua (ECE/MP.WAT/39), párrs. 36–37, 41–42. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>*
- *Nota de Orientación sobre Políticas: Los Beneficios de la Cooperación en Materia de Aguas Transfronterizas: Identificación, Evaluación y Comunicación (ECE/MP.WAT/47). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=41340>*
- *Identificación, evaluación y comunicación de los beneficios de la cooperación en materia de aguas transfronterizas: enseñanzas adquiridas y recomendaciones (ECE/MP.WAT/NONE/11). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=49807>*

1.9 ¿Cómo puede el Convenio del Agua prevenir conflictos y guerras por las aguas transfronterizas?

Las obligaciones de las Partes ribereñas en el Convenio del Agua, en particular el deber de cooperar y las obligaciones de celebrar consultas, intercambiar información, concertar acuerdos y establecer órganos conjuntos, se dirigen esencialmente y son fundamentales para la prevención de conflictos y guerras por las aguas transfronterizas porque determinan el día a día de la cooperación de las Partes ribereñas mediante el establecimiento de ciertos estándares para su comportamiento y comunicación. Los países que han concertado acuerdos y/o establecido órganos conjuntos pueden tener desacuerdos acerca de la gestión de las aguas compartidas, pero es menos probable que entren en conflicto o en una guerra por ellas.

Las Partes ribereñas que no hayan concertado acuerdos y/o establecido órganos conjuntos pueden recibir la ayuda del marco institucional del Convenio para hacerlo, lo que en última instancia contribuirá a fortalecer el marco de la cooperación en las cuencas en cuestión. Además, las actividades conjuntas que a menudo llevan a cabo los países dentro del marco del Convenio (p.ej., proyectos para establecer un seguimiento conjunto o para desarrollar una evaluación conjunta de la vulnerabilidad de una cuenca) contribuyen a aumentar la confianza y el entendimiento entre los países ribereños.

Por último, pero no menos importante, las Partes que enfrentan dificultades en la aplicación de las disposiciones del Convenio en una cuenca en particular pueden dirigirse al Comité de Aplicación del Convenio del Agua, de forma unilateral o conjuntamente, para solicitar su asesoramiento y asistencia para mejorar la aplicación del Convenio y para prevenir de forma temprana los posibles conflictos. En el Comité de Aplicación se ha diseñado un procedimiento de asesoría a medida para dar cabida a estos casos.

Véase también la respuesta a la pregunta conexas:

¿Cuál es el papel del Comité de Aplicación del Convenio del Agua? [6.5]

1.10 ¿Cómo puede contribuir el Convenio del Agua a la resolución de conflictos latentes sobre aguas transfronterizas?

El Convenio del Agua puede contribuir a la resolución de los conflictos latentes apoyando a los países ribereños afectados a dar los pasos encaminados a la cooperación partiendo de los principios jurídicos del Convenio. Esto se puede hacer, por ejemplo, mediante un proyecto técnico, enmarcado en el programa de trabajo del Convenio, destinado a iniciar los pasos encaminados a la cooperación. Estos pasos pueden tomar la forma de reuniones de expertos técnicos o de reuniones dedicadas a tratar un asunto específico de interés común (p. ej., protegerse de las inundaciones). Organizadas bajo los auspicios del Convenio, estas reuniones proporcionan una plataforma neutral para el diálogo entre los países ribereños. Con el tiempo, permiten generar confianza y un entendimiento mutuo acerca de las oportunidades y de los beneficios de la cooperación.

Además, las Partes en el Convenio pueden dirigirse al Comité de Aplicación del Convenio del Agua para recibir ayuda en la resolución de conflictos latentes. Los miembros del Comité son destacados juristas y técnicos expertos en asuntos hídricos, y pueden proporcionar asesoramiento acreditado y mediación en situaciones complicadas, que incluyen la asistencia en que se den los pasos encaminados a la negociación de los acuerdos relativos a las aguas transfronterizas.

Véase también la respuesta a la pregunta conexas:

¿Cuál es el papel del Comité de Aplicación del Convenio del Agua? [6.5]

1.11 ¿Cómo promueve el Convenio del Agua la gestión integrada de los recursos hídricos?

El Convenio del Agua ofrece un marco operativo para la aplicación práctica de la gestión integrada de los recursos hídricos (GIRH) tanto a nivel nacional como transfronterizo. El Convenio promueve un enfoque holístico que toma en cuenta la compleja interrelación entre el ciclo hidrológico, la tierra, la flora y la fauna, basándose en el entendimiento de que los recursos hídricos forman parte integral del ecosistema. Además, el Convenio promueve el enfoque de cuenca mediante la obligación de celebrar acuerdos y de establecer órganos conjuntos.

La cooperación dentro del Convenio del Agua requiere que se involucren los diferentes sectores de las administraciones centrales de las Partes y de sus autoridades locales relevantes, las partes interesadas públicas y privadas y las organizaciones no gubernamentales (ONG). En última instancia, dicha cooperación mejora la capacidad nacional para la gestión del agua. Otros aspectos del enfoque de la GIRH que se promueven en el Convenio son el uso sostenible de los recursos hídricos, que incluye la protección de los ecosistemas, y la integración de los aspectos del cambio climático en la gestión y planificación de los recursos hídricos.

El programa de trabajo del Convenio del Agua para el período 2019-2021 apoya específicamente la aplicación de la GIRH, con tres importantes subáreas de trabajo. La primera subárea es la elaboración de un manual sobre la asignación del agua transfronteriza como herramienta y como fuente de información a fin de realizar una asignación equitativa y sostenible del agua en un contexto transfronterizo. La segunda subárea, acerca del nexo agua-alimentos-energía-ecosistemas, apoya el diálogo intersectorial y las evaluaciones mediante la aplicación del enfoque del nexo para fomentar la cooperación transfronteriza. La tercera subárea se refiere a los Diálogos de Política Nacional (DPN) de la Iniciativa de la Unión Europea sobre el Agua (EUWI, en sus siglas en inglés) llevados a cabo por la CEPE y por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a fin de proporcionar expertos y asistencia técnica en la introducción de la GIRH en los países de Europa del Este, del Cáucaso y de Asia Central.

Recursos adicionales:

- *Programa de Trabajo del Convenio del Agua para el período 2019-2021* (ECE/MP.WAT/NONE/14).
Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=51910>
- *Metodología de evaluación del nexo agua-alimentos-energía-ecosistemas en cuencas transfronterizas, y experiencias en su aplicación: síntesis* (ECE/MP.WAT/55).
Disponible en <http://www.unece.org/index.php?id=49849>
- *Un enfoque del nexo para la cooperación transfronteriza: la experiencia del Convenio del Agua* (ECE/MP.WAT/NONE/12).
Disponible en <http://www.unece.org/index.php?id=49851>
- *Reformas de la Política del Agua en Europa del Este, el Cáucaso y Asia Central. Logros de la Iniciativa de la Unión Europea sobre el Agua, 2006–2016.*
Disponible en <http://www.unece.org/index.php?id=45388>
- *Aplicación del Principio de la Gestión de las Cuencas en Europa del Este, el Cáucaso y Asia Central. Informe Intermedio 2016 de los Diálogos de Política Nacional de la Iniciativa de la Unión Europea sobre el Agua.*
Disponible en <http://www.unece.org/index.php?id=44015>
- *Gestión Integrada de los Recursos Hídricos en Europa del Este, el Cáucaso y Asia Central. Informe intermedio 2013 de los Diálogos de Política Nacional de la Iniciativa de la Unión Europea sobre el Agua.* (ECE/MP.WAT/44).
Disponible en <http://www.unece.org/index.php?id=35306>

1.12 ¿El Convenio del Agua refleja el derecho internacional consuetudinario? En caso afirmativo, ¿cuáles son los beneficios de la adhesión?

El Convenio del Agua se basa y está plenamente en consonancia con el derecho internacional consuetudinario.² Su estructura normativa sostenida sobre tres pilares incluye: a) la obligación de prevenir, controlar y reducir los impactos transfronterizos importantes (la denominada “regla de no causar daño”); b) el principio de utilización equitativa y razonable; y c) el principio de cooperación. Estos principios clave forman parte del derecho internacional consuetudinario.

El Convenio del Agua va más allá del derecho internacional consuetudinario al especificar y desarrollar aún más estas obligaciones clave. Por ejemplo, el principio de cooperación se detalla aún más en las obligaciones del Convenio de establecer órganos conjuntos para la cooperación en materia de aguas transfronterizas, celebrar consultas, intercambiar información, prestar asistencia mutua previa solicitud, etc. Al adherirse al Convenio, un país puede beneficiarse de este marco más elaborado de obligaciones y exigencias.

² El derecho internacional consuetudinario implica “una práctica general aceptada como ley”. Este se refiere a las obligaciones internacionales que surgen de las prácticas internacionales establecidas, en contraposición a las obligaciones que surgen de los tratados formales escritos.

Además, el Convenio del Agua proporciona un valor añadido al derecho internacional consuetudinario al proporcionar un marco institucional y mecanismos que ayudan a las Partes a desarrollar y a llevar a cabo el día a día de la cooperación transfronteriza. El mecanismo institucional del Convenio del Agua está liderado por la Reunión de las Partes, su máxima autoridad política, que se reúne cada tres años y adopta el programa de trabajo para el siguiente período de tres años. También establece órganos de trabajo o subsidiarios a fin de apoyar la ejecución del programa de trabajo (p. ej., el Grupo de Trabajo sobre la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos o el Grupo de Tareas sobre Agua y Clima). Al adherirse al Convenio del Agua, un país puede beneficiarse de las herramientas, el asesoramiento y el apoyo que proporciona la plataforma intergubernamental del Convenio, de los que no dispondría en el derecho internacional consuetudinario.

1.13 ¿Cuál es la relación entre el Convenio del Agua y los otros acuerdos ambientales multilaterales?

Mientras que cada acuerdo ambiental multilateral (AAM) se centra en una cuestión ambiental específica (p. ej., la biodiversidad o el cambio climático) o en una herramienta (p. ej., la participación del público o la evaluación ambiental), muchos de ellos intervienen en la gestión y protección de los recursos hídricos. Por esta razón, la aplicación de muchos AAM ayuda a la aplicación del Convenio del Agua y viceversa, tal y como se muestra en los siguientes ejemplos.

- Algunos sitios del Patrimonio Mundial protegidos por la Convención de 1972 sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (Convención del Patrimonio Mundial), especialmente los designados con criterios naturales o mixtos, incluyen aguas transfronterizas y ecosistemas relacionados con el agua. La lista de humedales de importancia internacional, designados como sitios Ramsar en virtud de la Convención de 1971 relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar), incluye muchos humedales transfronterizos. A menudo el estatus de sitio del Patrimonio Mundial o de sitio Ramsar produce como resultado la designación de los respectivos sitios y aguas transfronterizas ubicados dentro de esos sitios como áreas protegidas, lo que al mismo tiempo implica la puesta en marcha de mecanismos de protección adicionales a través de los respectivos marcos de la Convención del Patrimonio Mundial o de la Convención de Ramsar. Al mismo tiempo, la cooperación relativa a las aguas transfronterizas a través de acuerdos específicos sobre aguas transfronterizas y órganos conjuntos, tal y como lo exige el Convenio del Agua, asegura, cuando dichos sitios incluyen aguas transfronterizas, la puesta en marcha de mecanismos operativos y permite una protección más efectiva de los sitios de la Convención del Patrimonio Mundial o de la Convención de Ramsar.
- Los tres Convenios de Río: el Convenio de 1992 sobre la Diversidad Biológica (CDB), la Convención de las Naciones Unidas de 1994 de Lucha contra la Desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (CNULD), y la Convención Marco de las Naciones Unidas de 1992 sobre el Cambio Climático (CMNUCC), son relevantes para la gestión sostenible y la protección de los recursos hídricos, incluido en un contexto transfronterizo. Los instrumentos creados dentro de estos convenios, tales como las Metas de Aichi para la Diversidad y las Estrategias y Planes de Acción Nacionales en materia de Biodiversidad (EPANB) dentro del CDB, el Programa de Establecimiento de Metas para la Neutralidad de la Degradación de las Tierras (NDT) de la CNULD, y varias de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC, en sus siglas en inglés) y los Planes Nacionales de Adaptación (PNACC) en el marco de la CMNUCC, incluyen medidas para apoyar la GIRH y la protección de los ecosistemas relacionados con el agua. A su vez, la aplicación del Convenio del Agua contribuye a la aplicación de los Convenios de Río, por ejemplo, cuando los organismos conjuntos para la cooperación en materia de aguas transfronterizas participan en la elaboración y puesta en marcha de los EPANB, de las medidas de adaptación al cambio climático o de las NDC.
- La aplicación del Convenio del Agua puede beneficiarse de la aplicación del Convenio de 1991 sobre Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo (Convenio de Espoo) que

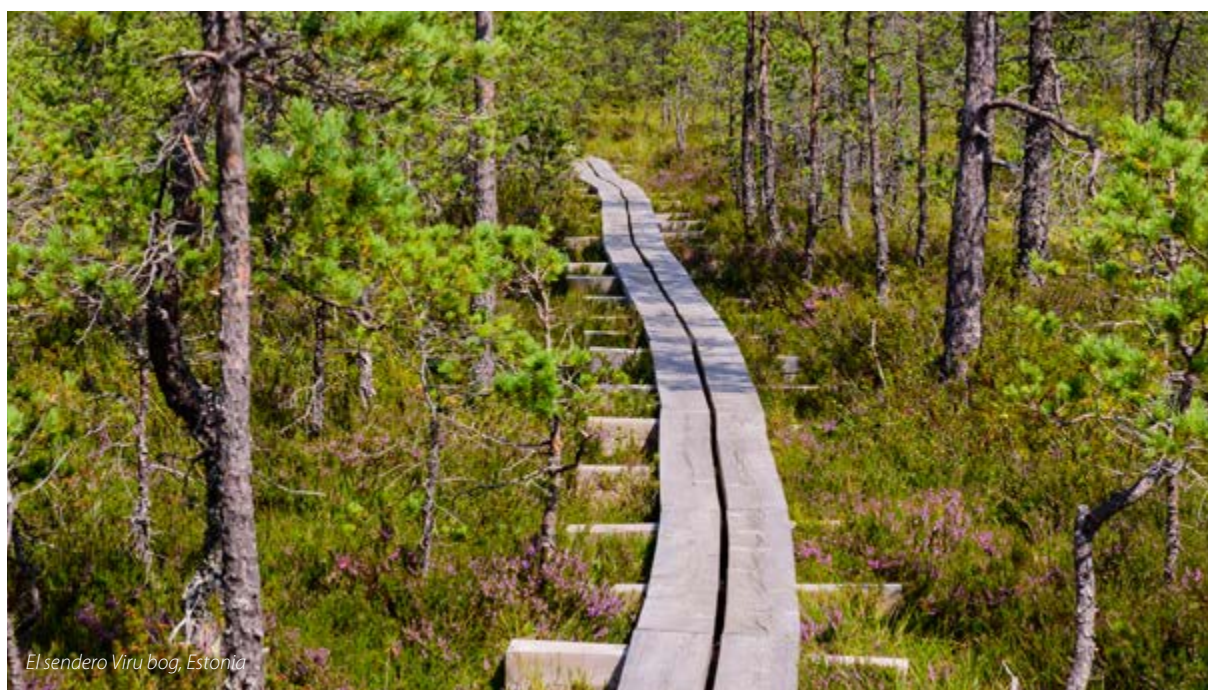
incluye los procedimientos para realizar una evaluación de impacto ambiental (EIA), así como del Convenio de 1998 sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en materia de Medio Ambiente (Convenio de Aarhus) que establece las obligaciones relativas al acceso a la información y a la participación del público en la toma de decisiones. A su vez, la participación de los órganos conjuntos para la cooperación en materia de aguas transfronterizas en la EIA, que se encuentra entre las funciones establecidas en el Convenio del Agua para los órganos conjuntos, mejora la calidad de una EIA transfronteriza. La participación del público en las actividades de los órganos conjuntos para la cooperación en materia de aguas transfronterizas o en la elaboración de los planes de gestión de las cuencas hidrográficas contribuye directamente a la aplicación del Convenio de Aarhus.

Además de las sinergias que se dan dentro de los marcos normativos y de los esfuerzos que realizan los Estados Parte respecto a la aplicación de los respectivos instrumentos, hay también muchos ejemplos de cooperación práctica en las actividades realizadas dentro del Convenio del Agua y de otros AAM. Por ejemplo, la cooperación con la Secretaría de la Convención de Ramsar en la preparación en 2011 de la Segunda Evaluación de Ríos, Lagos y Aguas Subterráneas Transfronterizas del Convenio del Agua hizo posible la evaluación de 25 humedales de importancia transfronteriza, resaltó la necesidad de una mayor coherencia entre los esfuerzos realizados a nivel transfronterizo en cuanto a la gestión del agua y su conservación.

Un mayor análisis de las sinergias entre el Convenio del Agua y otros AAM y una mayor confianza en esas sinergias por parte de las políticas nacionales y a nivel transfronterizo, regional y mundial puede aportar un valor añadido a la realización de esfuerzos al permitir a los países avanzar hacia un enfoque más integrado, inherente a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

Recursos adicionales:

- Laurence Boisson de Chazournes, Christina Leb y Mara Tignino, El Convenio del Agua de la CEPE y los Acuerdos Ambientales Multilaterales. En: Attila Tanzi *et al.*, eds. *El Convenio de la CEPE sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales: Su contribución a la cooperación internacional en materia de agua*. Leiden, NL: Brill | Nijhoff, 2015. págs. 60–72.
Disponible en <https://archive-ouverte.unige.ch/unige:73697>
- *Segunda Evaluación de Ríos, Lagos y Aguas Subterráneas Transfronterizas* (ECE/MP/WAT/33).
Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=26343>



El sendero Viru bog, Estonia

CAPÍTULO

2





2.1 El Convenio del Agua se redactó inicialmente como un acuerdo regional. ¿Por qué se tomó la decisión de abrirlo a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas?

El Convenio del Agua se modificó en 2003 para permitir la adhesión de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, es decir, no solo de los pertenecientes a la región de la CEPE. Las Partes adoptaron esa decisión con base en los éxitos del Convenio en el fortalecimiento en la región de la cooperación en materia de aguas transfronterizas tanto a nivel político como técnico, y en respuesta al interés en el Convenio manifestado por países situados fuera de la región de la CEPE.

Esta decisión se basó en las ventajas de abrir el Convenio al mundo entero. Al reformar el Convenio para permitir la adhesión de todos los Estados miembros de las Naciones Unidas, sus Partes quisieron ampliar a nivel mundial el apoyo político a la cooperación en materia de aguas transfronterizas, compartir las experiencias obtenidas en el Convenio y aprender de otras regiones del mundo.

Las Partes en el Convenio también pretendieron ofrecer los principios y disposiciones del Convenio y su plataforma intergubernamental mundialmente. Consideraron que la aplicación del Convenio del Agua a nivel mundial sería crucial para la paz internacional y para la prevención de conflictos, ya que se prevé que en las próximas décadas se agrave la situación de los recursos hídricos. Vieron el Convenio del Agua, bajo el paraguas de las Naciones Unidas, como una plataforma intergubernamental efectiva y muy necesaria, capaz de mejorar la seguridad del agua, prevenir disputas sobre ella y facilitar la resolución de conflictos.

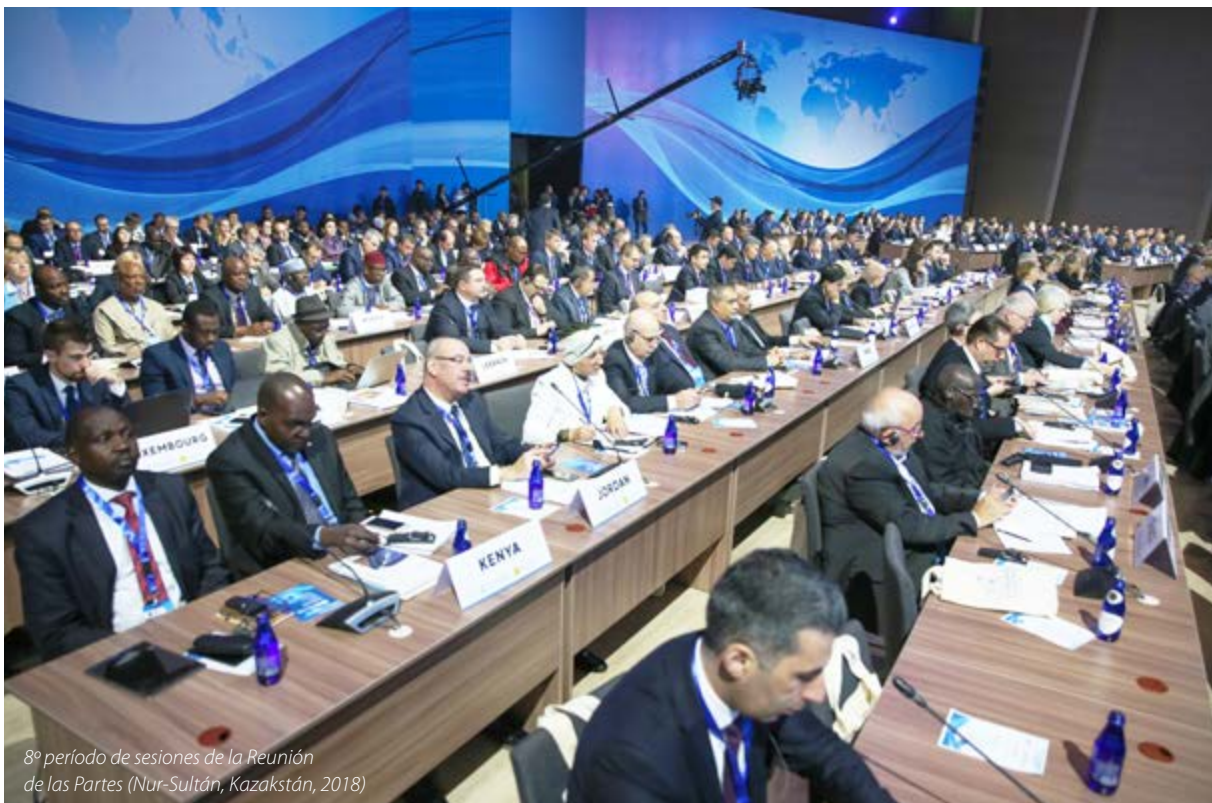
El proceso de la entrada en vigor de las enmiendas ha ido acompañado de un creciente interés en el Convenio por parte de países de fuera de la región de la CEPE y, en gran medida, había sido impulsado por dicho interés. A partir de 2009, la activa participación de países de fuera de la región de la CEPE en las actividades del Convenio demostró la riqueza de la valiosa experiencia en cooperación en materia de aguas transfronterizas proveniente de fuera de la región y motivó aún más a las Partes en el Convenio a acelerar la entrada en vigor de las enmiendas. En el período 2009-2020, más de 120 países de todo el mundo han participado en reuniones y actividades del Convenio.

Las enmiendas resultaron operativas a partir de 2016. Desde mediados de 2020, el Convenio cuenta con 44 Partes, incluidas tres de fuera de la región de la CEPE (Chad, Ghana³ y Senegal).

³ Ghana ha depositado su instrumento de adhesión el 22 de junio de 2020. El Convenio entra en vigor para Ghana el 20 de septiembre de 2020.

Recursos adicionales:

- Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales en su forma enmendada, junto con la decisión VI/3, en la que se aclara el procedimiento de adhesión (ECE/MP.WAT/41).
Disponible en https://unece.org/DAM/env/water/publications/WAT_Text/Convention_text_SPA.pdf
- Colección de Tratados de las Naciones Unidas, Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales.
Disponible en https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-5&chapter=27&clang=_en
- Enmienda a los artículos 25 y 26 del Convenio, Decisión III/1 (ECE/MP.WAT/14).
Disponible en <https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/documents/2004/wat/ece.mp.wat.14.e.pdf>
- Mensaje en video de 2013 de Sibylle Vermont, Suiza, sobre el Convenio del Agua de la CEPE y su apertura mundial.
Disponible para su visionado en https://www.youtube.com/watch?v=tJQM0WL_hHA
- Iulia Trombitcaia y Sonja Koeppel, 2015. De un Instrumento Regional a uno Mundial - La Enmienda de 2003 al Convenio del Agua de la CEPE. En: Tanzi, Atilla *et al.*, eds. *El Convenio de la CEPE sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales. Su contribución a la cooperación internacional en materia de agua*. Leiden, Los Países Bajos: Brill | Nijhoff, págs. 15-31.
Disponible en <http://www.unece.org/index.php?id=54654>



8º período de sesiones de la Reunión de las Partes (Nur-Sultán, Kazakstán, 2018)

2.2 ¿Qué es la CEPE?

Creada en 1947, la CEPE es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas. Forma parte de la Secretaría de las Naciones Unidas e informa al Consejo Económico y Social (ECOSOC).

Si bien la CEPE incluye “Europa” en su nombre, sus 56 Estados miembros abarcan los continentes de América del Norte, Europa y Asia (incluidos los países de Asia central). La región de la CEPE incluye, de acuerdo con la clasificación del Banco Mundial, países de toda clase de rentas que van desde economías de rentas bajas a economías de rentas altas.⁴ La región de la CEPE incluye países ricos en agua y países en los que el agua escasea, así como subregiones pacíficas y otras propensas a conflictos, y enfrenta desafíos similares en la gestión del agua y en la cooperación en materia de aguas transfronterizas a los que enfrentan otras partes del mundo.

Los Estados miembros de la Unión Europea (UE) son miembros de la CEPE. Sin embargo, la CEPE y la UE son organizaciones internacionales diferentes.

2.3 ¿Por qué la CEPE presta servicios al Convenio del Agua?

Desde los años 60, la CEPE, tal y como lo han exigido sus Estados miembros, se ha mostrado muy activa en los temas de gestión del agua y de cooperación en materia de aguas transfronterizas y en medio ambiente. En los primeros años, su Comité sobre los Problemas del Agua adoptó una serie de recomendaciones y declaraciones acerca de cuestiones relativas a la gestión del agua, las cuales fijaron unos puntos de referencia internacionales para la gestión y cooperación hídrica en la región y a nivel mundial. La CEPE era, por tanto, el foro más apropiado para la negociación de un convenio marco sobre aguas transfronterizas cuando la Reunión sobre la Protección del Medio Ambiente de la Conferencia sobre Seguridad y Cooperación en Europa (Sofía, 1989) recomendó la elaboración de dicho convenio. La CEPE también se ha convertido de forma natural en la opción obvia para desempeñar las funciones de la Secretaría del Convenio del Agua.

El acuerdo acerca de la Secretaría del Convenio del Agua no es único. Por razones históricas similares, la CEPE también alberga las secretarías de muchos otros acuerdos y convenios mundiales, en particular en materia de transporte, por ejemplo, la de la Convención de 1954 sobre Facilidades Aduaneras para el Turismo, la de la Convención de 1968 sobre la Circulación Vial y la de la Convención de 1968 sobre la Señalización Vial. En temas de agricultura, los gobiernos, los productores, exportadores e importadores utilizan los estándares de la CEPE internacionalmente. El Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y las Transacciones Electrónicas (UN/CEFACT, en sus siglas en inglés) es otro órgano de la CEPE que cuenta con una amplia jurisdicción, emite recomendaciones para facilitar el comercio y establece estándares sobre el comercio electrónico que se utilizan a nivel mundial. La CEPE también gestiona un sistema mundial para la clasificación de mercancías peligrosas (productos químicos, explosivos) y un convenio mundial sobre las normas que rigen su transporte.

2.4 ¿Por qué es relevante el Convenio del Agua para los países que no participaron en su negociación?

No es inusual que los países que no participaron en las negociaciones de un acuerdo ambiental multilateral decidan después convertirse en Partes en él. Por ejemplo, a mediados de 2020, 187 países eran Partes en el Convenio de Basilea de 1989 sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, pero solo 96 países estaban representados en una o más de las sesiones del Grupo de Trabajo Ad Hoc de Expertos en Cuestiones Jurídicas y Técnicas que negoció el Convenio (UNEP/IG.80/4). La adhesión de un país que no participó en las negociaciones suele venir determinada por el valor que tiene para este su participación en el tratado en cuestión.

⁴ Grupos de préstamos y países del Banco Mundial. Disponible en <https://datahelpdesk.worldbank.org/knowledgebase/articles/906519-world-bank-country-and-lending-groups>

En el caso del Convenio del Agua, los principales argumentos para los países que no participaron en las negociaciones, pero que están considerando adherirse al Convenio, son los resultados conseguidos en el marco del Convenio y la asistencia que el Convenio provee a sus Partes. Los resultados que demuestran la eficacia del Convenio incluyen: a) la conclusión de numerosos acuerdos relativos a las aguas transfronterizas basados en el modelo normativo del Convenio; b) el apoyo práctico para la aplicación de las disposiciones del Convenio; c) el desarrollo de un cuerpo de instrumentos de derecho indicativo (directrices, recomendaciones, modelos de disposiciones, etc.) que proporcionan más orientación a las Partes en cuanto a la interpretación y aplicación del Convenio; y d) la contribución del Convenio, en el pasado, a que sus Partes alcanzasen los Objetivos de Desarrollo del Milenio relativos al agua, y, en los últimos años, a que logren los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El Convenio, por lo tanto, puede resultar un instrumento relevante para los países que deseen fortalecer o desarrollar la cooperación en sus cuencas transfronterizas compartidas, participar en el desarrollo ulterior del Derecho Internacional del Agua y contribuir al avance de la cooperación mundial en materia de aguas transfronterizas, incluso si no participaron en las negociaciones. Al convertirse en Partes en el Convenio, los países pueden participar en su ulterior desarrollo, en particular mediante: a) la propuesta de enmiendas y configuración del marco normativo del Convenio; b) la propuesta de decisiones para su adopción por parte de la Reunión de las Partes; y c) el diseño del programa de trabajo trianual del Convenio.

Véanse también las respuestas a las cuestiones conexas:

¿El Convenio del Agua sería útil para todos los países, teniendo en cuenta las especificidades regionales y la situación única de cada país? [1.7]

¿Sería el Convenio del Agua un instrumento eficaz para los países en desarrollo? [2.6]

2.5 ¿Sería el Convenio del Agua un instrumento eficaz para las regiones áridas o semiáridas?

La región de la CEPE, para la que se negoció originalmente el Convenio del Agua, se considera con frecuencia como una región abundante en agua. Sin embargo, en realidad, la región de la CEPE es muy diversa en términos de disponibilidad de agua, siendo probable que los impactos del cambio climático cambien en el futuro la situación en cuanto a su disponibilidad de agua. Turkmenistán y Uzbekistán, ambas Partes en el Convenio del Agua, se encuentran entre los países cuyo nivel de estrés hídrico (indicador 6.4.2 de los ODS) supera el 100%, junto con Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Israel, Jordania, Kuwait, Libia, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria y Yemen.⁵

Para los países áridos y semiáridos y para las regiones en las que hay poca agua disponible, y en las que el agua es un recurso compartido, es incluso más importante que los países cooperen a fin de asegurar un uso sostenible, equitativo y eficiente de los recursos hídricos. El Convenio del Agua resulta útil para esas regiones ya que proporciona el marco para el día a día de la cooperación, que incluye el intercambio de información y de datos, la celebración de consultas, el uso de sistemas de alerta temprana y de alarma, la asistencia mutua y otros procedimientos.

Además, los países y regiones áridos y semiáridos pueden beneficiarse de una serie de actividades y herramientas del Convenio del Agua que abordan específicamente la disponibilidad y la escasez de agua:

⁵ El nivel de estrés hídrico se determina como la relación entre el total de agua dulce extraída por parte de los principales sectores económicos y el total de recursos renovables de agua dulce, después de que se hayan tenido en cuenta las necesidades de agua para el medio ambiente. Véase *Progresos en el Nivel de Estrés Hídrico*. Valores de referencia mundiales para el indicador 6.4.2 de los ODS (2018). FAO y ONU-Agua. Disponible en <https://www.unwater.org/publications/progress-on-level-of-water-stress-642/>

- **Actividades acerca del agua y el cambio climático.** Dado que el cambio climático puede reducir a largo plazo la disponibilidad de recursos hídricos o hacer que ciertas regiones sean más propensas a la aparición de sequías, las Partes en el Convenio del Agua trabajan juntas para identificar posibles soluciones. En 2006, establecieron un Grupo de Tareas sobre Agua y Clima dedicado a esta cuestión para ayudar a los países a adaptarse al cambio climático, que incluye las inundaciones, la sequía y la escasez de agua. Desde entonces, las actividades han incluido el intercambio de experiencias, la capacitación y la realización de proyectos sobre el terreno, así como la elaboración de documentos orientativos, tales como la *Guía sobre Agua y Adaptación al Cambio Climático de 2009* y las *Directrices Palabras en Acción: Guía de Implementación para Abordar los Desastres relacionados con el Agua y la Cooperación en Materia de Aguas Transfronterizas* de 2018, que es una guía oficial para la implementación del Marco de Sendai 2015–2030 para la Reducción del Riesgo de Desastres. Una red global de cuencas que trabajan sobre el cambio climático (algunas enfocadas a la escasez de agua, otras a las inundaciones) y los talleres mundiales periódicos ayudan a los países a elaborar y aplicar estrategias conjuntas de adaptación y a intercambiar sus experiencias. Los proyectos piloto del Convenio acerca de la adaptación al cambio climático en las cuencas transfronterizas fortalecen la capacidad de las cuencas específicas para adaptarse al cambio climático. Por ejemplo, en la cuenca del río Chu-Talas, compartida entre Kazajistán y Kirguistán (ambos países enfrentan el desafío de la escasez de agua), el proyecto piloto dio lugar a una evaluación de impacto transfronterizo del cambio climático y de vulnerabilidad, así como a propuestas de medidas de adaptación enfocadas en el nivel transfronterizo.
- **Acuerdos específicos sobre acuíferos.** Los acuíferos son especialmente importantes para los países áridos. Dado que el Convenio incluye tanto las aguas superficiales como las subterráneas y exige la concertación de acuerdos específicos sobre las aguas transfronterizas, puede facilitar en esas regiones la elaboración de acuerdos sobre acuíferos específicos gracias a la disposición relativa a prestar asistencia a medida a tal fin, potencialmente a partir de las *Disposiciones Modelo sobre Aguas Subterráneas Transfronterizas* de 2012, que se elaboraron dentro del marco del Convenio.
- **Actividades relativas al nexo.** La labor realizada en el marco del Convenio sobre el nexo agua-alimentos-energía-ecosistemas puede ayudar a los países y regiones áridos y semiáridos a identificar soluciones prácticas para conciliar las necesidades de los diferentes sectores, lo que tendrá un impacto directo en la eficiencia de uso del agua y, por tanto, reducirá el estrés hídrico.
- **Aprovechamiento del agua.** El enfoque del Convenio acerca del reciclaje, la recuperación y la reutilización como parte del concepto de “mejores prácticas ambientales” (Anexo II del Convenio del Agua) promueve la eficiencia del uso del agua, el cual puede ser particularmente relevante para los países y regiones áridos y semiáridos.

Recursos adicionales:

- *Guía sobre Agua y Adaptación al Cambio Climático* (ECE/MP.WAT/30). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=11658>
- *El Agua y la Adaptación al Cambio Climático en las Cuencas Transfronterizas: Enseñanzas Adquiridas y Buenas Prácticas* (ECE/MP.WAT/45). Disponible en <https://unece.org/environment-policy/publications/water-and-climate-change-adaptation-transboundary-basins-lessons>
- *Directrices Palabras en Acción: Guía de Implementación para Abordar los Desastres relacionados con el Agua y la Cooperación en Materia de Aguas Transfronterizas* (ECE/MP.WAT/56). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=50093>
- *Disposiciones Modelo sobre Aguas Subterráneas Transfronterizas* (ECE/MP.WAT/40). Disponibles en <https://www.unece.org/index.php?id=35126>

2.6 ¿Sería el Convenio del Agua un instrumento eficaz para los países en desarrollo?

Los recursos hídricos compartidos y la consiguiente necesidad de gestionarlos de forma conjunta pueden convertirse en un motor de desarrollo y de integración regional. Un buen ejemplo de ello es el caso de la cuenca del río Senegal.

El Convenio del Agua puede ayudar a los países en desarrollo a que desarrollen sus cuencas transfronterizas de manera sostenible, previniendo los conflictos acerca de los recursos compartidos.

Los países en desarrollo deben aplicar las disposiciones del Convenio del Agua teniendo en cuenta su capacidad. Debido al carácter de diligencia debida de muchas de sus obligaciones, el Convenio permite que se tengan en consideración las diferentes capacidades y niveles de desarrollo económico de sus Partes. Como resultado, no se espera que los países en desarrollo apliquen el Convenio de la misma manera que los países desarrollados. En su lugar, podrían utilizar las normas y herramientas del Convenio como un medio para lograr y acelerar el logro de sus objetivos de desarrollo en cuanto a la gestión de las aguas transfronterizas asegurando las inversiones relativas al agua. En 2020, entre las Partes en el Convenio se incluyen, de acuerdo con la clasificación del Banco Mundial para el año fiscal 2020, varios países de rentas bajas y de rentas medias-bajas.

Véanse también las respuestas a las preguntas conexas:

¿El Convenio del Agua dificulta el desarrollo económico? [1.8]

¿Puede un país adherirse al Convenio del Agua si no puede cumplir con todas sus obligaciones debido a su falta de recursos y capacidad? [6.1]

2.7 ¿Existen diferencias entre los derechos y obligaciones de las Partes procedentes de la región de la CEPE y los de las Partes procedentes de otras regiones del mundo?

No hay diferencias entre los derechos y obligaciones de las Partes de la región de la CEPE y los de las Partes de otras regiones del mundo. Todas las Partes tienen los mismos derechos, tales como participar en la toma de decisiones, recibir asistencia, ser elegidas miembros de los órganos del Convenio y liderar las actividades de este. Por ejemplo, a partir de 2019, Senegal, que desde 2018 es una de las Partes en el Convenio, copreside el Grupo de Trabajo sobre Seguimiento y Evaluación del Convenio y es miembro de la Mesa del Convenio. Todas las Partes pueden participar en la elaboración del programa de trabajo del Convenio a fin de que este responda mejor a sus necesidades específicas.

2.8 ¿La decisión de abrir el Convenio del Agua a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas se extiende a todos sus protocolos?

La decisión de abrir el Convenio del Agua a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas se refiere únicamente al Convenio. La adhesión al Protocolo de 2003 sobre Responsabilidad Civil e Indemnización de Daños Causados por los Efectos Transfronterizos de Accidentes Industriales sobre las Aguas Transfronterizas está abierta a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas.⁶ El Protocolo de 1999 sobre el Agua y la Salud no está abierto a la adhesión de países de regiones distintas a la de la CEPE. Sin embargo, todos los países pueden utilizar y beneficiarse de las herramientas desarrolladas en el marco del Protocolo sobre el Agua y la Salud.

⁶ El Protocolo de 2003 ha sido firmado por 24 países pero aún no ha entrado en vigor.



CAPÍTULO

3



RELACIÓN CON LA CONVENCIÓN SOBRE CURSOS DE AGUA DE 1997



3.1 ¿Hasta qué punto las normas y disposiciones del Convenio del Agua de 1992 complementan o contradicen las normas y disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas de 1997 sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación (Convención sobre Cursos de Agua de 1997)

Los dos convenios mundiales sobre el agua son totalmente compatibles y no se contradicen. De hecho, los dos convenios en muchos sentidos se complementan mutuamente (figura 2), por ejemplo:

- La Convención de 1997 sobre Cursos de Agua complementa al Convenio del Agua de 1992 como sigue:
 - Detallando los factores relevantes para hacer una utilización equitativa y razonable (artículo 6 de la Convención sobre Cursos de Agua de 1997).
 - Especificando los procedimientos de notificación y de celebración de consultas sobre las medidas previstas (Parte III de la Convención sobre Cursos de Agua de 1997).
 - Describiendo las consecuencias que siguen a la producción de un impacto transfronterizo (Artículo 7.2 de la Convención sobre Cursos de Agua de 1997).
- En cambio, el Convenio del Agua de 1992 complementa a la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 como sigue:
 - Determinando el contenido de los acuerdos específicos y las funciones de los órganos conjuntos (artículo 9 del Convenio del Agua de 1992).
 - Detallando la información sujeta a evaluación conjunta y a intercambio (artículos 11 y 13 del Convenio del Agua de 1992).
 - Proporcionando orientación detallada sobre los objetivos de calidad del agua y sobre la mejor tecnología disponible (Anexos I a III del Convenio del Agua de 1992).

Existen, sin embargo, algunas diferencias entre los dos convenios (figura 3):

- El Convenio del Agua de 1992 *obliga* a las Partes ribereñas a concertar acuerdos y a establecer órganos conjuntos aplicables a sus aguas compartidas, mientras que la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 *recomienda* a los Estados del curso de agua que concierten acuerdos específicos y que cooperen a través de instituciones conjuntas. Sin embargo, ambos convenios dependen en gran medida de los acuerdos y órganos conjuntos para su aplicación exitosa.
- El Convenio del Agua de 1992 establece la obligación de adaptar los acuerdos existentes cuando ello sea necesario para eliminar cualquier contradicción con los «principios básicos» (i.e. con las

disposiciones fundamentales) del Convenio, pero no requiere revisar los acuerdos existentes para reflejar todas las disposiciones del Convenio. La Convención sobre Cursos de Agua de 1997 fomenta la armonización de los acuerdos existentes con sus “principios básicos”.

- El Convenio del Agua de 1992 establece un mecanismo institucional para apoyar su aplicación, es decir, una plataforma intergubernamental basada en la Reunión de las Partes y en sus órganos subsidiarios, mientras que la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 no prevé tal mecanismo de cooperación.
- Mientras que la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 deja las aguas subterráneas confinadas fuera de su ámbito de aplicación, el Convenio del Agua de 1992 incluye todas las aguas subterráneas transfronterizas, lo que incluye los acuíferos confinados.
- El Convenio del Agua de 1992 permite a las Partes ribereñas limitar el intercambio de información entre ellas sobre la base de los derechos de propiedad intelectual, mientras que la Convención sobre los Cursos de Agua de 1997 no permite tal limitación.

Sin embargo, estas diferencias no implican que la aplicación de un convenio impida la aplicación del otro. Las mismas pueden conciliarse mediante la interpretación a fin de reforzar y fortalecer la aplicación de ambos instrumentos. De hecho, son por el contrario una fortaleza, ya que permiten que ambos instrumentos se aprecien como un paquete completo de normas en el que las disposiciones más detalladas de un instrumento pueden informar la aplicación del otro. Esa complementariedad fue reconocida por el ex Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, quien en 2012 destacó que “[e]stos dos instrumentos se basan en los mismos principios. Se complementan entre sí y deberían aplicarse de una forma coherente». En 2018, el Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, instó a los Estados miembros a “adherirse a ambos convenios y a esforzarse en su plena aplicación”.

Figura 2: ¿Cómo se complementan los dos convenios mundiales sobre el agua?

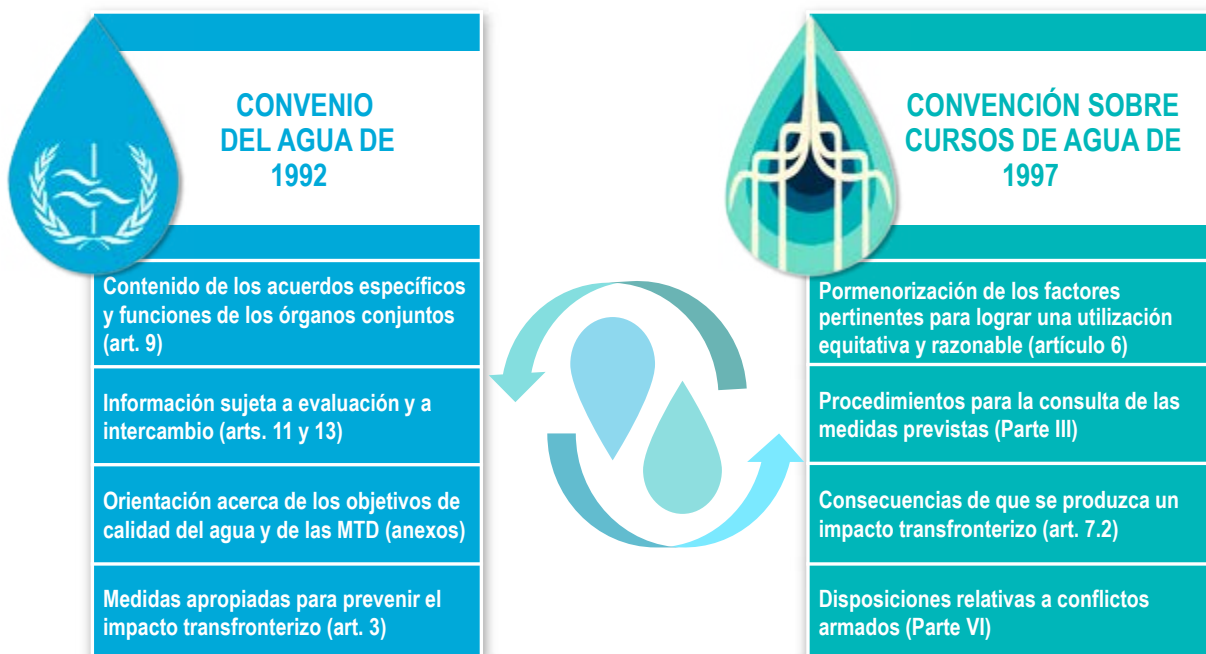





Figura 3: ¿En qué se diferencian los dos convenios mundiales sobre el agua?

 CONVENIO DEL AGUA DE 1992		 CONVENCIÓN SOBRE CURSOS DE AGUA DE 1997
Obligación de concertar acuerdos y de establecer órganos conjuntos (art. 9)	FUTUROS ACUERDOS Y ÓRGANOS CONJUNTOS	Recomendación de concertar acuerdos y de establecer órganos conjuntos (arts. 8.2, 24)
Obligación de adaptarlos a los principios básicos del Convenio (art. 9.1)	ACUERDOS EXISTENTES	Recomendación de armonizarlos (art. 3.2)
Disponible (arts. 17 a 19)	MECANISMO INSTITUCIONAL BASADO EN LA REUNIÓN DE LAS PARTES	No disponible
Todas las aguas subterráneas transfronterizas (art. 1.1), se incluyen los acuíferos confinados	ÁMBITO	Aguas superficiales y aguas subterráneas conexas (no las aguas subterráneas confinadas) (art. 2.a)

Recursos adicionales:

- *El Convenio del Agua de la Comisión Económica para Europa y la Convención sobre Cursos de Agua de las Naciones Unidas. Un análisis de su armonizada contribución al Derecho Internacional del Agua* (ECE/MP.WAT/42). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=39028>
- Rieu-Clarke, Alistair, Ruby Moynihan, Bjørn-Oliver Magsig (2012). Guía en línea del usuario de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua. Disponible en <https://www.unwatercoursesconvention.org>
- Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, a la Reunión de las Partes en el Convenio del Agua, Astana, 10 de octubre de 2018. Disponible en https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/documents/2018/WAT/10Oct_10-12_8thMOP/High-Level_segment/4_UN_SG_Mr_Guterres.pdf
- Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, a la Reunión de las Partes en el Convenio del Agua, Roma, del 28 al 30 de noviembre de 2012. Disponible en http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/water/mop_6_Rome/Presentations/Secretary_General_message.pdf
- Mensaje en vídeo del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, acerca de la importancia de los convenios sobre el agua de las Naciones Unidas, 2015. Disponible para su visionado en <https://www.youtube.com/watch?v=o93JpsYCVVw>
- Mensaje en vídeo del Subsecretario General de las Naciones Unidas, Jan Eliasson, al séptimo período de sesiones de la Reunión de las Partes en el Convenio del Agua, Budapest, del 17 al 19 de noviembre de 2015. Disponible para su visionado en https://youtu.be/xf1vj_hRf1I
- Vídeo del Prof. Attila Tanzi a propósito de la compatibilidad de los dos convenios sobre el agua de las Naciones Unidas para la Guía en línea del usuario de la Convención de las Naciones Unidas sobre Cursos de Agua, 2013. Disponible para su visionado en <https://www.youtube.com/watch?v=pTZnXpzVHlc&feature=youtu.be>

Véanse también las respuestas a las preguntas conexas:

¿Un país que ya cuenta con acuerdos bilaterales o multilaterales o con otro tipo de arreglos necesitaría revisarlos para convertirse en Parte en el Convenio del Agua? [5.3]

¿Es obligatorio que las Partes en el Convenio del Agua concierten acuerdos bilaterales o multilaterales para aplicarlo? [5.4]

¿Cuáles son los órganos decisorios, de trabajo y subsidiarios del Convenio del Agua? [6.4]

3.2 ¿Puede un país que ya es Parte en la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 adherirse al Convenio del Agua de 1992? ¿Cuáles son los beneficios para las Partes en la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 de adherirse al Convenio del Agua de 1992?

De acuerdo con la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, dos o más tratados que tratan sobre la misma materia pueden aplicarse simultáneamente a las mismas Partes siempre que exista mutua compatibilidad entre sus disposiciones. Dado que los dos convenios mundiales sobre el agua son totalmente compatibles, se complementan entre sí y no se contradicen, los países pueden adherirse a ambos instrumentos. De hecho, muchos países ya son Partes en ambos convenios (a mediados de 2020, este es el caso de Alemania, Chad, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Hungría, Italia, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Uzbekistán).

Las ventajas clave de la adhesión al Convenio del Agua de 1992 por parte de las Partes en la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 están asociadas a la disponibilidad del mecanismo institucional del Convenio del Agua de 1992, que apoya su aplicación. El Convenio del Agua ofrece una plataforma intergubernamental que se centra en su Reunión de las Partes, así como herramientas y actividades que apoyan a los países en la aplicación del Convenio y que fomentan la cooperación a nivel político y técnico. Dicho apoyo puede ser fundamental para iniciar el desarrollo de la cooperación en cuencas específicas. Otras ventajas pueden derivarse de las diferencias entre los dos convenios. Por ejemplo, la naturaleza obligatoria de la obligación del Convenio del Agua de concertar acuerdos y establecer órganos conjuntos puede considerarse una ventaja en una cuenca en la que la cooperación de los países ribereños ha sufrido durante mucho tiempo la ausencia de un marco legal.

3.3 ¿Cuál de los dos convenios mundiales sobre el agua es la mejor opción para un país que no es Parte en ninguno de ellos?

Partiendo de la compatibilidad y complementariedad de los dos convenios mundiales sobre el agua, la decisión más estratégica para un país que no es Parte en ninguno de los convenios es adherirse a ambos instrumentos, tal y como lo recomendaron los dos Secretarios Generales de las Naciones Unidas, Ban Ki-Moon en 2012 y 2015, y António Guterres en 2018.

Ser parte en ambos convenios permite a un país beneficiarse de sus sólidos marcos jurídicos. Las diferencias entre los dos textos legales pueden considerarse como útiles elementos complementarios, ya que un convenio puede enriquecer y ayudar a la interpretación de las disposiciones del otro.

Otro argumento a favor del “paquete de dos convenios” es que la participación en ambos instrumentos proporciona a un país más oportunidades para avanzar en el desarrollo y aplicación del Derecho Internacional del Agua a nivel mundial, y para influir en su futuro desarrollo y en la aplicación sinérgica de los dos instrumentos.

Recursos adicionales:

- Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, a la Reunión de las Partes en el Convenio del Agua, Astana, 10 de octubre de 2018.
Disponible en https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/documents/2018/WAT/10Oct_10-12_8thMOP/High-Level_segment/4_UN_SG_Mr._Guterres.pdf
- Mensaje del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, a la Reunión de las Partes en el Convenio del Agua, Roma, del 28 al 30 de noviembre de 2012.
Disponible en http://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/water/mop_6_Rome/Presentations/Secretary_General_message.pdf
- Mensaje en vídeo del Secretario General de las Naciones Unidas, Ban Ki-moon, acerca de la importancia de los convenios sobre el agua de las Naciones Unidas, 2015.
Disponible para su visionado en <https://www.youtube.com/watch?v=o93JpsYCVVw>

3.4 ¿Qué sucede si un país ribereño se une a uno de los dos convenios mundiales sobre el agua y el otro país ribereño se une al otro? ¿Quedan ambos sujetos a obligaciones entre ellos?

Cuando un país ribereño se une a un convenio mundial sobre el agua y el otro país ribereño se une al otro convenio mundial sobre el agua, cada país ribereño quedaría obligado únicamente por las disposiciones del convenio en el que es Parte y no por las disposiciones del otro convenio. Las nociones de “Estado del curso de agua” de la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 y de “Parte Ribereña” en el Convenio del Agua de 1992 tienen por objeto asegurar que los derechos y obligaciones establecidos por el respectivo convenio se apliquen exclusivamente a sus Partes. Por lo tanto, un país ribereño que sea Parte en un convenio mundial sobre el agua no tendría ninguna obligación con respecto al país ribereño que se unió al otro convenio mundial sobre el agua, y viceversa. En este caso solo serían de aplicación los principios del derecho internacional consuetudinario.⁷

Aunque tal situación significaría una ausencia de obligaciones jurídicas entre los países ribereños (distintas de las derivadas del derecho internacional consuetudinario), se puede esperar que el sentido común lleve a los países a cooperar ya que los derechos y obligaciones de los dos convenios son esencialmente iguales. Sin embargo, tal situación supone un argumento adicional para que los países que estén considerando convertirse en Parte en uno u otro de los dos convenios mundiales sobre el agua se unan a ambos convenios.

⁷ Para obtener una explicación sobre el derecho internacional consuetudinario véase la nota a pie de página núm. 2.



CAPÍTULO

4



4.1 ¿Qué aguas se incluyen dentro del ámbito de aplicación del Convenio del Agua?

El Convenio del Agua se aplica a las aguas transfronterizas. De acuerdo con el Convenio (artículo 1.1), por “aguas transfronterizas” se entienden todas las aguas superficiales o subterráneas que marcan, atraviesan o están situadas en las fronteras entre dos o más Estados. Con respecto a las aguas subterráneas, el Convenio se aplica tanto a los acuíferos confinados como a los no confinados. Además, la noción de aguas transfronterizas en el Convenio no queda limitada a un cuerpo de agua (p. ej., un río, un lago o un acuífero), sino que abarca a toda la cuenca hidrográfica (artículo 2.6).

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua (ECE/MP.WAT/39)*, párrs. 70-78. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>

4.2 ¿Por qué el Convenio del Agua utiliza diferentes términos tales como “cursos de agua transfronterizos”, “lagos internacionales” y “aguas transfronterizas”?

Los términos “cursos de agua transfronterizos” y “lagos internacionales” aparecen en el título del Convenio, y el de “aguas transfronterizas” se usa en todo el texto del Convenio. El uso de los diferentes términos podría haber sido el resultado de un compromiso alcanzado durante las negociaciones del Convenio, aunque hoy no existe una respuesta definitiva a esta cuestión.

Desde un punto de vista jurídico y práctico, es importante que al describir su ámbito geográfico de aplicación el Convenio establezca una definición clara de “aguas transfronterizas” (artículo 1.1), y que siga sistemáticamente un enfoque holístico del concepto de medio ambiente. El Convenio promueve con firmeza el concepto de “cuenca hidrográfica” (artículos 1.2, 2.6 y 9.1). Durante las dos últimas décadas el término “aguas transfronterizas”, que abarca tanto las aguas superficiales como las subterráneas, tanto si son confinadas como si no lo son, se ha utilizado frecuentemente en los instrumentos de derecho indicativo desarrollados en el marco del Convenio.

A mediados de 2020, ninguna Parte del Convenio había llamado la atención de la Reunión de las Partes en el Convenio o de sus órganos subsidiarios acerca de que hubiera tenido alguna dificultad práctica con respecto a la terminología en cuestión.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* (ECE/MP.WAT/39), párrs. 70-78. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>

4.3 ¿El Convenio del Agua se aplica a las aguas subterráneas? En caso afirmativo, ¿a qué tipo de aguas subterráneas?

Junto a las aguas superficiales transfronterizas, el Convenio del Agua se aplica a las aguas subterráneas transfronterizas, que incluyen los acuíferos confinados y no confinados. De acuerdo con el enfoque de cuenca hidrográfica del Convenio, la cooperación que se lleva a cabo dentro del Convenio debería incluir a toda el área de recarga del acuífero, ya sea confinado o no confinado. El ámbito de aplicación del Convenio también incluye a las aguas subterráneas situadas exclusivamente dentro del territorio de un Estado si estas interactúan con aguas superficiales transfronterizas (p. ej., las situadas en la zona de descarga de esas aguas subterráneas). Las Disposiciones Modelo sobre Aguas Subterráneas Transfronterizas no vinculantes, adoptadas por las Partes en 2012, proporcionan orientación a estas acerca de la aplicación del Convenio del Agua a los acuíferos transfronterizos.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* (ECE/MP.WAT/39), párrs. 70-75. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>
- *Disposiciones Modelo sobre Aguas Subterráneas Transfronterizas* (ECE/MP.WAT/40). Disponibles en <https://www.unece.org/index.php?id=35126>

4.4 ¿El Convenio del Agua se aplica a los mares y a los océanos?

Los mares y océanos como tales están generalmente excluidos del ámbito del Convenio del Agua. Como se detalla en el artículo 1.1 del Convenio, “por lo que respecta a las aguas transfronterizas que desembocan directamente en el mar, su límite lo constituye una línea recta imaginaria trazada a través de la desembocadura entre los dos puntos extremos de las orillas durante la bajamar”. Sin embargo, el Convenio reconoce las interrelaciones entre la gestión de las aguas dulces y las de los océanos y mares. Por lo que exige que las Partes protejan el medio ambiente que está influenciado por sus aguas transfronterizas, lo que incluye el medio marino (artículo 2.6). Además, el Convenio fomenta la cooperación entre las Partes ribereñas y los Estados costeros que son Partes en el Convenio cuando estos se vean directa y sustancialmente afectados por el impacto transfronterizo derivado de las aguas transfronterizas compartidas por esas Partes ribereñas (artículo 9.3).

4.5 ¿El Convenio del Agua se aplica a los humedales incluidos dentro del ámbito de aplicación de la Convención de Ramsar?

El Convenio del Agua se aplica a las aguas transfronterizas. La Convención de Ramsar se aplica a los humedales independientemente de su carácter transfronterizo. Por tanto, no todos los humedales sujetos a la Convención de Ramsar lo están al Convenio del Agua.

Véase la respuesta a la pregunta conexas:

¿Cuál es la relación entre el Convenio del Agua y los otros acuerdos ambientales multilaterales? [1.13]

4.6 ¿El Convenio del Agua aborda únicamente cuestiones hídricas y ambientales? En caso negativo, ¿qué otras áreas se benefician de la cooperación que se establece en el marco del Convenio del Agua?

El Convenio del Agua se centra en la cooperación en el campo de las aguas transfronterizas. Sin embargo, esta cooperación tiene un impacto directo en muchos otros sectores tales como la agricultura, la energía, la industria, la ordenación del territorio y la salud. En cambio, el Convenio del Agua se aplica a cualquier actividad que pueda causar un impacto transfronterizo, el cual puede potencialmente incluir actividades en la agricultura, la energía, la industria, el transporte y en otros sectores. La cooperación intersectorial es, por tanto, fundamental para la aplicación del Convenio. Los marcos de cooperación establecidos conforme a las obligaciones del Convenio del Agua y a los procedimientos consultivos previstos en el Convenio promueven el debate acerca de las medidas previstas y de las decisiones relativas al desarrollo, lo que mejora la seguridad y genera la confianza de los inversores.

Aunque los diferentes sectores dependen directamente de la disponibilidad de recursos hídricos, la planificación en los sectores de la energía, la agricultura, la ordenación territorial y de los recursos hídricos se realiza a menudo de forma aislada, es decir, sin una consideración adecuada de lo que exigen o suponen los desarrollos planificados en los otros sectores. Un enfoque intersectorial para la gestión de los recursos interrelacionados podría así mejorar el agua, la energía y la seguridad alimentaria. La labor realizada dentro del marco del Convenio del Agua en las cuencas transfronterizas sobre el nexo agua-alimentos-energía-ecosistemas ayuda a los países a identificar oportunidades para una distribución adicional y equitativa de los beneficios procedentes de una fuerte cooperación y de la integración intersectorial, y les ayuda a preparar soluciones prácticas para conciliar las necesidades de los diferentes sectores.

La labor acerca de los beneficios de la cooperación transfronteriza, realizada también en el marco del Convenio del Agua, ayuda a los países a incrementar su cooperación al pasar de “compartir el agua” (es decir, de asignar recursos hídricos entre los Estados ribereños) a “compartir los beneficios del agua” (es decir, a gestionar los recursos hídricos a fin de lograr el máximo beneficio). Existe aún un mayor margen para aumentar la cooperación cuando se pasa de “compartir los beneficios del agua” a “darse cuenta de la amplitud de los beneficios que entraña la cooperación en materia de agua”, beneficios que incluyen los macroeconómicos y los de seguridad, que van más allá del sector hídrico. El Convenio del Agua ayuda a los países a preparar en cuencas transfronterizas específicas evaluaciones de beneficios para identificar, evaluar y comunicar los beneficios procedentes de la cooperación.

Recursos adicionales:

- *Metodología de evaluación del nexo agua-alimentos-energía-ecosistemas en cuencas transfronterizas, y experiencias en su aplicación: síntesis* (ECE/MP.WAT/55). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=49849>
- *Un enfoque del nexo para la cooperación transfronteriza: la experiencia del Convenio del Agua* (ECE/MP.WAT/NONE/12). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=49851>
- *Hacia la inversión y despliegue de las energías renovables sostenibles: intercambios y oportunidades relativos a los recursos hídricos y al medio ambiente* (ECE/ENERGY/127). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=54348>
- *Nota de Orientación sobre Políticas: Los Beneficios de la Cooperación en Materia de Aguas Transfronterizas: Identificación, Evaluación y Comunicación* (ECE/MP.WAT/47). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=41340>
- *Identificación, evaluación y comunicación de los beneficios de la cooperación en materia de aguas transfronterizas: enseñanzas adquiridas y recomendaciones* (ECE/MP.WAT/NONE/11). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=49807>

4.7 ¿El Convenio del Agua regula cuestiones relativas a la cantidad del agua?

El Convenio del Agua aborda todos los impactos transfronterizos, ya se relacionen con la cantidad o con la calidad del agua. La cantidad de agua puede causar un impacto transfronterizo en el sentido que contempla el Convenio (p. ej., sequías, inundaciones, efectos sobre la salud y la seguridad humanas) y es, por lo tanto, un área en el que las Partes pueden tener que tomar medidas apropiadas para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo. El “principio de utilización equitativa y razonable”, que es también un principio clave de la estructura normativa del Convenio, proporciona otro pilar fundamental acerca de cómo abordar las cuestiones relativas a la cantidad de agua.

Todas las disposiciones del Convenio (obligaciones de realizar un seguimiento y evaluación conjuntos, de intercambiar datos e información, lo que incluye sobre las medidas previstas, de realizar evaluaciones de impacto ambiental, de celebrar consultas, de establecer sistemas de alerta y alarma o de prestar asistencia mutua) se aplican a la cooperación relativa a las cuestiones sobre la *cantidad* de agua en la misma medida en que se aplican a la cooperación relativa a la *calidad* del agua.

Tras la celebración en 2017 del Taller Mundial sobre la Asignación del Agua en las Cuencas Transfronterizas auspiciado por el Convenio del Agua, las Partes se dieron cuenta de la necesidad existente en esta área de orientación adicional. Entre 2019 y 2021, un grupo de expertos procedentes de todo el mundo, auspiciado por el Convenio, está elaborando un manual sobre asignación del agua en un contexto transfronterizo. Este instrumento de derecho indicativo tiene como objetivo revisar las prácticas existentes y abarcar los aspectos clave para lograr una asignación equitativa y sostenible de los recursos hídricos en las cuencas transfronterizas, abordando tanto las aguas superficiales como las subterráneas.

Recursos adicionales:

- *Distribución del agua en un contexto transfronterizo.*
Disponible en <https://www.unece.org/environmental-policy/conventions/water/areas-of-work-of-the-convention/water-allocation-in-a-transboundary-context.html>



Barco oxidado en el cementerio de barcos de la antigua ciudad portuaria de Moynaq en el Mar de Aral, Uzbekistán

CAPÍTULO

5



5.1 ¿Cuáles son las principales obligaciones establecidas en el Convenio del Agua?

El Convenio del Agua tiene una estructura normativa construida sobre tres pilares: a) la obligación de diligencia debida para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo significativo (“regla de no causar daño”); b) el principio de utilización equitativa y razonable; y c) el principio de cooperación como catalizador para la materialización de los dos pilares anteriores.

Los objetivos del Convenio deben alcanzarse mediante un enfoque escalonado en dos niveles que refleja las dos principales categorías de obligaciones. El primer conjunto de obligaciones, recogido en la Parte I, es más general y se aplica a todas las Partes en el Convenio. El segundo conjunto de obligaciones, recogido en la Parte II, es más específico y se aplica a las Partes ribereñas, es decir, a las Partes que comparten las mismas aguas transfronterizas. La segunda categoría incluye obligaciones para concertar acuerdos o arreglos, establecer órganos conjuntos, celebrar consultas, intercambiar información, establecer sistemas de alerta y alarma, y prestar, previa petición, asistencia mutua.

A fin de facilitar la aplicación de las obligaciones del Convenio, el Consejo Jurídico del Convenio elaboró la *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* que fue adoptada en 2009 por la Reunión de las Partes. La Guía incluye explicaciones acerca de las obligaciones emanadas del Convenio y ejemplos sobre su aplicación en la práctica.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* (ECE/MP.WAT/39). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>
- *El Convenio del Agua: una respuesta a los desafíos mundiales del agua* (ECE/MP.WAT/52). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=48970>

5.2 ¿Cuáles son las obligaciones de una Parte en el Convenio frente a quienes no son Partes?

En términos generales, las Partes en el Convenio del Agua no tienen obligaciones con respecto a quienes no son Partes. Más específicamente, en virtud del Convenio una Parte en el Convenio del Agua que comparte aguas transfronterizas con un país que no es Parte no tiene obligaciones con respecto a él; sin embargo, el derecho internacional consuetudinario⁸ sigue siendo de aplicación en este caso.

⁸ Para obtener una explicación sobre el derecho internacional consuetudinario véase la nota a pie de página 2.

5.3 ¿Un país que ya cuenta con acuerdos bilaterales o multilaterales o con otro tipo de arreglos necesitaría revisarlos para convertirse en Parte en el Convenio del Agua?

El Convenio del Agua exige que las Partes “adapt[en] los [acuerdos] existentes, cuando ello sea necesario para eliminar las contradicciones con *los principios fundamentales* del presente Convenio”. Esta obligación tiene por objeto asegurar que los acuerdos existentes entre las Partes no contravengan las disposiciones fundamentales del Convenio.

Cuando los acuerdos existentes no contradicen los “principios fundamentales” del Convenio, no es necesario revisarlos. La referencia a los principios fundamentales significa claramente que los países no tienen que revisar los acuerdos para reflejar todas y cada una de las disposiciones del Convenio.

La experiencia de las Partes actuales en el Convenio muestra que al convertirse en una Parte en el Convenio, en la mayoría de los casos, no se requiere una revisión de los acuerdos existentes, ya que la gran mayoría de los acuerdos se basan de todos modos en el Derecho Internacional del Agua. No obstante, la adhesión al Convenio puede brindar la oportunidad de revisar los acuerdos existentes e impulsar su actualización.

La obligación de adaptar los acuerdos existentes existe solo con respecto a los acuerdos concertados con otras Partes ribereñas, es decir, el Convenio no requiere que una Parte adapte los acuerdos existentes concertados con Estados que no son Partes en el Convenio.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* (ECE/MP.WAT/39), párrs. 241-242. Disponibles en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>

5.4 ¿Es obligatorio que las Partes en el Convenio del Agua concierten acuerdos bilaterales o multilaterales para aplicarlo?

La obligación de las Partes ribereñas, es decir, de las Partes que comparten las mismas aguas transfronterizas, de concertar acuerdos o arreglos de otra índole (artículo 9) es un requisito obligatorio del Convenio del Agua. La obligación de concertar acuerdos o arreglos de otra índole existe solo para las Partes ribereñas con respecto a otras Partes ribereñas, es decir, el Convenio no crea tal obligación para las Partes ribereñas con respecto a los Estados que no son Partes en él.

Al mismo tiempo, se comprende bien que la base jurídica e institucional de las Partes en el Convenio relativa a la cooperación en materia de aguas transfronterizas evoluciona gradualmente. Los acuerdos relativos a las aguas transfronterizas entre las Partes han comenzado generalmente por regular un área funcional reducida (p. ej., una selección de usos del agua) y por cubrir un ámbito geográfico limitado (p. ej., las aguas fronterizas en lugar de toda la cuenca hidrográfica) y se han encaminado progresivamente hacia una cooperación más amplia.

El Convenio del Agua, como parte de su programa de trabajo, presta asistencia a los países para facilitar las negociaciones de acuerdos en materia de aguas transfronterizas. El Convenio ha desempeñado en varias cuencas un papel útil y neutral en la iniciación y facilitación de tales negociaciones, por ejemplo, en las cuencas de los ríos Chu-Talas, Dniéster, Drin y Kura. Además, el Comité de Aplicación, establecido por el Convenio, puede prestar asistencia para facilitar la implementación de la obligación de las Partes de concertar acuerdos o arreglos.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* (ECE/MP.WAT/39), párrs. 235-239, 249-254. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>
- Libert, Bo (2015). El Convenio del Agua de la CEPE y el desarrollo de la cooperación transfronteriza en las cuencas de los ríos Chu-Talas, Kura, Drin y Dniéster. *Water International*, Vol. 40, Núm.1, págs. 168 a 182. Disponible en <https://doi.org/10.1080/02508060.2014.990202>

5.5 ¿Las funciones de los órganos conjuntos enumeradas en el Convenio del Agua son obligatorias para todos los órganos conjuntos que establezcan sus Partes? ¿Los órganos conjuntos creados dentro del marco del Convenio del Agua emiten decisiones o recomendaciones jurídicamente vinculantes?

El Convenio del Agua (artículo 9.2) establece una lista no exhaustiva de las funciones que debe desempeñar un órgano conjunto creado por aquellas Partes en el Convenio que comparten las mismas aguas transfronterizas (Partes ribereñas). Esta lista refleja el conjunto básico de funciones que cualquier órgano conjunto debería responsabilizarse de realizar. Sin embargo, las Partes ribereñas siguen siendo libres de adaptar las prioridades de sus órganos conjuntos de acuerdo con sus necesidades específicas. Ello está en consonancia con el carácter marco del Convenio, que permite a las Partes ribereñas diseñar a la medida de sus necesidades específicas su marco institucional para la cooperación en una cuenca determinada.

Además, la lista de funciones previstas en el Convenio lo está “sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos o arreglos pertinentes que ya existan”. Esto significa que la lista de funciones previstas en el Convenio es complementaria de las funciones que un órgano conjunto tenga atribuidas en virtud de los acuerdos existentes entre las Partes ribereñas al momento de la entrada en vigor del Convenio para las Partes ribereñas a quienes concierna.

El Convenio del Agua no incluye ninguna exigencia con respecto al efecto jurídico de las decisiones de los órganos conjuntos creados en su virtud. Las Partes ribereñas determinarán dicho efecto jurídico en los acuerdos en los que se prevea el establecimiento de los órganos conjuntos. Los Principios para Órganos Conjuntos Eficaces en la Cooperación en Materia de Aguas Transfronterizas adoptados en 2015 por la Reunión de las Partes en el Convenio sintetizan las enseñanzas adquiridas gracias a la experiencia de los órganos conjuntos establecidos para la cooperación en materia de aguas transfronterizas. Los Principios enfatizan que los órganos conjuntos deben tener una estructura organizativa y mecanismos que les permitan no solo elaborar y adoptar decisiones, sino también aplicarlas.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* (ECE/MP.WAT/39), párrs. 256–268. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>
- *Principios para Órganos Conjuntos Eficaces en la Cooperación en Materia de Aguas Transfronterizas* (ECE/MP.WAT/50). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=48658>

5.6 ¿El Convenio del Agua se aplica cuando aguas arriba se ha planeado una actividad que interrumpirá o reducirá el caudal aguas abajo?

En tal caso, las disposiciones pertinentes aplicables del Convenio del Agua pueden incluir el concepto de impacto transfronterizo (artículo 1.2), la obligación de prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo (artículo 2.1), el principio de utilización razonable y equitativa (artículo 2.2 (c) y 2.5 (c)), el principio de cooperación (artículo 2.6) y la obligación de celebrar consultas (artículo 10). La determinación exacta de cuáles sean las obligaciones aplicables dependería de las circunstancias específicas del caso en cuestión.

En el caso de que se tratase de medidas previstas, el Convenio del Agua no incluye disposiciones detalladas acerca de la notificación y de las consultas, pero tales consultas quedarían incluidas dentro de la obligación general de celebrar consultas entre las Partes ribereñas, a solicitud de cualquiera de las mismas, sobre cuestiones contempladas en las disposiciones del Convenio (artículo 10). La orientación sobre las medidas previstas se puede encontrar en la Convención sobre Cursos de Agua de 1997 que proporciona un marco reglamentario detallado sobre los procedimientos de notificación, que incluye las cuestiones relativas a la notificación y respuesta, y a la ausencia de respuesta a la notificación.

Además, muchas Partes en el Convenio del Agua son también Partes en el Convenio de Espoo de 1991, que proporciona un marco completo y procedimientos para cumplir con la obligación de los Estados de realizar una EIA en caso de que se hayan previsto actividades que puedan tener un impacto transfronterizo y de asegurar la participación en el proceso de las Partes potencialmente afectadas. El Convenio de Espoo puede proporcionar también orientación jurídica en este campo a aquellas Partes en el Convenio del Agua que no son Partes en el Convenio de Espoo, en la medida en que sus estándares se conviertan en una práctica general seguida habitualmente. La relevancia del Convenio de Espoo ha aumentado enormemente en la última década tras el veredicto de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el caso de las Plantas de Celulosa (2010) por el que la realización de una EIA sobre los efectos potenciales de un proyecto importante en un curso de agua internacional es ahora un requisito generalmente de aplicación en el derecho internacional consuetudinario.

Por último, pero no menos importante, puede solicitarse al Comité de Aplicación, establecido en virtud del Convenio del Agua, que provea a las Partes de asistencia práctica a fin de resolver cualquier diferencia o conflicto relacionados con las medidas previstas.

Véase también la pregunta conexas:

¿Cuál es el papel del Comité de Aplicación del Convenio del Agua? [6.5]

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* (ECE/MP.WAT/39), párrs. 79–85, 91–98, 99–110, 136–148, 269–275.
Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>
- *Convenio sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo* (Convenio de Espoo), 1989 U.N.T.S. 309, 30 I.L.M. 800.
Disponible en https://www.unece.org/env/eia/about/eia_text.html
- Owen McIntyre, *El Convenio del Agua y otros Tratados Ambientales de la CEPE* (2015). En: Tanzi, Atilla *et al.*, eds. *El Convenio de la CEPE sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales: Su contribución a la cooperación internacional en materia de agua*. Leiden, NL: Brill | Nijhoff. págs. 73–87.
Disponible en https://www.researchgate.net/publication/310385536_The_Water_Convention_and_Other_UNECE_Environmental_Treaties

5.7 ¿El principio “quien contamina paga” significa que una Parte en el Convenio del Agua debe compensar a sus vecinos por la contaminación de las aguas transfronterizas que se origina en su territorio?

El principio “quien contamina paga” no significa que una Parte en el Convenio deba compensar a sus vecinos por la contaminación que se ha originado en su territorio.

El principio “quien contamina paga” es una herramienta reguladora para que las administraciones públicas nacionales internalicen el coste de la prevención, control y reducción de la contaminación en el caso de que se desarrollen actividades contaminantes que se realicen de manera rutinaria, así como el coste de controlar y reducir la contaminación del agua procedente de un vertido accidental. El principio “quien contamina paga” se aplica en cuanto a la relación entre las autoridades públicas y los contaminadores (empresas o particulares). El principio tiene principalmente un carácter nacional, es decir, regula las relaciones dentro del territorio de una Parte y no entre las Partes. No proporciona fundamentos jurídicos para reclamar el pago entre las Partes de compensaciones originadas a causa de la contaminación del agua. Si las Partes así lo acuerdan, pueden incluir en sus acuerdos sobre aguas transfronterizas mecanismos de compensación, pero ello no se fundamentaría en el principio “quien contamina paga” tal y como se concibe en el Convenio.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua (ECE/MP.WAT/39)*, párrs. 122–135. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>

5.8 ¿Una Parte en el Convenio del Agua está obligada a asegurarse de que ninguna contaminación llegue a las aguas transfronterizas?

El Convenio del Agua no incluye una prohibición general de la contaminación de las aguas transfronterizas. El Convenio incluye la obligación de prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo (la llamada “regla de no causar daño”). El impacto transfronterizo se define en el Convenio como “todo efecto adverso importante sobre el medio ambiente”, comprendido sobre la salud humana, el clima, el paisaje, las estructuras físicas, el patrimonio cultural o las condiciones socioeconómicas. El umbral de “todo efecto adverso importante sobre el medio ambiente” que debe prevenirse se evaluará caso por caso. Con este fin, a petición de una de las Partes ribereñas, podrán celebrarse consultas y podrá cooperarse entre los países involucrados. Dichas consultas conllevarán la interpretación y aplicación de la “regla de no causar daño”, junto con el principio de utilización equitativa, a las circunstancias específicas de cada caso dado. Además, la obligación de prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo establecida por el Convenio es una obligación de diligencia debida, lo que significa que las Partes están obligadas a adoptar “todas las medidas apropiadas” para prevenir el impacto transfronterizo, es decir, a aplicar las medidas que sean proporcionales a su capacidad y nivel de desarrollo económico.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua (ECE/MP.WAT/39)*, párrs. 60–68, 79–83, 91–98. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>

5.9 ¿Una Parte en el Convenio del Agua está obligada a construir plantas de tratamiento de aguas transfronterizas residuales para dar tratamiento a las aguas transfronterizas contaminadas?

El Convenio del Agua no incluye como tal la obligación de construir plantas de tratamiento de aguas residuales. El Convenio exige la adopción de las “medidas apropiadas”, tales como la aplicación de la mejor tecnología disponible para reducir el aporte de nutrientes generado por fuentes industriales y urbanas (artículo 3.1 c) y 3.1 f)). También solicita que “se aplique al menos un tratamiento biológico u otros procesos equivalentes a las aguas residuales urbanas, de manera progresiva cuando sea necesario” (Artículo 3.1 e)).

Estas disposiciones especifican además la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo (artículo 2.1). Pese a que esta obligación pretende evitar daños importantes a otros Estados ribereños, las medidas para tratar las aguas residuales contaminadas industriales y urbanas conllevan claramente beneficios directos a la población nacional.

Dado que la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo es una obligación de diligencia debida, la conducta de cada Parte será proporcional al grado de riesgo de impacto transfronterizo. La “idoneidad” de las medidas también significa que las medidas dependen de la capacidad de la Parte interesada, es decir, de su nivel de desarrollo económico y de su capacidad tecnológica y de infraestructura.

Por lo tanto, las “medidas apropiadas” deben determinarse caso por caso. De manera similar, el concepto de “la mejor tecnología disponible” toma en cuenta no solo la disponibilidad técnica sino también la asequibilidad económica que para una Parte tenga una tecnología específica. El Convenio también reconoce que las implicaciones económicas de la aplicación de un tratamiento biológico a todas las aguas residuales urbanas pueden requerir un enfoque progresivo.

Por consiguiente, con respecto a la pregunta planteada, en unos casos las “medidas apropiadas” que se tomen podrían consistir en la construcción de una nueva planta de tratamiento de aguas residuales o en la utilización de tecnología avanzada para el tratamiento de las aguas residuales, mientras que en otros podrían consistir en la remodelación de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales existentes, en el despliegue de sistemas alternativos de tratamiento de las aguas residuales o en la introducción de políticas y de legislación para mejorar la gestión de las aguas residuales.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* (ECE/MP.WAT/39), párrs. 91–98, 156–171, 181–189. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>

5.10 ¿Puede una Parte en el Convenio del Agua limitar el intercambio de información a solo algunas Partes y decidir no compartir su información con todas las Partes?

El Convenio del Agua incluye una obligación general para sus Partes de intercambiar información sobre cuestiones contempladas en las disposiciones del Convenio (artículo 6), y una obligación específica para las Partes ribereñas (es decir, de las Partes que comparten las mismas aguas transfronterizas) de intercambiar los datos razonablemente disponibles y de suministrar información previa solicitud (artículo 13).

La obligación general establecida en el artículo 6 de intercambiar información está respaldada por el marco intergubernamental del Convenio, a saber, la Reunión de las Partes y sus órganos subsidiarios, que establece el intercambio de información a través de varios foros y actividades. El intercambio de información entre las Partes ribereñas, tal como se establece en el artículo 13, debe tener lugar dentro del marco de los acuerdos pertinentes o de otros arreglos concertados por las respectivas Partes ribereñas.

En virtud del artículo 6, la información y los datos deberían intercambiarse con *todas* las Partes. El intercambio de información y datos establecido en virtud del artículo 13 debe producirse con *todas* las Partes ribereñas (ello sujeto a que los datos estén “razonablemente disponibles” y a otras condiciones establecidas en el artículo 13). El Convenio permite a las Partes que protejan la información relacionada con el secreto industrial y comercial, lo que incluye la propiedad intelectual o la seguridad nacional, ello sujeto a las condiciones establecidas en el Artículo 8.

En la práctica, el intercambio de información y de datos que se establece en el artículo 6 del Convenio está totalmente motivado por la solicitud y las necesidades. En otras palabras, la Reunión de las Partes y sus órganos subsidiarios inician el intercambio de información sobre temas o cuestiones específicas que requieren su atención (p. ej., como parte de la presentación de informes sobre la aplicación del Convenio o en el marco de la preparación de un instrumento de derecho indicativo del Convenio). De conformidad con el artículo 13 del Convenio, el intercambio de información y de datos entre las Partes ribereñas también está sujeto, en cierta medida, a las necesidades actuales y a las áreas de la cooperación, y es probable que varíe dependiendo de la situación. En el marco del Convenio se ha elaborado una abundante orientación para que las Partes se beneficien al máximo de los enfoques armonizados y de las buenas prácticas existentes en el ámbito del seguimiento y del intercambio de información y de datos.

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua* (ECE/MP.WAT/39), párrs. 281–296. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>
- *Directrices sobre seguimiento y evaluación de aguas subterráneas transfronterizas*. CEPE, 2000. Disponibles en https://www.unece.org/env/water/assessment_activ.html
- *Directrices sobre seguimiento y evaluación de ríos transfronterizos*. CEPE, 2000. Disponibles en https://www.unece.org/env/water/assessment_activ.html
- *Directrices sobre seguimiento y evaluación de lagos transfronterizos e internacionales*. CEPE, 2002. Disponibles en https://www.unece.org/env/water/assessment_activ.html
- *Estrategias para el Seguimiento y la Evaluación de ríos, lagos y aguas subterráneas transfronterizas*. CEPE, 2006. Disponibles en https://www.unece.org/env/water/assessment_activ.html
- Lipponen, Annukka y Lea Kauppi (2015). Seguimiento y evaluación y el deber de cooperación en el Convenio del Agua: intercambio de información entre las partes ribereñas. En: Tanzi, Atilla et al., eds. *El Convenio de la CEPE sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales. Su contribución a la cooperación internacional en materia de agua*. Leiden, los Países Bajos: Brill | Nijhoff, págs. 249–267. Disponible en <http://www.unece.org/index.php?id=54654>

5.11 ¿Existe la obligación de que las Partes en el Convenio del Agua, de acuerdo con el procedimiento establecido en él, resuelvan sus controversias únicamente a través de la Corte Internacional de Justicia o mediante arbitraje?

El Convenio del Agua se ajusta totalmente al artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, que establece la obligación de los Estados de resolver sus controversias de manera pacífica, al tiempo que garantiza la libertad de elección con respecto a los medios para solucionarlas.

El artículo 22.1 del Convenio del Agua establece que si surge una controversia entre dos o más Partes acerca de la interpretación o aplicación del Convenio, buscarán una solución a través de la negociación o cualquier otro medio de solución de controversias aceptable para ellas. Esos otros medios son la mediación, la investigación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial o el recurso a acuerdos u organismos regionales, u otros medios pacíficos que las Partes elijan, entre los que se incluyen los buenos oficios.

Con respecto a una controversia que no pudo resolverse de conformidad con el párrafo 1 del artículo 22, el párrafo 2 del mismo artículo prevé una fórmula para que las Partes puedan “elegir” entre el arbitraje obligatorio o el fallo de la Corte Internacional de Justicia. Por lo tanto, el arbitraje y el fallo no son obligatorios en virtud del Convenio sino que son opcionales (es decir, un país tiene que “elegir”). Varias Partes en el Convenio han presentado declaraciones optando por el arbitraje y/o el fallo.

Con el fin de prevenir con firmeza que surjan controversias sobre el Convenio, su Reunión de las Partes estableció en 2012 un Comité de Aplicación como parte del mecanismo para apoyar su aplicación y cumplimiento. El mecanismo para apoyar su aplicación y cumplimiento existe sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del Convenio respecto a la solución de controversias. Esto significa que no hay ninguna obligación de aplicar alguno o de agotar todos los medios de solución de controversias antes de someter el asunto a la atención del Comité de Aplicación y, a la inversa, no es necesario dirigirse al



La central hidroeléctrica de Akosombo en el río Volta en Ghana

Comité de Aplicación antes de recurrir a cualquiera de los medios de solución de controversias señalado en el artículo 22 del Convenio.

Véase también la respuesta a la pregunta conexas:

¿Cuál es el papel del Comité de Aplicación del Convenio del Agua? [6.5]

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua (ECE/MP.WAT/39), párrs. 353–365. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>*



CAPÍTULO

6



APLICACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CAPACIDAD Y CUMPLIMIENTO



6.1 ¿Puede un país adherirse al Convenio del Agua si no puede cumplir con todas sus obligaciones debido a su falta de recursos y capacidad?

El Convenio del Agua tiene en cuenta los diferentes niveles de desarrollo económico y las diferentes capacidades de los países. Sus Partes actuales se encuentran en diferentes etapas de desarrollo económico y tienen distintas capacidades.

La obligación general de prevención, control y reducción del impacto transfronterizo, así como muchas otras de las obligaciones del Convenio del Agua, son de “debida diligencia” y exigen que las Partes tomen “todas las medidas apropiadas” para cumplirlas. Estas medidas deben ser proporcionales a las capacidades económicas, financieras y de otro tipo de la Parte concernida, así como al grado de riesgo de que se produzca un impacto transfronterizo. De acuerdo con el Convenio, deben adoptarse progresivamente diferentes medidas legales, económicas, operativas, administrativas y técnicas, y ejecutarse de manera progresiva de acuerdo con los recursos y la capacidad de la Parte.

Una forma común de establecer el camino para asegurarse la aplicación del Convenio es elaborar un plan para su aplicación. Un plan para la aplicación puede demostrar el compromiso de la Parte en cuanto a tomar todas las medidas apropiadas. Además, un plan de este tipo puede ayudar a reunir los recursos internos necesarios para la aplicación y puede ayudar a abordar a socios de desarrollo a fin de obtener financiación externa. Si es necesario, el Comité de Aplicación del Convenio del Agua puede ayudar a la elaboración de dicho plan.

El marco institucional del Convenio presta asistencia para apoyar a las Partes en su aplicación, que va desde la orientación sobre políticas hasta la capacitación, el intercambio de experiencias y la realización de proyectos sobre el terreno.

Véanse las respuestas a las preguntas conexas:

¿Sería el Convenio del Agua un instrumento eficaz para los países en desarrollo? [2.6]

¿Una Parte en el Convenio del Agua está obligada a construir plantas de tratamiento de aguas transfronterizas residuales para dar tratamiento a las aguas transfronterizas contaminadas? [5.9]

Recursos adicionales:

- *Guía para la Implementación del Convenio sobre el Agua (ECE/MP.WAT/39), párrs. 60–67. Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=33657>*

6.2 ¿Cómo se puede aplicar el Convenio del Agua cuando los países tienen conflictos, disputas fronterizas o están en guerra con sus vecinos? ¿Cómo pueden los países en tales casos suscribir acuerdos bilaterales o multilaterales para aplicar el Convenio?

La implementación de la obligación fundamental de cooperar y de muchas otras obligaciones del Convenio del Agua depende de la actitud cooperativa de todas las Partes ribereñas concernidas (es decir, de las Partes en el Convenio que comparten las mismas aguas transfronterizas). Por lo tanto, esta podría estar limitada en el caso de que hubiera guerra, conflictos o disputas fronterizas entre las Partes ribereñas. Sin embargo, un estado de guerra o la ausencia de confianza entre las Partes ribereñas no las exime de hacer todos los esfuerzos posibles para cumplir con su deber de cooperar. Las Partes deben esforzarse por cumplir con ese deber adoptando todas las medidas para hacer posible la cooperación, en proporción a sus medios, condiciones y capacidad. En caso de guerra, conflictos o disputas fronterizas, la cooperación en materia de aguas transfronterizas puede ser informal, no oficial, o centrarse únicamente en determinados aspectos o cuestiones técnicas.

Para que una Parte cumpla con la obligación de concertar acuerdos o arreglos, debe aceptar de buena fe todos los contactos iniciados por las otras Partes ribereñas y pretender la conclusión de los acuerdos. Una Parte que no haya concertado acuerdos o arreglos debe poder demostrar que ha tomado todas las medidas para hacer posible la cooperación, pero que no pudo llegarse a ningún acuerdo debido a la actitud de las otras Partes ribereñas.

6.3 ¿Qué sucede si una Parte no respeta las obligaciones derivadas del Convenio del Agua? ¿Se producen consecuencias jurídicas adversas?

El Convenio del Agua en sí no incluye reglas o procedimientos sobre responsabilidad. En caso de que una Parte incumpla sus obligaciones en el Convenio, se aplicarían las normas y principios generales del derecho internacional que rigen la responsabilidad de los Estados en el caso de la comisión de hechos internacionalmente ilícitos.⁹

En 2012, la Reunión de las Partes estableció, dentro del marco institucional del Convenio, un mecanismo para apoyar su aplicación y cumplimiento. Se estableció un Comité de Aplicación como parte del mecanismo. El mecanismo es de naturaleza no conflictiva y está diseñado para ayudar a las Partes a superar sus dificultades en la aplicación en lugar de “castigarlas” por su incumplimiento. El mecanismo puede facilitar una gran cantidad de medidas de apoyo (p. ej., asistencia para concertar acuerdos de cooperación en materia de aguas transfronterizas, facilitar asistencia técnica y financiera, lo que incluye la transferencia de información y tecnología, y la capacitación). No obstante, por recomendación del Comité de Aplicación del Convenio, la Reunión de las Partes en el Convenio podrá pronunciarse sobre medidas tales como emitir una declaración de preocupación, una declaración de incumplimiento, o una advertencia o suspensión de los derechos y privilegios especiales concedidos en virtud del Convenio a la Parte concernida. A mediados de 2020, no se habían producido tales antecedentes.

Recursos adicionales:

- Decisión VI/1. Apoyo a la aplicación y al cumplimiento (ECE/MP.WAT/37/Add.2).

⁹ La novedad más acreditada en este ámbito es el Borrador de Artículos sobre Responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos de 2001, aprobado por la Comisión de Derecho Internacional (A/56/10). Disponible en: https://legal.un.org/ilc/texts/instruments/english/commentaries/9_6_2001.pdf

6.4 ¿Cuáles son los órganos decisorios, de trabajo y subsidiarios del Convenio del Agua?

La Reunión de las Partes es el máximo órgano decisorio del Convenio del Agua. Se reúne en sesiones ordinarias cada tres años y aprueba el programa de trabajo para el siguiente período de tres años. Entre las sesiones de la Reunión de las Partes, la toma de decisiones recae sobre la Mesa, que es un órgano cuyos miembros son elegidos y está compuesta por unas 12 Partes en el Convenio procedentes de las diferentes regiones geográficas.

La Reunión de las Partes establece órganos de trabajo o subsidiarios para ejecutar las áreas específicas de trabajo establecidas en el programa de trabajo. Estos incluyen el Grupo de Trabajo sobre la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, el Grupo de Trabajo sobre Seguimiento y Evaluación, el Comité de Aplicación, el Consejo Jurídico, el Grupo Conjunto de Expertos Ad Hoc sobre Agua y Accidentes Industriales, el Centro Internacional de Evaluación del Agua y, actualmente, el Grupo de Tareas sobre Agua y Clima y el Grupo de Tareas sobre el Nexo Agua-Alimentos-Energía-Ecosistemas.

Cada órgano recibe un mandato claro de la Reunión de las Partes y realiza actividades en una o varias áreas del programa de trabajo. Por tanto, la estructura exacta de los órganos de trabajo cambia en función del programa de trabajo del Convenio, ello garantiza su flexibilidad y capacidad de respuesta a las necesidades cambiantes. Los órganos de trabajo son el lugar principal para el intercambio de experiencias y donde se produce la cooperación en áreas específicas. La Secretaría es responsable de servir a todas las reuniones del Convenio y de ayudar a los órganos del Convenio a ejecutar el programa de trabajo.

A las sesiones de las Reuniones de las Partes y a las reuniones de los órganos de trabajo o subsidiarios asisten no solo los países que son Partes en el Convenio, sino también los que no lo son, las organizaciones internacionales, las ONG, el mundo académico y el sector privado. Sin embargo, la toma de decisiones tanto en la Reunión de las Partes como en las reuniones de sus órganos de trabajo o subsidiarios involucra únicamente a las Partes. En la práctica, las decisiones se adoptan normalmente por consenso, pero esto es a menudo el resultado de la celebración de intensas negociaciones previas.

6.5 ¿Cuál es el papel del Comité de Aplicación del Convenio del Agua?

El papel del Comité de Aplicación es facilitar la prevención de controversias y proporcionar asistencia práctica dirigida a los casos concretos. Establecido en 2012, el Comité consta de nueve miembros que actúan a título personal (no como representantes de los países). Se trata de destacados licenciados en derecho y profesionales en materia de agua que son nominados por las Partes y elegidos por la Reunión de las Partes. El Comité se reúne normalmente dos veces al año de manera abierta y transparente.

Una o varias Partes conjuntamente pueden solicitar al Comité que las preste asesoramiento en el marco de un procedimiento consultivo para ayudarlas en sus esfuerzos por aplicar el Convenio. Este es un procedimiento único que refleja la naturaleza solidaria y no conflictiva del Comité y que garantiza que la asistencia se lleva a cabo con tacto y en una etapa temprana. El Comité puede también recibir auto comunicaciones y comunicaciones de una Parte sobre otra acerca de las dificultades encontradas en la aplicación del Convenio. También puede emprender una "iniciativa del Comité" cuando tiene conocimiento de las posibles dificultades de una Parte en la aplicación y el cumplimiento.

El Comité puede asesorar y prestar asistencia a las Partes, individualmente o en grupo. Por ejemplo, puede ofrecer su asistencia para la concertación de acuerdos de cooperación en materia de aguas transfronterizas, prestar asistencia técnica y financiera, y buscar el apoyo de organismos especializados y de otros órganos competentes.

Recursos adicionales:

- Decisión VI/1. Apoyo a la aplicación y al cumplimiento (ECE/MP.WAT/37/Add.2). Disponible en https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/water/meetings/Implementation_Committee/1st_meeting/Documents/decisionVI_1_Eng.pdf
- Información sobre el Comité de Aplicación: antecedentes, materiales y documentos, lista de reuniones, composición. Disponible en https://www.unece.org/env/water/implementation_committee.html
- Mensaje de vídeo del Prof. Attila Tanzi, Presidente del Comité de Aplicación, Resolución de controversias en el Convenio del Agua de la CEPE (2015). Disponible para su visionado en <https://www.youtube.com/watch?v=-qIXlnsjWHA>

6.6 ¿Las Partes tienen que presentar informes nacionales de aplicación en virtud del Convenio del Agua?

En 2015, se estableció un mecanismo periódico de presentación de informes dentro del Convenio del Agua.

Las Partes tienen que presentar sus informes cada tres años.

Para las Partes en el Convenio, la presentación de informes dentro del Convenio se combina con la presentación de informes sobre el Indicador 6.5.2 de los ODS (proporción de la superficie de las cuencas transfronterizas sujetas a arreglos operacionales para la cooperación en materia de aguas) para el que la CEPE y la UNESCO son los organismos custodios.

Recursos adicionales:

- Decisión VII/2. Presentación de informes en virtud del Convenio (ECE/MP.WAT/49/Add.2), págs. 2–15. Disponible en https://www.unece.org/fileadmin/DAM/env/documents/2017/WAT/07July_5-6_12th_IWRM/Decision_VII_1_on_general_issues_of_implementation.pdf
- *Avances en la cooperación en materia de aguas transfronterizas en el Convenio del Agua. Informe sobre la Aplicación del Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales* (ECE/MP.WAT/51). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=49805>
- *Guía para la presentación de informes sobre el Convenio del Agua y como contribución a los informes sobre el indicador 6.5.2* (ECE/MP.WAT/60). Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=53745>
- Presentación de informes sobre el Convenio del Agua y el Indicador 6.5.2 de los ODS. Disponible en http://www.unece.org/water/transboundary_water_cooperation_reporting.html

6.7 ¿Las Partes tienen que realizar contribuciones económicas obligatorias para apoyar las actividades del Convenio del Agua?

El Convenio del Agua no impone contribuciones económicas obligatorias. Las Partes contribuyen al fondo fiduciario del Convenio únicamente de forma voluntaria. El fondo fiduciario respalda la ejecución del programa de trabajo del Convenio. La Secretaría informa a la Reunión de las Partes sobre el gasto de los fondos.

La Reunión de las Partes insta a todas las Partes a contribuir al fondo fiduciario del Convenio. Se valora cualquier contribución y el fondo permite la ejecución del programa de trabajo del Convenio, contribuyendo así a desarrollar un sistema más fuerte de apoyo a las Partes.

También se invita a las Partes a hacer contribuciones en especie a las actividades previstas en el programa de trabajo.

Recursos adicionales:

- *Programa de Trabajo del Convenio para el período 2019–2021 (ECE/MP.WAT/NONE/14).* Disponible en <https://www.unece.org/index.php?id=51910>

6.8 ¿Qué países son elegibles en el Convenio del Agua para recibir apoyo económico?

El fondo fiduciario del Convenio del Agua puede utilizarse para prestar apoyo técnico a las Partes y, a veces, a los países que no son Partes, en particular para promover y aplicar el Convenio a través de la organización de seminarios y de otras actividades de capacitación, la realización de estudios y la ejecución de proyectos piloto.

El fondo fiduciario puede utilizarse también para apoyar la participación de expertos procedentes de países en desarrollo y de países con economías en transición a fin de que asistan a los talleres, seminarios, simposios y a otras reuniones organizadas dentro del marco del Convenio, sujeto a la disponibilidad de recursos para reuniones o para las áreas de actividad específicas del programa de trabajo del Convenio.

Pese a que los países que no son Partes pueden beneficiarse también del fondo fiduciario del Convenio, se da prioridad a las Partes y a los países que se encuentran en proceso de adhesión al Convenio.

CAPÍTULO

7

PREPARACIÓN Y PROCESO DE ADHESIÓN



7.1 ¿Cómo debería organizarse un proceso de adhesión?

No existen unas etapas obligatorias a seguir en el proceso de adhesión al Convenio del Agua y tampoco un plan de acción universal. Sin embargo, han surgido algunas buenas prácticas que ayudan a organizar eficazmente el proceso. Dado que varios países están en proceso de adhesión, la Secretaría del Convenio del Agua ha preparado una Hoja de ruta para facilitar dichos procesos. La Hoja de ruta tiene carácter consultivo y se basa en las enseñanzas adquiridas por las Partes que ya han completado sus procesos de adhesión. Describe en detalle las siguientes posibles etapas:

- 1ª Etapa: Debate preliminar y expresión de interés por parte del Ministerio a cargo del Agua.

Esta etapa puede incluir:

- Designación de los puntos focales y participación en las actividades del Convenio.
- Debate de los servicios técnicos y legales acerca de las disposiciones del Convenio, artículo por artículo, a fin de determinar los pasos que se requieren para cumplir con sus disposiciones.
- Presentación y debate sobre el Convenio entre los departamentos pertinentes del Ministerio.
- Envío de una carta a la Secretaría manifestando el interés del país en su adhesión.

- 2ª Etapa: Ampliación del debate involucrando a otros ministerios sectoriales relevantes y al Ministerio de Asuntos Exteriores, así como a otros actores relevantes.

Esta etapa puede incluir:

- Debate en un contexto informal o formal (mediante el establecimiento de un comité interministerial o de un grupo de trabajo).
- Preparación de una lista de preguntas y temas relativos a los beneficios y oportunidades que se derivan de la adhesión al Convenio que será debatida durante el taller nacional.

- 3ª Etapa: Taller nacional sobre el Convenio.

El taller nacional es una ocasión para debatir acerca de los beneficios del Convenio y de los desafíos de su aplicación con los actores clave (ministerios sectoriales relevantes, Ministerio de Asuntos Exteriores, Parlamento, Gabinete del Primer Ministro, organismos de cuenca, sociedad civil, etc.), así como con expertos en el Convenio del Agua (Secretaría del Convenio del Agua, expertos internacionales), y con los socios técnicos y financieros.

- 4ª Etapa: Puesta en marcha del procedimiento oficial para la ratificación de los tratados (para la adhesión).

Este procedimiento varía según el país, pero requiere una estrecha cooperación entre el Ministerio responsable del agua, el Ministerio de Asuntos Exteriores, el Gabinete del Primer Ministro, el Parlamento, el Gabinete del Presidente y la Secretaría del Convenio del Agua. Culmina con el depósito del instrumento de adhesión en la Sección de Tratados de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York.

Recursos adicionales:

- Hoja de ruta para facilitar los procesos de adhesión (Anexo 2).

7.2 ¿Quién puede prestar ayuda durante el proceso de adhesión?

La Secretaría del Convenio del Agua, la Mesa, las Partes en el Convenio y los socios del Convenio pueden prestar su asistencia al proceso de adhesión. Esto incluye responder a las preguntas de los países que buscan aclaraciones sobre las disposiciones del Convenio. En caso de necesidad, y sujeto a la disponibilidad de recursos, la Secretaría puede también coorganizar y apoyar la celebración de un taller nacional sobre el Convenio. La Secretaría puede compartir con el país que se prepara para la adhesión los materiales del Convenio (el texto del Convenio, sus publicaciones, folletos, ponencias estándar, etc.). Puede ayudarlo a establecer contacto con un país que ha devenido recientemente Parte, a fin de que este comparta su experiencia acerca del proceso de adhesión y sobre las primeras etapas de la aplicación del Convenio. Además, el Comité de Aplicación del Convenio puede prestar asistencia (p. ej., respondiendo a las preguntas relativas a aclaraciones sobre las disposiciones del Convenio) y las Partes en el Convenio también (p. ej., mediante su participación en el taller nacional sobre el Convenio).

En el caso de que se requiera el apoyo de la Secretaría del Convenio del Agua, el Ministro responsable del agua puede enviar una carta oficial a la Secretaría expresando el interés del país en el Convenio del Agua a fin de que le sea facilitado dicho apoyo.

Además de la Secretaría del Convenio del Agua, muchas organizaciones internacionales apoyan a los países en su camino a la adhesión al Convenio. Otras comisiones regionales de las Naciones Unidas, organizaciones económicas regionales y muchos organismos de cuencas fluviales prestan apoyo a los procesos de adhesión.

Recursos adicionales:

- Hoja de ruta para facilitar los procesos de adhesión (Anexo 2).

7.3 ¿Qué debería contener un instrumento de adhesión?

El instrumento de adhesión debe dejar claro que el país se adhiere al Convenio del Agua en su forma enmendada.

El instrumento de adhesión de un Estado que no pertenezca a la región de la CEPE debe hacer referencia a la Decisión VI/3 de la Reunión de las Partes en el Convenio porque fue mediante esta decisión que la Reunión de las Partes acordó en 2012 una aprobación general a cualquier futura solicitud de adhesión realizada por parte de los Estados miembros de las Naciones Unidas que no fueran miembros de la CEPE.

En caso necesario, la Secretaría del Convenio del Agua puede prestar asesoramiento y compartir un modelo de instrumento de adhesión.

El instrumento de adhesión se depositará en la Sección de Tratados de la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York. Se recomienda que este paso se coordine con la Secretaría del Convenio del Agua.

Recursos adicionales:

- Decisión VI/3 Adhesión de países no pertenecientes a la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (ECE/MP.WAT/37/Add.2), págs. 12–13.

7.4 ¿Puede un Estado que tenga la intención de convertirse en Parte en el Convenio del Agua formular una reserva sobre algunas de sus disposiciones?

El Convenio del Agua guarda silencio acerca de las reservas. Por tanto, sería de aplicación el régimen general del derecho de tratados y la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados. Un Estado puede formular una reserva al adherirse al Convenio del Agua, pero serán inadmisibles aquellas reservas que vayan en contra del objeto y del propósito del Convenio. A mediados de 2020, solo una Parte había formulado una reserva en el momento de ratificarlo.

Recursos adicionales:

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1155 U.N.T.S. 331, 8 I.L.M. 679.

7.5 ¿Cómo puede prepararse un Estado que tenga la intención de convertirse en Parte en el Convenio del Agua para su aplicación?

A fin de prepararse para la aplicación del Convenio del Agua, se recomienda al Estado en proceso de adhesión asegurarse de que se cuenta con: a) el conocimiento de las obligaciones del Convenio por parte de las instituciones pertinente y de las partes interesadas; b) la atención política suficiente acerca de su aplicación; c) la capacidad técnica, administrativa y financiera; d) la coordinación entre las autoridades relevantes que deben aplicarlo; y e) la cooperación con las posibles Partes ribereñas. En particular, se anima a un Estado que se esté preparando para la adhesión a que revise sus leyes y reglamentos, así como los acuerdos bilaterales y multilaterales a fin de identificar los pasos necesarios para la aplicación del Convenio. También se le anima a adoptar las medidas administrativas necesarias y a asegurarse de que disponen de los suficientes recursos humanos, financieros y técnicos para su aplicación. Evidentemente, no es necesario promulgar leyes, concertar acuerdos o establecer medidas o estructuras administrativas si las ya existentes responden a las exigencias del Convenio.

Pese a que se recomienda que todas las medidas iniciales, en particular las legales, administrativas y financieras, se estén ejecutando ya en el momento de la adhesión al Convenio, las medidas adoptadas para su aplicación deben ser proporcionales al nivel de desarrollo y a las capacidades económicas, financieras y otras del Estado en cuestión.

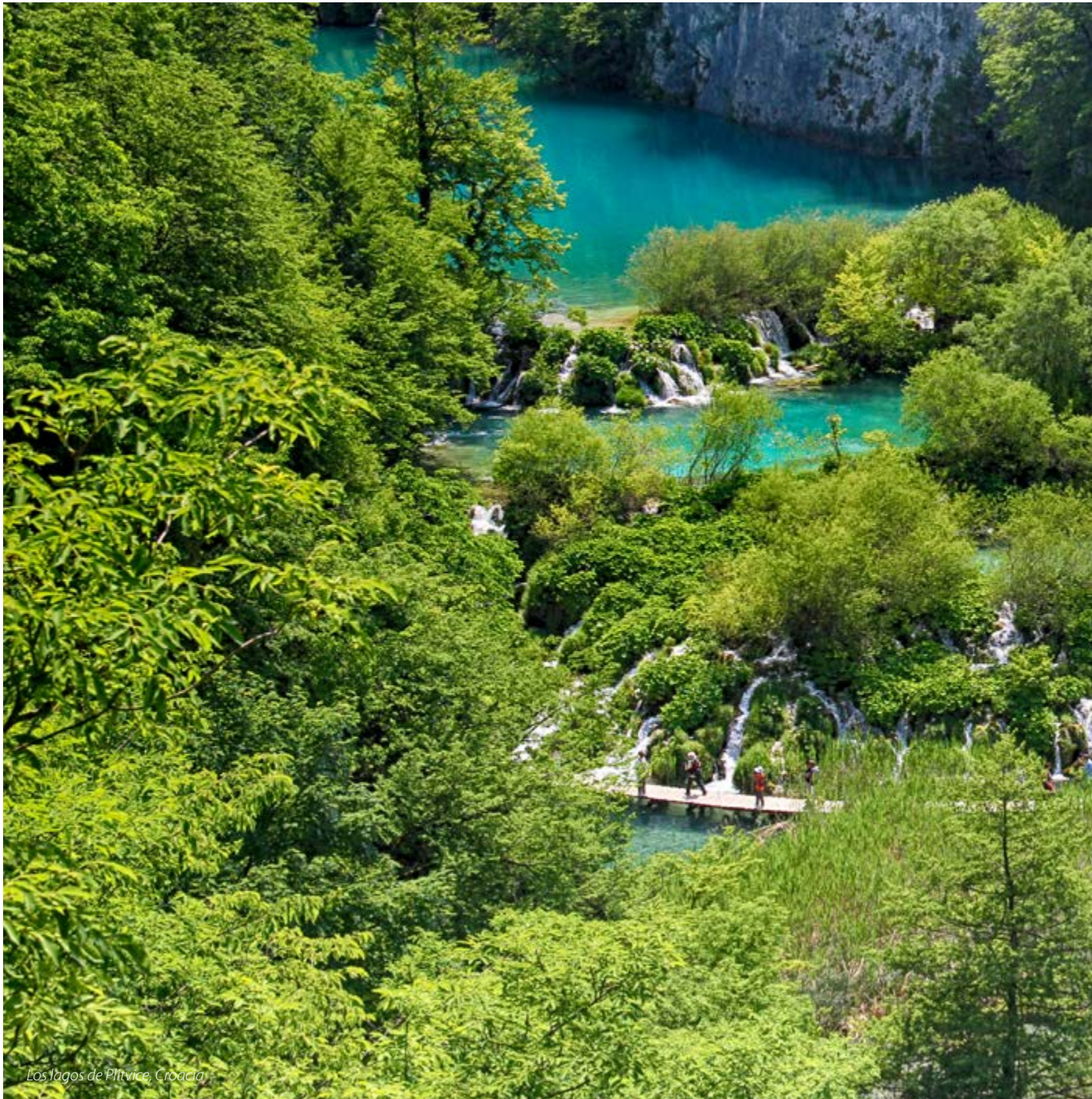
Una buena práctica a la hora de preparar la aplicación del Convenio es elaborar un plan para su aplicación, el cual determinaría cuáles sean las necesidades y requisitos para la aplicación y que precisaría las medidas, el cronograma y los recursos. Dicho plan puede facilitar la prestación de apoyo técnico para la aplicación del Convenio.

Véase la respuesta a la pregunta conexas:

¿Puede un país adherirse al Convenio del Agua si no puede cumplir con todas sus obligaciones debido a su falta de recursos y capacidad? [6.1]

7.6 ¿Cuáles son las consecuencias para una Parte de su decisión de retirarse del Convenio del Agua?

El Convenio del Agua no estipula las consecuencias de la retirada. En este caso se aplicaría el régimen general del derecho de los tratados y la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.



Los lagos de Plitvice, Croacia

Recursos adicionales:

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1155 U.N.T.S. 331, 8 I.L.M. 679.



ANEXO 1



CONVENIO SOBRE LA PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS CURSOS DE AGUA TRANSFRONTERIZOS Y DE LOS LAGOS INTERNACIONALES

EN SU FORMA ENMENDADA, JUNTO CON LA DECISIÓN VI/3, EN LA QUE SE ACLARA EL PROCEDIMIENTO DE ADHESIÓN

Nota relativa al Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales, en su forma enmendada

El Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales fue aprobado en Helsinki (Finlandia) el 17 de marzo de 1992 y entró en vigor el 6 de octubre de 1996. En aquel momento, solo podían adherirse al Convenio los Estados miembros de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE) y las organizaciones regionales de integración económica constituidas por esos Estados.

El 28 de noviembre de 2003, la Reunión de las Partes en el Convenio adoptó la decisión III/1, por la que se enmendaban los artículos 25 y 26 del Convenio para que todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas pudieran adherirse a este instrumento. Estas enmiendas entraron en vigor el 6 de febrero de 2013.

Además, el 30 de noviembre de 2012 la Reunión de las Partes adoptó la decisión VI/3, relativa a la adhesión de los países no miembros de la CEPE. En esta decisión, la Reunión de las Partes aclaró que, a los efectos del artículo 25, párrafo 3, toda solicitud de adhesión al Convenio que formularan en el futuro los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no fueran miembros de la CEPE se consideraría aprobada por la Reunión de las Partes. En aquel momento, esta aprobación estaba supeditada a la entrada en vigor, para todos los Estados y organizaciones que eran Partes en el Convenio el 28 de noviembre de 2003, de las enmiendas a los artículos 25 y 26. Este requisito se ha cumplido el 1 de marzo de 2016, tras la entrada en vigor de las enmiendas a los artículos 25 y 26 para todos los Estados y organizaciones que eran Partes en el Convenio el 28 de noviembre de 2003.

Decisión VI/3

Adhesión de los países no miembros de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa

La Reunión de las Partes,

Expresando la firme convicción de que la cooperación entre los Estados ribereños de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales contribuye a la paz y la seguridad, así como a la gestión sostenible de los recursos hídricos, y redundan en beneficio de todos,

Reafirmando la convicción de que el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales es un instrumento eficaz para fomentar la cooperación más allá de la región abarcada por la Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (CEPE),

Deseando compartir los conocimientos, prácticas y experiencias acumulados en los 20 años transcurridos desde la aprobación del Convenio y, al mismo tiempo, aprovechar los conocimientos, prácticas y experiencias de otras regiones del mundo,

Deseando también promover colectivamente la cooperación al nivel de las cuencas fluviales en todo el mundo, en particular ofreciendo una plataforma intergubernamental mundial que permita intercambiar información y debatir sobre las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas y apoyar la aplicación del derecho internacional del agua,

Recordando tanto su decisión III/1, de 28 de noviembre de 2003, de enmendar los artículos 25 y 26 del Convenio, como el espíritu de esa decisión,

Considerando el creciente interés que suscitan el Convenio y sus actividades entre muchos países no miembros de la CEPE, así como el deseo de estos países de adherirse al Convenio,

Reconociendo la necesidad de disponer de un procedimiento de adhesión para los países no miembros de la CEPE que no difiera del procedimiento de adhesión para los países miembros de la CEPE,

Expresando el deseo unánime de permitir la adhesión de los países no miembros de la CEPE lo antes posible,

1. *Expresa su satisfacción* por que las enmiendas a los artículos 25 y 26, aprobadas en la decisión III/1, entren en vigor el 6 de febrero de 2013, de conformidad con el artículo 21, párrafo 4, del Convenio, para los Estados que las hayan aceptado;

2. *Insta* a todos los Estados y organizaciones que eran Partes en el Convenio el 28 de noviembre de 2003 y que todavía no han ratificado las enmiendas a los artículos 25 y 26 a que lo hagan lo antes posible, y a más tardar a finales de 2013;

3. *Pide* que se fortalezca la cooperación con los países no miembros de la CEPE que estén interesados en adherirse al Convenio, con miras a promover tanto el intercambio de experiencias como la aplicación del Convenio más allá de la región abarcada por la CEPE;

4. *Decide* que, a los efectos de la enmienda al artículo 25 del Convenio, aprobada en la decisión III/1, toda solicitud de adhesión al Convenio que formule en el futuro un Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro de la CEPE será bienvenida y, por lo tanto, se considerará aprobada por la Reunión de las Partes. Esta aprobación está supeditada a la entrada en vigor de las enmiendas a los artículos 25 y 26 para todos los Estados y organizaciones que eran Partes en el Convenio el 28 de noviembre de 2003. La secretaría de la CEPE notificará la presente decisión a todo Estado u organización aludido en el artículo 23 del Convenio que pase a ser Parte en el Convenio entre la adopción de esta decisión y la entrada en vigor del artículo 25, párrafo 3, en su forma enmendada, para todos los Estados y organizaciones que eran Partes en el Convenio el 28 de noviembre de 2003, y se considerará que el Estado u organización la ha aceptado;

5. *Decide también*, por consiguiente, que todo Estado Miembro de las Naciones Unidas a que no se haga alusión en el artículo 23 del Convenio deberá invocar la presente decisión al presentar su instrumento de adhesión;

6. *Pide* a la secretaría que informe de este procedimiento a la Sección de Tratados de las Naciones Unidas, de forma que se puedan adoptar las disposiciones oportunas, y que informe sobre el procedimiento a aquellos Miembros de las Naciones Unidas no miembros de la CEPE que estén interesados en acogerse a él.

Convenio sobre la Protección y Utilización de los cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales en su forma enmendada

PREÁMBULO

Las Partes en el presente Convenio,

Conscientes de que la protección y utilización de los cursos de agua transfronterizos y de los lagos internacionales son tareas importantes y urgentes, cuyo desempeño efectivo solo se puede lograr mediante una cooperación más estrecha,

Preocupadas por los efectos adversos que las modificaciones del estado de los cursos de agua transfronterizos y los lagos internacionales producen o amenazan con producir, a corto o largo plazo, en el medio ambiente, las economías y el bienestar de los países miembros de la Comisión Económica para Europa (CEPE),

Poniendo de relieve la necesidad de reforzar las medidas nacionales e internacionales para prevenir, controlar y reducir el vertido de sustancias peligrosas en el medio acuático y para hacer disminuir la eutrofización y la acidificación, así como la contaminación del medio marino desde fuentes terrestres, especialmente en las zonas costeras,

Encomiando los esfuerzos ya realizados por los Gobiernos de la CEPE a fin de reforzar la cooperación, a nivel bilateral y multilateral, para la prevención, el control y la reducción de la contaminación transfronteriza, para la gestión sostenible de las aguas, para la conservación de los recursos hídricos y para la protección del medio ambiente,

Recordando las disposiciones y los principios pertinentes de la Declaración de la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano, el Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), los Documentos de Clausura de las Reuniones de Madrid y Viena de los Representantes de los Estados Participantes en la CSCE y la Estrategia Regional para la Protección del Medio Ambiente y el Empleo Racional de los Recursos Naturales en los Países Miembros de la CEPE hasta el Año 2000 y más Adelante,

Conscientes del papel que desempeña la CEPE en el fomento de la cooperación internacional para la prevención, el control y la reducción de la contaminación de las aguas transfronterizas y para el uso sostenible de estas aguas, y recordando a este respecto la Declaración de la CEPE sobre la Política de Prevención y Control de la Contaminación del Agua, incluida la Contaminación Transfronteriza, la Declaración de la CEPE sobre la Política de Utilización Racional del Agua, los Principios de la CEPE relativos a la Cooperación en la Esfera de las Aguas Transfronterizas, la Carta de la Gestión de las Aguas Subterráneas de la CEPE y el Código de Conducta sobre Contaminación Accidental de las Aguas Transfronterizas Interiores,

Remitiéndose a las decisiones I (42) y I (44) adoptadas por la CEPE en sus períodos de sesiones 42º y 44º respectivamente, y a los resultados de la Reunión de la CSCE sobre la Protección del Medio Ambiente (Sofía, Bulgaria, 16 de octubre a 3 de noviembre de 1989),

Poniendo de relieve que la cooperación entre los países miembros en materia de protección y utilización de las aguas transfronterizas se efectuará principalmente mediante la elaboración de acuerdos entre países ribereños de las mismas aguas, en particular cuando tales acuerdos no existan todavía,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

DEFINICIONES

A los efectos del presente Convenio,

1. Por “aguas transfronterizas” se entienden todas las aguas superficiales o subterráneas que marcan, atraviesan o están situadas en las fronteras entre dos o más Estados; por lo que respecta a las aguas transfronterizas que desembocan directamente en el mar, su límite lo constituye una línea recta imaginaria trazada a través de la desembocadura entre los dos puntos extremos de las orillas durante la bajamar;
2. Por “impacto transfronterizo” se entiende todo efecto adverso importante que una modificación del estado de las aguas transfronterizas causada por una actividad humana, cuyo origen físico se sitúe total o parcialmente en una zona bajo la jurisdicción de una Parte, pueda producir sobre el medio ambiente de una zona bajo la jurisdicción de otra Parte. Dichos efectos sobre el medio ambiente comprenden los que afectan a la salud y la seguridad humanas, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, el clima, el paisaje y los monumentos históricos u otras estructuras físicas, o a la interacción entre dichos factores; incluyen asimismo los efectos sobre el patrimonio cultural o las condiciones socioeconómicas resultantes de la alteración de estos factores;
3. Por “Parte” se entiende, a menos que en el texto se indique otra cosa, una Parte Contratante en el presente Convenio;
4. Por “Partes Ribereñas” se entienden las Partes limítrofes de las mismas aguas transfronterizas;
5. Por “órgano común” se entiende toda comisión bilateral o multilateral u otros arreglos institucionales apropiados de cooperación entre las Partes Ribereñas;
6. Por “sustancias peligrosas” se entienden las sustancias tóxicas, cancerígenas, mutagénicas, teratogénicas o bioacumulativas, sobre todo si son persistentes;
7. “Mejor tecnología disponible” (la definición figura en el anexo I del presente Convenio).

PRIMERA PARTE

DISPOSICIONES APLICABLES A TODAS LAS PARTES

Artículo 2

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para prevenir, controlar y reducir todo impacto transfronterizo.
2. En particular, las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para:
 - a) Prevenir, controlar y reducir la contaminación de las aguas que cause o que con probabilidad pueda causar un impacto transfronterizo;
 - b) Velar por que las aguas transfronterizas se utilicen en interés de una gestión del agua que sea ecológicamente idónea y racional, de la conservación de los recursos hídricos y de la protección del medio ambiente;
 - c) Velar por que las aguas transfronterizas se utilicen de manera razonable y equitativa, teniendo especialmente en cuenta su carácter transfronterizo, cuando se trate de actividades que causen o que con probabilidad puedan causar un impacto transfronterizo;
 - d) Velar por la conservación y, en caso necesario, la restauración de los ecosistemas.
3. Siempre que sea posible, las medidas de prevención, control y reducción de la contaminación del agua se tomarán en su origen.
4. Esas medidas no darán lugar, ni directa ni indirectamente, a la transferencia de la contaminación a otros ámbitos del medio ambiente.

5. Al tomar las medidas indicadas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo, las Partes se regirán por los principios siguientes:

- a) El principio de precaución, en virtud del cual no se pospondrán las actuaciones encaminadas a evitar el posible impacto transfronterizo de la emisión de sustancias peligrosas so pretexto de que los trabajos de investigación científica no han demostrado plenamente la existencia de una relación causal entre dichas sustancias, por un lado, y un eventual impacto transfronterizo, por el otro;
- b) El principio de que quien contamina paga, en virtud del cual los costos de las medidas de prevención, control y reducción de la contaminación correrán a cargo del contaminador;
- c) Los recursos hídricos se gestionarán de modo que las necesidades de la generación actual se atiendan sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

6. Las Partes Ribereñas cooperarán sobre la base de la igualdad y la reciprocidad, en particular mediante acuerdos bilaterales y multilaterales, con el fin de elaborar políticas, estrategias y programas armonizados, aplicables a la totalidad o a parte de las cuencas hidrográficas pertinentes y destinados a prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo y a proteger el entorno de las aguas transfronterizas o el entorno sobre el que estas influyan, incluido el medio marino.

7. La aplicación de este Convenio no entrañará el deterioro de las condiciones ambientales ni un aumento del impacto transfronterizo.

8. Las disposiciones del presente Convenio no afectarán al derecho de las Partes a adoptar y poner en práctica, individual o conjuntamente, medidas más estrictas que las establecidas en él.

Artículo 3

PREVENCIÓN, CONTROL Y REDUCCIÓN

1. Con objeto de prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo, las Partes elaborarán, adoptarán y aplicarán las medidas jurídicas, administrativas, económicas, financieras y técnicas que corresponda, haciéndolas compatibles en la medida de lo posible, a fin de garantizar, entre otras cosas, que:

- a) Se prevenga, controle y reduzca en su origen la emisión de contaminantes mediante la aplicación de, entre otras cosas, tecnologías de desechos escasos o nulos;
- b) Se protejan las aguas transfronterizas frente a la contaminación procedente de fuentes puntuales mediante la expedición previa, por las autoridades nacionales competentes, de una autorización para el vertido de aguas residuales, y se vigilen y controlen los vertidos autorizados;
- c) Los límites para los vertidos de aguas residuales que figuren en los permisos se establezcan atendiendo a la mejor tecnología disponible para los vertidos de sustancias peligrosas;
- d) Se impongan requisitos más estrictos, que en determinados casos podrán llegar a la prohibición, cuando así lo exija la calidad de las aguas receptoras o del ecosistema;
- e) Se aplique al menos un tratamiento biológico u otros procesos equivalentes a las aguas residuales urbanas, de manera progresiva cuando sea necesario;
- f) Se adopten las medidas adecuadas, por ejemplo recurriendo a la mejor tecnología disponible, a fin de reducir el aporte de nutrientes generado por fuentes industriales y urbanas;
- g) Se elaboren y apliquen las medidas adecuadas y las mejores prácticas ambientales para reducir el aporte de nutrientes y sustancias peligrosas a partir de fuentes difusas, en especial cuando el principal origen sea la agricultura (las directrices para establecer las mejores prácticas ambientales figuran en el anexo II del presente Convenio);
- h) Se efectúen evaluaciones del impacto ambiental y se utilicen otros medios de evaluación;

- i) Se fomente la gestión sostenible de los recursos hídricos, incluida la aplicación del enfoque ecosistémico;
- j) Se elaboren planes de contingencia;
- k) Se adopten medidas específicas adicionales para prevenir la contaminación de las aguas subterráneas;
- l) Se reduzca al mínimo el riesgo de contaminación accidental.

2. Con este fin, cada Parte establecerá límites de emisión para los vertidos de fuentes puntuales a las aguas superficiales, determinados con arreglo a la mejor tecnología disponible, que se aplicarán específicamente a cada uno de los sectores industriales o industrias que generen las sustancias peligrosas. Las medidas apropiadas que se mencionan en el párrafo 1 del presente artículo para prevenir, controlar y reducir el aporte de sustancias peligrosas a las aguas desde fuentes puntuales y difusas podrán comprender, entre otras cosas, la prohibición total o parcial de la producción o utilización de esas sustancias. Se tendrán en cuenta las listas de sectores industriales o industrias y de sustancias peligrosas que figuran en la normativa o los convenios internacionales aplicables al ámbito del presente Convenio.

3. Además, cada Parte definirá, según proceda, objetivos de calidad del agua y adoptará criterios de calidad del agua para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo. En el anexo III del presente Convenio se ofrecen orientaciones generales para la formulación de estos objetivos y criterios. Cuando sea necesario, las Partes procurarán actualizar dicho anexo.

Artículo 4

VIGILANCIA

Las Partes establecerán programas para vigilar el estado de las aguas transfronterizas.

Artículo 5

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Las Partes cooperarán en la investigación y el desarrollo de técnicas eficaces para la prevención, el control y la reducción del impacto transfronterizo. Para ello, las Partes, de manera bilateral o multilateral y teniendo en cuenta las actividades de investigación realizadas en las instancias internacionales pertinentes, se esforzarán por poner en marcha o intensificar programas de investigación específicos, cuando sea necesario, encaminados, entre otras cosas, a:

- a) Elaborar métodos para evaluar la toxicidad de las sustancias peligrosas y la nocividad de los contaminantes;
- b) Mejorar los conocimientos sobre la presencia, la distribución y los efectos ambientales de los contaminantes y sobre los procesos que tienen lugar a ese respecto;
- c) Desarrollar y aplicar tecnologías y modalidades de producción y consumo que sean ambientalmente idóneos;
- d) Eliminar gradualmente y/o sustituir aquellas sustancias que con probabilidad puedan causar un impacto transfronterizo;
- e) Elaborar métodos ambientalmente idóneos para la eliminación de las sustancias peligrosas;
- f) Elaborar métodos especiales para mejorar el estado de las aguas transfronterizas;
- g) Diseñar tanto obras hidráulicas como técnicas de regulación del agua que sean ambientalmente idóneas;
- h) Efectuar una evaluación de los daños materiales y económicos resultantes del impacto transfronterizo.

Las Partes se comunicarán los resultados de estos programas de investigación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 del presente Convenio.

Artículo 6

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Las Partes posibilitarán, cuanto antes, el más amplio intercambio de información posible sobre las cuestiones contempladas en el presente Convenio.

Artículo 7

RESPONSABILIDAD

Las Partes apoyarán las iniciativas internacionales apropiadas para elaborar normas, criterios y procedimientos en materia de responsabilidad.

Artículo 8

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Las disposiciones del presente Convenio no afectarán a los derechos u obligaciones que correspondan a las Partes en virtud de sus ordenamientos jurídicos nacionales y a la reglamentación supranacional aplicable que protege la información relacionada con los secretos industriales y comerciales, incluida la propiedad intelectual, o con la seguridad nacional.

SEGUNDA PARTE**DISPOSICIONES APLICABLES A LAS PARTES RIBEREÑAS***Artículo 9*

COOPERACIÓN BILATERAL Y MULTILATERAL

1. Las Partes Ribereñas, ateniéndose a los principios de igualdad y reciprocidad, concertarán acuerdos bilaterales o multilaterales o arreglos de otra índole, cuando no los haya, o adaptarán los existentes, cuando ello sea necesario para eliminar las contradicciones con los principios fundamentales del presente Convenio, con la finalidad de definir sus relaciones mutuas y su conducta en lo que atañe a la prevención, el control y la reducción del impacto transfronterizo. Las Partes Ribereñas especificarán cuál es la cuenca hidrográfica, o su parte o partes, que serán objeto de cooperación. Esos acuerdos o arreglos se referirán a las cuestiones pertinentes contempladas en el presente Convenio, así como a cualquier otro asunto con respecto al cual las Partes Ribereñas consideren necesario cooperar.

2. Los acuerdos o arreglos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo dispondrán el establecimiento de órganos conjuntos. Las funciones de estos órganos conjuntos serán, entre otras, y sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos o arreglos pertinentes que ya existan, las que figuran a continuación:

- a) Reunir, recopilar y evaluar datos con el fin de determinar cuáles son las fuentes de contaminación que con probabilidad puedan producir un impacto transfronterizo;
- b) Elaborar programas de vigilancia conjunta relativos a la cantidad y calidad del agua;
- c) Hacer inventarios e intercambiar información sobre las fuentes de contaminación mencionadas en el párrafo 2 a) del presente artículo;
- d) Establecer límites de emisión para las aguas residuales y evaluar la eficacia de los programas de control;
- e) Definir objetivos y criterios conjuntos de calidad del agua teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 3, del presente Convenio, y proponer las medidas que correspondan para mantener y, cuando sea necesario, mejorar la calidad del agua;
- f) Elaborar programas de acción concertada para la reducción de las cargas de contaminación procedentes tanto de fuentes puntuales (por ejemplo, las fuentes urbanas e industriales) como de fuentes difusas (en particular las agrícolas);

- g) Establecer procedimientos de aviso y alerta;
- h) Servir de foro para el intercambio de información sobre los usos existentes y previstos del agua y las instalaciones conexas que con probabilidad podrían causar un impacto transfronterizo;
- i) Promover la cooperación y el intercambio de información sobre la mejor tecnología disponible con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del presente Convenio, y fomentar la cooperación en programas de investigación científica;
- j) Participar en la realización de evaluaciones del impacto ambiental de las aguas transfronterizas, de conformidad con la normativa internacional pertinente.

3. En el caso de que un Estado costero, Parte en el presente Convenio, se vea afectado directa y sustancialmente por un impacto transfronterizo, las Partes Ribereñas pueden, si todas ellas así lo deciden, invitarlo a participar según corresponda en las actividades de los órganos conjuntos multilaterales que hayan establecido las Partes Ribereñas de esas aguas transfronterizas.

4. Los órganos conjuntos constituidos con arreglo al presente Convenio invitarán a los órganos conjuntos que hayan sido instituidos por los Estados costeros para proteger el medio marino directamente afectado por un impacto transfronterizo a cooperar para armonizar su labor y prevenir, controlar y reducir dicho impacto.

5. Cuando existan dos o más órganos conjuntos en la misma cuenca hidrográfica, estos se esforzarán por coordinar sus actividades con el fin de reforzar la prevención, el control y la reducción del impacto transfronterizo en esa cuenca hidrográfica.

Artículo 10

CONSULTAS

Las Partes Ribereñas celebrarán consultas según los principios de reciprocidad, buena fe y buena vecindad, a petición de cualquiera de las Partes. Esas consultas estarán encaminadas a la cooperación en relación con los asuntos contemplados en las disposiciones del presente Convenio. Toda consulta de este tipo se celebrará por conducto de un órgano conjunto establecido en virtud del artículo 9 del presente Convenio, siempre que dicho órgano exista.

Artículo 11

VIGILANCIA Y EVALUACIÓN CONJUNTAS

1. En el marco de la cooperación general mencionada en el artículo 9 del presente Convenio, o de otros arreglos específicos, las Partes Ribereñas establecerán y pondrán en práctica programas conjuntos de vigilancia del estado de las aguas transfronterizas, lo que incluirá las crecidas y los hielos flotantes, así como del impacto transfronterizo.

2. Las Partes Ribereñas acordarán los parámetros de contaminación y los contaminantes cuyos vertido y concentración en aguas transfronterizas deban ser objeto de una vigilancia asidua.

3. Las Partes Ribereñas realizarán, a intervalos periódicos, evaluaciones conjuntas o coordinadas del estado de las aguas transfronterizas y de la eficacia de las medidas adoptadas para la prevención, el control y la reducción del impacto transfronterizo. Los resultados de esas evaluaciones se harán públicos conforme a lo establecido en el artículo 16 del presente Convenio.

4. A estos efectos, las Partes Ribereñas armonizarán normas para la creación y el funcionamiento de programas de vigilancia, sistemas de medición, dispositivos, técnicas analíticas, procedimientos de tratamiento y evaluación de datos y métodos de registro de contaminantes vertidos.

Artículo 12

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO CONJUNTOS

En el marco de la cooperación general mencionada en el artículo 9 del presente Convenio, o de arreglos específicos, las Partes Ribereñas realizarán actividades específicas de investigación y desarrollo que contribuyan al logro y mantenimiento de los objetivos y criterios de calidad del agua que hayan acordado establecer y adoptar.

Artículo 13

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE PARTES RIBEREÑAS

1. Las Partes Ribereñas, en el marco de los acuerdos o arreglos de otra índole celebrados de conformidad con el artículo 9 del presente Convenio, intercambiarán los datos razonablemente disponibles sobre, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) El estado ambiental de las aguas transfronterizas;
- b) La experiencia adquirida en la aplicación y utilización de la mejor tecnología disponible y los resultados de las actividades de investigación y desarrollo;
- c) Los datos sobre las emisiones y la vigilancia;
- d) Las medidas adoptadas y previstas para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo;
- e) Las autorizaciones y normas emitidas por la autoridad competente o el órgano correspondiente a las que esté sujeto el vertido de aguas residuales.

2. A fin de armonizar los límites de emisión, las Partes Ribereñas intercambiarán información sobre su reglamentación nacional.

3. Si una Parte Ribereña solicita a otra Parte Ribereña que le entregue datos o información que no se encuentren disponibles, esta última hará lo posible por atender a la solicitud, pero podrá condicionar la entrega al pago por el Estado solicitante de un importe razonable en concepto de recopilación y, en su caso, procesamiento de los datos o información en cuestión.

4. A los efectos de la aplicación del presente Convenio, las Partes Ribereñas facilitarán el intercambio de la mejor tecnología disponible, en particular fomentando: el intercambio comercial de la tecnología disponible; la cooperación y los contactos industriales directos, incluidas las empresas conjuntas; el intercambio de información y experiencias; y la prestación de asistencia técnica. Las Partes Ribereñas también pondrán en marcha programas de capacitación conjuntos y organizarán los seminarios y reuniones que se estimen oportunos.

Artículo 14

SISTEMAS DE AVISO Y ALERTA

Las Partes Ribereñas se informarán mutuamente y sin demora de cualquier situación crítica que pueda tener un impacto transfronterizo. Las Partes Ribereñas establecerán, cuando proceda, y utilizarán sistemas coordinados o conjuntos de comunicación, aviso y alerta con el fin de recabar y transmitir información. Para su funcionamiento estos sistemas recurrirán a los procedimientos y medios compatibles de transmisión y tratamiento de datos que acuerden las Partes Ribereñas. Las Partes Ribereñas se comunicarán mutuamente los nombres de las autoridades competentes o los puntos de contacto designados a estos efectos.

Artículo 15

ASISTENCIA MUTUA

1. En caso de situación crítica, las Partes Ribereñas se prestarán asistencia mutua cuando así se solicite, según los procedimientos que se establezcan con arreglo al párrafo 2 del presente artículo.

2. Las Partes Ribereñas elaborarán y acordarán procedimientos de asistencia mutua que aborden, entre otras, las siguientes cuestiones:

- a) La dirección, el control, la coordinación y la supervisión de la asistencia;
- b) Los medios y servicios locales que debe suministrar la Parte que solicita la asistencia, incluida, si fuera necesaria, la facilitación de los trámites para atravesar la frontera;
- c) Las disposiciones para liberar de responsabilidad, indemnizar y/o compensar a la Parte que preste la asistencia y/o a su personal, así como para posibilitar el tránsito por territorios de terceras Partes, si fuera necesario;
- d) Los métodos de reembolso de los servicios de asistencia.

Artículo 16

INFORMACIÓN PÚBLICA

1. Las Partes Ribereñas velarán por que el público pueda consultar la información sobre el estado de las aguas transfronterizas, las medidas adoptadas o previstas para prevenir, controlar y reducir el impacto transfronterizo y la eficacia de esas medidas. A tal efecto, las Partes Ribereñas velarán por que se haga pública la siguiente información:

- a) Los objetivos de calidad del agua;
- b) Las autorizaciones concedidas y los requisitos exigidos para su concesión;
- c) Los resultados de los muestreos de las aguas y los efluentes realizados con fines de vigilancia y evaluación, así como los resultados de la verificación del cumplimiento de los objetivos de calidad del agua o de los requisitos para la concesión de la autorización.

2. Las Partes Ribereñas velarán por que el público pueda consultar dicha información en todo momento oportuno y de manera gratuita, y ofrecerán medios suficientes para que cualquier persona pueda obtener de las Partes Ribereñas copias de esa información, previo pago de una tasa razonable.

PARTE III

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y FINALES

Artículo 17

REUNIÓN DE LAS PARTES

1. La primera reunión de las Partes se celebrará a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. Posteriormente, se celebrarán reuniones ordinarias cada tres años o a intervalos más cortos, según se establezca en el reglamento. Las Partes celebrarán una reunión extraordinaria si así lo deciden en una reunión ordinaria o si una Parte lo solicita por escrito, a condición de que dicha solicitud haya sido respaldada por al menos un tercio de las Partes en los seis meses siguientes a su comunicación a todas las Partes.

2. En las reuniones, las Partes someterán a evaluación continua la aplicación del presente Convenio, y con este objetivo en mente:

- a) Examinarán las políticas y los enfoques metodológicos empleados para la protección y la utilización de las aguas transfronterizas de las Partes con vistas a seguir mejorando la protección y la utilización de dichas aguas;
- b) Intercambiarán información sobre la experiencia adquirida en la celebración y aplicación de acuerdos bilaterales y multilaterales o arreglos de otra índole relativos a la protección y la utilización de las aguas transfronterizas en los que sean parte una o varias de las Partes;
- c) Solicitarán, cuando proceda, los servicios de los órganos correspondientes de la Comisión Económica para Europa, así como de otros comités específicos y organismos del ámbito internacional que sean competentes, para todas las cuestiones relacionadas con el logro de los objetivos del presente Convenio;

- d) En su primera reunión, estudiarán y aprobarán por consenso el reglamento de las reuniones;
- e) Estudiarán y aprobarán las propuestas de enmienda al presente Convenio;
- f) Estudiarán y emprenderán cualquier otra medida que pueda ser necesaria para alcanzar los objetivos del presente Convenio.

Artículo 18

DERECHO DE VOTO

1. Salvo en los casos previstos en el párrafo 2 del presente artículo, cada una de las Partes en el presente Convenio tendrá un voto.

2. Las organizaciones regionales de integración económica, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.

Artículo 19

SECRETARÍA

El Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa llevará a cabo las siguientes funciones de secretaría:

- a) Convocar y preparar las reuniones de las Partes;
- b) Transmitir a las Partes los informes y otra información recibida de conformidad con las disposiciones del presente Convenio;
- c) Desempeñar cualesquiera otras funciones que determinen las Partes.

Artículo 20

ANEXOS

Los anexos del presente Convenio forman parte integrante de él.

Artículo 21

ENMIENDAS AL CONVENIO

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Convenio.
2. Las propuestas de enmienda al presente Convenio se estudiarán en las reuniones de las Partes.
3. Los textos de las propuestas de enmienda al presente Convenio se presentarán por escrito al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, quien los transmitirá a todas las Partes al menos noventa días antes de la reunión en la que se vayan a proponer para su aprobación.
4. Las enmiendas al presente Convenio se aprobarán por consenso de los representantes de las Partes en el Convenio que estén presentes en la reunión de las Partes, y entrarán en vigor para las Partes que las hayan aceptado al noagésimo día contado a partir de la fecha en que dos tercios de esas Partes hayan depositado ante el Depositario sus instrumentos de aceptación de la enmienda en cuestión. La enmienda entrará en vigor para cada una de las demás Partes al noagésimo día contado a partir de la fecha en que la Parte deposite su instrumento de aceptación de la enmienda.

Artículo 22

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Si surge una controversia entre dos o más Partes acerca de la interpretación o la aplicación del presente Convenio, esas Partes tratarán de resolverla mediante la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable.

2. En el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Convenio, o de la adhesión a él, o en cualquier momento posterior, las Partes podrán comunicar por escrito al Depositario que, en relación con una controversia que no se resuelva conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo, aceptan la obligatoriedad de uno de los dos medios siguientes, o de ambos, para la solución de controversias con aquellas Partes que hayan aceptado la misma obligación:

- a) La presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;
- b) El arbitraje con arreglo al procedimiento establecido en el anexo IV.

3. Si las partes en la controversia han aceptado los dos medios para la solución de controversias previstos en el párrafo 2 del presente artículo, la controversia se someterá únicamente a la Corte Internacional de Justicia, salvo que las partes convengan en otra cosa.

Artículo 23

FIRMA

El presente Convenio estará abierto a la firma de los Estados miembros de la Comisión Económica para Europa, así como de los Estados admitidos con carácter consultivo en la Comisión Económica para Europa en virtud del párrafo 8 de la resolución 36 (IV) del Consejo Económico y Social, de 28 de marzo de 1947, y de las organizaciones regionales de integración económica constituidas por Estados soberanos miembros de la Comisión Económica para Europa a las que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de los asuntos que rige el presente Convenio, incluida la de concluir tratados sobre esos asuntos, los días 17 y 18 de marzo de 1992 en Helsinki, y posteriormente, hasta el 18 de septiembre de 1992, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 24

DEPOSITARIO

El Secretario General de las Naciones Unidas ejercerá de Depositario del presente Convenio.

Artículo 25

RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN, APROBACIÓN Y ADHESIÓN

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados y las organizaciones regionales de integración económica que lo hayan firmado.

2. El presente Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y organizaciones a que se hace referencia en el artículo 23.

3. Cualquier Estado distinto de aquellos a los que se hace referencia en el párrafo 2 que sea Miembro de las Naciones Unidas podrá adherirse al Convenio si así lo aprueba la Reunión de las Partes. En su instrumento de adhesión, el Estado formulará una declaración en la que haga constar que ha obtenido la aprobación de la Reunión de las Partes para su adhesión al Convenio y especificará la fecha en que haya recibido la aprobación. Ninguna solicitud de adhesión de Miembros de las Naciones Unidas será sometida a estudio para su aprobación por la Reunión de las Partes hasta que el presente párrafo haya entrado en vigor para todos los Estados y organizaciones que eran partes en el Convenio el 28 de noviembre de 2003.

4. Las organizaciones a que se hace referencia en el artículo 23 que pasen a ser Partes en el presente Convenio sin que sea Parte en él ninguno de sus Estados miembros estarán vinculadas por todas las obligaciones contenidas en el Convenio. Cuando uno o varios Estados miembros de una de tales organizaciones sean Partes en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros

acordarán sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio. En esos casos, la organización y los Estados miembros no podrán ejercer concurrentemente los derechos que les confiere el presente Convenio.

5. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones regionales de integración económica a que se hace referencia en el artículo 23 indicarán el alcance de sus competencias respecto de los asuntos que rige el presente Convenio. Esas organizaciones informarán asimismo al Depositario de toda modificación sustancial del alcance de sus competencias.

Artículo 26

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado a partir de la fecha en que se haya depositado el decimosexto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A los efectos del párrafo 1 del presente artículo, los instrumentos depositados por las organizaciones regionales de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de estas.

3. Para cada uno de los Estados u organizaciones a que se hace referencia en el artículo 23 o en el párrafo 3 del artículo 25 que ratifiquen, acepten o aprueben el presente Convenio o se adhieran a él después de que se haya depositado el decimosexto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado a partir de la fecha en que el Estado o la organización haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 27

DENUNCIA

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito al Depositario en cualquier momento después de transcurridos tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. La denuncia surtirá efecto al nonagésimo día contado a partir de la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación.

Artículo 28

TEXTOS AUTÉNTICOS

El original del presente Convenio, cuyos textos en inglés, francés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Convenio.

HECHO en Helsinki el diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos.

ANEXOS

ANEXO I

DEFINICIÓN DE "MEJOR TECNOLOGÍA DISPONIBLE"

1. Por "mejor tecnología disponible" se entenderá la más reciente fase de desarrollo de un proceso, medio o método de explotación que indique que una medida concreta es apta para limitar en la práctica los vertidos, las emisiones y los desechos. Para determinar si un conjunto de procesos, medios y métodos de explotación constituyen la mejor tecnología disponible, tanto en general como en casos particulares, se prestará especial atención a los siguientes elementos:

- a) Los procesos, medios o métodos de explotación comparables que se hayan ensayado con resultados satisfactorios recientemente;
- b) Los avances tecnológicos y la evolución de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico;

- c) La viabilidad económica de esa tecnología;
- d) Los plazos para la implantación en instalaciones nuevas y en las existentes;
- e) La naturaleza y el volumen de los vertidos y efluentes en cuestión;
- f) Las tecnologías de desechos escasos o nulos.

2. De lo que antecede se desprende que lo que se considere la “mejor tecnología disponible” respecto de un procedimiento determinado cambiará con el tiempo en función de los avances tecnológicos y los factores económicos y sociales, así como de la evolución de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico.

ANEXO II

DIRECTRICES PARA ESTABLECER LAS MEJORES PRÁCTICAS AMBIENTALES

1. Al seleccionar la combinación más adecuada de medidas que puedan constituir la mejor práctica ambiental en cada caso particular, debería tenerse en cuenta la siguiente serie de medidas escalonadas:

- a) Ofrecer información y educación al público y los usuarios sobre las consecuencias ambientales de la elección de determinadas actividades y productos y de la utilización y la eliminación final de esos productos;
- b) Elaborar y aplicar códigos de buenas prácticas ambientales que abarquen todos los aspectos de la vida de los productos;
- c) Utilizar etiquetas que informen al usuario acerca de los riesgos ambientales asociados a un producto y a su utilización y eliminación final;
- d) Poner a disposición del público sistemas de recogida y eliminación;
- e) Reciclar, recuperar y reutilizar;
- f) Aplicar instrumentos económicos a actividades, productos o grupos de productos;
- g) Establecer un sistema de concesión de autorizaciones, en el marco del cual se prevean una serie de restricciones o la prohibición.

2. Al determinar qué combinación de medidas constituye la mejor práctica ambiental, tanto en general como en casos particulares, se debería prestar especial atención a los siguientes elementos:

- a) El peligro que representen para el medio ambiente:
 - i) El producto;
 - ii) La obtención del producto;
 - iii) La utilización del producto;
 - iv) La eliminación final del producto;
- b) La sustitución por procesos o sustancias menos contaminantes;
- c) La escala de utilización;
- d) Las ventajas o inconvenientes que puedan suponer para el medio ambiente los materiales o actividades sustitutivos;
- e) Los avances y la evolución de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico;
- f) Los plazos de implantación;
- g) Las repercusiones sociales y económicas.

3. De lo que antecede se desprende que lo que se consideren las mejores prácticas ambientales respecto de una fuente determinada cambiará con el tiempo en función de los avances tecnológicos y los factores económicos y sociales, así como de la evolución de los conocimientos y la comprensión en el ámbito científico.

ANEXO III

DIRECTRICES PARA ESTABLECER OBJETIVOS Y CRITERIOS DE CALIDAD DEL AGUA

Los objetivos y criterios de calidad del agua:

- a) Tendrán en cuenta el propósito de mantener y, cuando sea necesario, mejorar la calidad del agua;
- b) Estarán encaminados a reducir la carga de contaminación media (en particular las sustancias peligrosas) en un grado determinado dentro de un plazo concreto;
- c) Tendrán en cuenta los requisitos de calidad del agua específicos de cada uso (agua para beber no tratada, irrigación, etc.);
- d) Tendrán en cuenta los requisitos específicos relativos a las aguas sensibles y sometidas a un régimen de protección especial y su entorno, por ejemplo los lagos y las aguas subterráneas;
- e) Se basarán en la aplicación de métodos de clasificación ecológica e índices químicos con vistas al examen a medio y largo plazo del mantenimiento y la mejora de la calidad del agua;
- f) Tendrán en cuenta el grado en que se hayan cumplido los objetivos y qué otras medidas de protección basadas en límites de emisión podrían ser necesarias en casos concretos.

ANEXO IV

ARBITRAJE

1. En el caso de que una controversia se someta a arbitraje con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 2, del presente Convenio, la(s) parte(s) notificará(n) a la secretaría el objeto de la controversia e indicará(n), en particular, los artículos del presente Convenio cuya interpretación o aplicación se discuten. La secretaría transmitirá la información recibida a todas las Partes en el presente Convenio.

2. El tribunal de arbitraje estará compuesto por tres miembros. Tanto la(s) parte(s) demandante(s) como la(s) otra(s) parte(s) en la controversia nombrarán un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán de mutuo acuerdo al tercer árbitro, que presidirá el tribunal. El presidente del tribunal no podrá ser nacional de ninguna de las partes en la controversia ni residir habitualmente en el territorio de ninguna de esas partes, ni estar empleado por ninguna de ellas ni haberse ocupado del caso en ninguna otra calidad.

3. Si en un plazo de dos meses desde el nombramiento del segundo árbitro no se ha designado al presidente del tribunal de arbitraje, el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, a petición de cualquiera de las partes en la controversia, lo designará en un nuevo plazo de dos meses.

4. Si una de las partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses desde la recepción de la demanda, la otra parte podrá informar de ello al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, que designará al presidente del tribunal de arbitraje en un nuevo plazo de dos meses. Una vez designado, el presidente del tribunal de arbitraje solicitará a la parte que no haya nombrado un árbitro que lo haga en un plazo de dos meses. Si no lo hace dentro de ese plazo, el presidente informará de ello al Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para Europa, que procederá al nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

5. El tribunal de arbitraje adoptará su decisión de conformidad con el derecho internacional y las disposiciones del presente Convenio.

6. Los tribunales de arbitraje constituidos con arreglo a las disposiciones del presente anexo establecerán sus propios reglamentos.

7. Las decisiones del tribunal de arbitraje, tanto en materia de procedimiento como sobre las cuestiones de fondo, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

8. El tribunal podrá emprender todas las medidas que considere oportunas para determinar los hechos.

9. Las partes en la controversia facilitarán al tribunal de arbitraje su tarea y, en particular, empleando todos los medios a su alcance:

- a) Le proporcionarán todos los documentos, servicios e información pertinentes;
- b) Lo facultarán, cuando sea necesario, para citar a testigos o peritos y recabar su testimonio.

10. Las partes y los árbitros protegerán la confidencialidad de toda la información de carácter reservado que reciban durante el procedimiento arbitral.

11. El tribunal de arbitraje, a solicitud de una de las partes, podrá recomendar medidas provisionales de protección.

12. Si una de las partes en la controversia no comparece ante el tribunal de arbitraje o no defiende sus argumentos, la otra parte podrá solicitar al tribunal que prosiga el procedimiento y dicte su decisión definitiva. El hecho de que una parte no comparezca o no defienda sus argumentos no impedirá la continuación del procedimiento.

13. El tribunal de arbitraje podrá conocer de las reconveniones derivadas directamente del objeto de la controversia y resolverlas.

14. Salvo que el tribunal de arbitraje determine otra cosa en razón de las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal, incluida la remuneración de sus miembros, serán sufragados en igual proporción por las partes en la controversia. El tribunal llevará un registro de todos sus gastos y presentará un estado final a las partes.

15. Las Partes en el presente Convenio que tengan un interés de carácter jurídico en el objeto de la controversia y que puedan resultar afectadas por una decisión recaída en el asunto podrán intervenir en el procedimiento si lo autoriza el tribunal.

16. El tribunal de arbitraje dictará su laudo dentro de los cinco meses siguientes a la fecha en que se haya constituido, excepto si considera necesario prorrogar ese plazo por un período no superior a cinco meses adicionales.

17. El laudo del tribunal de arbitraje irá acompañado de una exposición de motivos. Será firme y vinculante para todas las partes en la controversia. El tribunal de arbitraje comunicará el laudo a las partes en la controversia y a la secretaría. Esta transmitirá la información recibida a todas las Partes en el presente Convenio.

18. Cualquier controversia que surja entre las partes en relación con la interpretación o la ejecución del laudo podrá ser sometida por cualquiera de las partes al tribunal de arbitraje que lo haya dictado o, si este no pudiera conocer de la controversia, a otro tribunal constituido a tal efecto de la misma manera que el primero.



Puente peatonal sobre el río Dniéper en Kiev, Ucrania

ANEXO 2



HOJA DE RUTA PARA FACILITAR LOS PROCESOS DE ADHESIÓN

El creciente interés de algunos Estados miembros de las Naciones Unidas en el Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales (Convenio del Agua) produjo un aumento de las solicitudes de aclaración sobre el proceso de adhesión al Convenio. Esta Hoja de ruta, preparada por la Secretaría del Convenio del Agua, pretende abordar estas solicitudes y presentar las diferentes etapas a seguir en el proceso de adhesión. La Hoja de ruta tiene un carácter recominatorio y no es de naturaleza preceptiva, ya que cada país cuenta con una organización administrativa y con procedimientos que son propios de su ordenamiento jurídico nacional. Las diferentes etapas descritas en la Hoja de ruta provienen de las buenas prácticas y de las enseñanzas adquiridas en los procesos de adhesión al Convenio del Agua ya finalizados.

Para los Estados de fuera de la región de la CEPE, la adhesión se basa en los artículos 25 y 26 del Convenio enmendado (las enmiendas entraron en vigor el 6 de febrero de 2013), y se produce conforme a la Decisión VI/3 de la Reunión de las Partes relativa a la adhesión de países que no son miembros de la CEPE. Mediante la Decisión VI/3, la Reunión de las Partes otorgó en 2012 una aprobación general a cualquier futura solicitud de adhesión presentada por Estados miembros de las Naciones Unidas que no fueran miembros de la CEPE. A fin de convertirse efectivamente en una Parte, el Estado tendrá simplemente que depositar su instrumento de adhesión, tal y como se establezca en su legislación nacional sobre la conclusión de los tratados internacionales, ante el Secretario General de las Naciones Unidas en Nueva York. El instrumento de adhesión debería hacer referencia a la Decisión VI/3.

DESCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES ETAPAS

El proceso de adhesión al Convenio del Agua incluye generalmente cuatro etapas principales (figura 4).

1) Debate preliminar y expresión de interés por parte del Ministerio responsable del agua

Acciones relacionadas

- Designación de los puntos focales y participación en las actividades del Convenio del Agua a fin de comprender mejor el Convenio, sus actividades, su funcionamiento y las modalidades de trabajo de los órganos del Convenio.
- Organización de sesiones de divulgación y debate sobre el Convenio del Agua entre todos los departamentos relevantes del Ministerio responsable del agua a fin de aumentar el sentimiento de apropiación.
- Debate por parte de los servicios técnicos y legales del Ministerio responsable del agua acerca de las disposiciones del Convenio, artículo por artículo, y evaluación de su conformidad con las obligaciones del país y con sus instituciones, tanto a nivel nacional como internacional

(Constitución, leyes sobre el agua, códigos del agua/estrategias, acuerdos relativos a las cuencas transfronterizas). Las posibles cuestiones que precisen de aclaración pueden remitirse a la Secretaría del Convenio.

- Si se necesita apoyo de la Secretaría del Convenio, el Ministro responsable del agua puede enviar una carta oficial a la Secretaría del Convenio, manifestando el interés del país en el Convenio del Agua. La carta debe enviarse a través de la Misión Permanente del país ante las Naciones Unidas en Ginebra (estableciendo contacto con el Ministerio de Asuntos Exteriores). Esta carta no tiene como fin solicitar ningún tipo de aprobación sobre la adhesión, sino solamente notificar oficialmente el interés del país en iniciar el proceso de adhesión y, en caso necesario, solicitar apoyo por parte de la Secretaría. Por lo tanto, la solicitud puede enviarse en cualquier momento del proceso de adhesión.

2) Ampliación de la consulta involucrando a otros actores en el debate sobre el Convenio (a iniciativa del Ministerio responsable del agua)

Acciones relacionadas

- Este debate puede tener lugar a través de la organización de una o varias reuniones, dentro de un contexto informal o formal (p. ej., mediante el establecimiento de un comité interministerial o de un grupo de trabajo). Se recomienda involucrar a los ministerios sectoriales relevantes (p. ej., medio ambiente, planificación y ordenación territorial, agricultura, energía, etc.), al Ministerio de Asuntos Exteriores, y a cualquier otro actor que se estime relevante para el proceso de consulta (su composición queda a la discreción del país de acuerdo con los usos domésticos relativos a una mejor difusión e intercambio).
- En particular, el grupo de debate debería:
 - a. Debatir las disposiciones relevantes del Convenio y sus actividades.
 - b. Comenzar a debatir los beneficios y oportunidades de la posible adhesión del país.
 - c. Preparar la lista de preguntas y temas, relativos a los beneficios, oportunidades y desafíos que se debatirán en el taller nacional (véase a continuación la etapa 3).
 - d. Elaborar un borrador del programa provisional del taller a partir de las preguntas y temas identificados durante la fase de análisis de las disposiciones del Convenio.

En caso necesario, la Secretaría del Convenio puede contribuir a la preparación de la reunión o reuniones enviando materiales del Convenio, tales como el texto del Convenio, las publicaciones, los folletos, las ponencias estándar, etc. La Secretaría puede ayudar al país en su proceso de adhesión a que establezca contacto con un país que haya devenido recientemente Parte, a fin de que este último comparta su experiencia sobre el proceso de adhesión y las primeras etapas que haya realizado para la aplicación del Convenio.

3) Taller nacional sobre el Convenio del Agua

En caso necesario la Secretaría del Convenio del Agua puede prestar apoyo económico para el taller.

Acciones relacionadas

- El taller puede movilizar de manera efectiva a todos los actores principales que fueron identificados durante el proceso de reflexión preliminar (ministerios sectoriales relevantes, Ministerio de Asuntos Exteriores, Parlamento, Gabinete del Primer Ministro, organismos de cuenca, sociedad civil, medios de comunicación, etc.), así como a los socios técnicos y financieros. Si resulta apropiado, el taller podrá también incluir representantes de uno o más organismos de cuenca de los que el país forme parte. Si se estima apropiado, puede invitarse a participar en el taller también a otros países ribereños.
- El taller pretende:

- a. Debatir las cuestiones y temas identificados durante la fase de estudio del Convenio.
- b. Debatir sobre los beneficios de la posible adhesión del país con respecto a sus necesidades y expectativas.
- c. Iniciar la reflexión sobre la estrategia de implementación del Convenio.
- d. Movilizar a los socios técnicos y financieros para que apoyen la aplicación del Convenio.
- e. Decidir, de forma interministerial y participativa, si avanzar en el proceso nacional de adhesión y cómo hacerlo, y si presentar oficialmente la propuesta a los órganos nacionales pertinentes (p. ej., al Consejo de Ministros).

4) Procedimiento oficial de adhesión conforme a la legislación nacional sobre ratificación de tratados

La adhesión puede describirse como un medio de expresar el consentimiento del Estado en quedar obligado por un tratado (Artículo 11, Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados [1969]). A efectos del Convenio del Agua, el proceso de formalización a nivel nacional sigue generalmente el procedimiento nacional para la ratificación de los tratados internacionales.

El procedimiento para la ratificación de los tratados difiere de un país a otro, pero generalmente incluye los siguientes pasos (figura 5):

- Preparación por parte del Ministerio responsable del agua del memorando del gabinete/de la nota de presentación sobre el Convenio/de la justificación de la adhesión para el Consejo de Ministros, ello en estrecha cooperación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y con la Secretaría General del Gobierno.
- Debate en el Consejo de Ministros del proyecto de ley de ratificación.
- En caso necesario, revisión de la constitucionalidad del proyecto de ley relativo a la ratificación del Convenio del Agua (por parte del Tribunal Constitucional o del Tribunal Supremo, dependiendo del país).
- Revisión y debate por parte del Comité pertinente del Parlamento.
- Debate en el pleno del Parlamento y adopción por su parte de la ley por la que se ratifica el Convenio del Agua.
- Firma del instrumento de ratificación por el Presidente-a del país (fin del procedimiento a nivel nacional) y publicación en el Diario Oficial.
- Depósito del instrumento de ratificación para adherirse al Convenio del Agua en la Secretaría de las Naciones Unidas en Nueva York (Sección de Tratados).

La Secretaría del Convenio puede compartir un modelo de dicho instrumento de ratificación.

Actores a los que involucrar

El proceso requiere de la cooperación activa del Ministerio responsable del agua con las siguientes entidades:

- Ministerio de Asuntos Exteriores
- Secretaría General del Gobierno
- Parlamento
- Gabinete de la Presidencia del país
- Secretaría del Convenio del Agua (durante la preparación del instrumento de ratificación y de su depósito en Nueva York)

Figura 4: Descripción del proceso de adhesión al Convenio del Agua

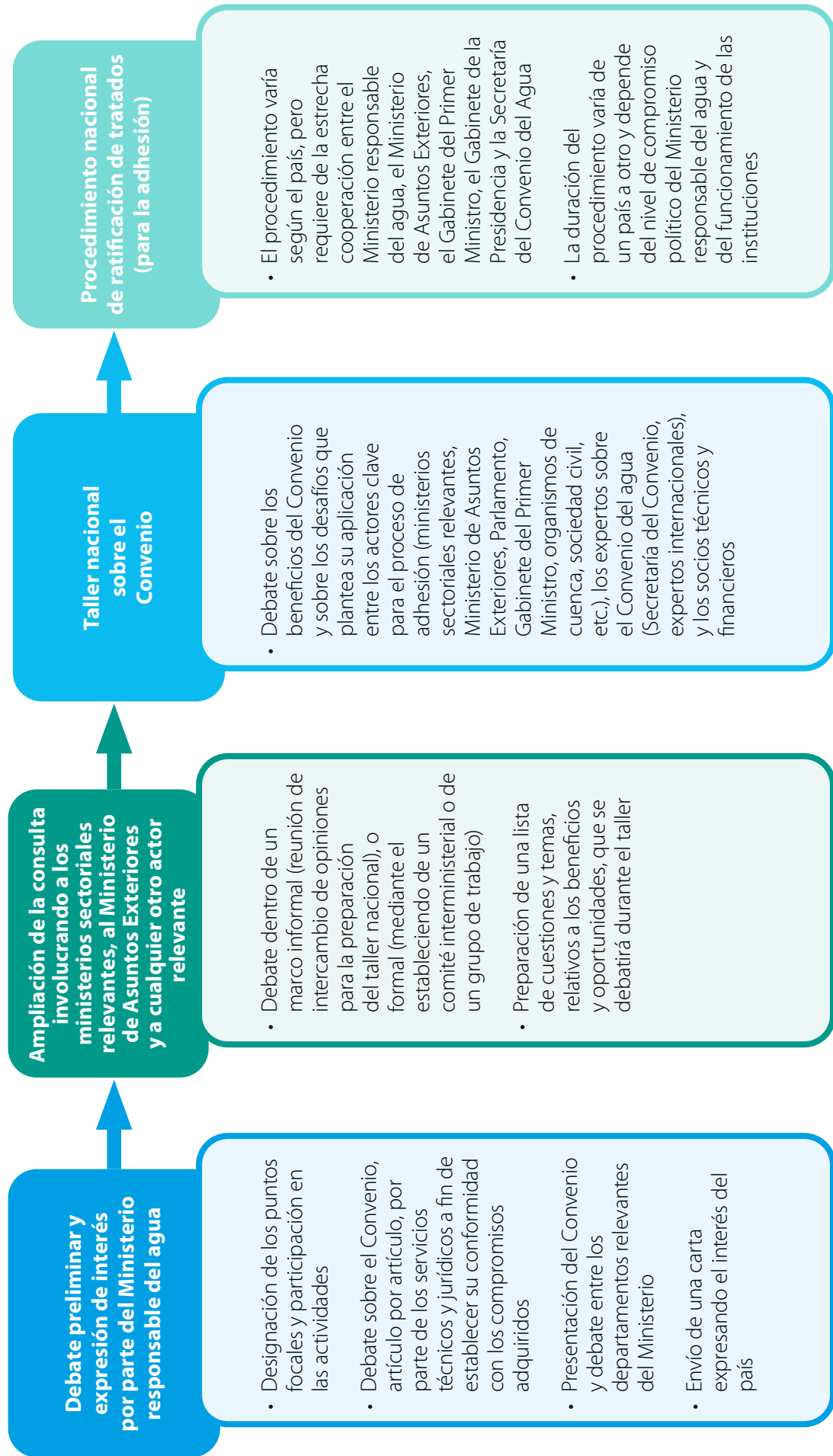
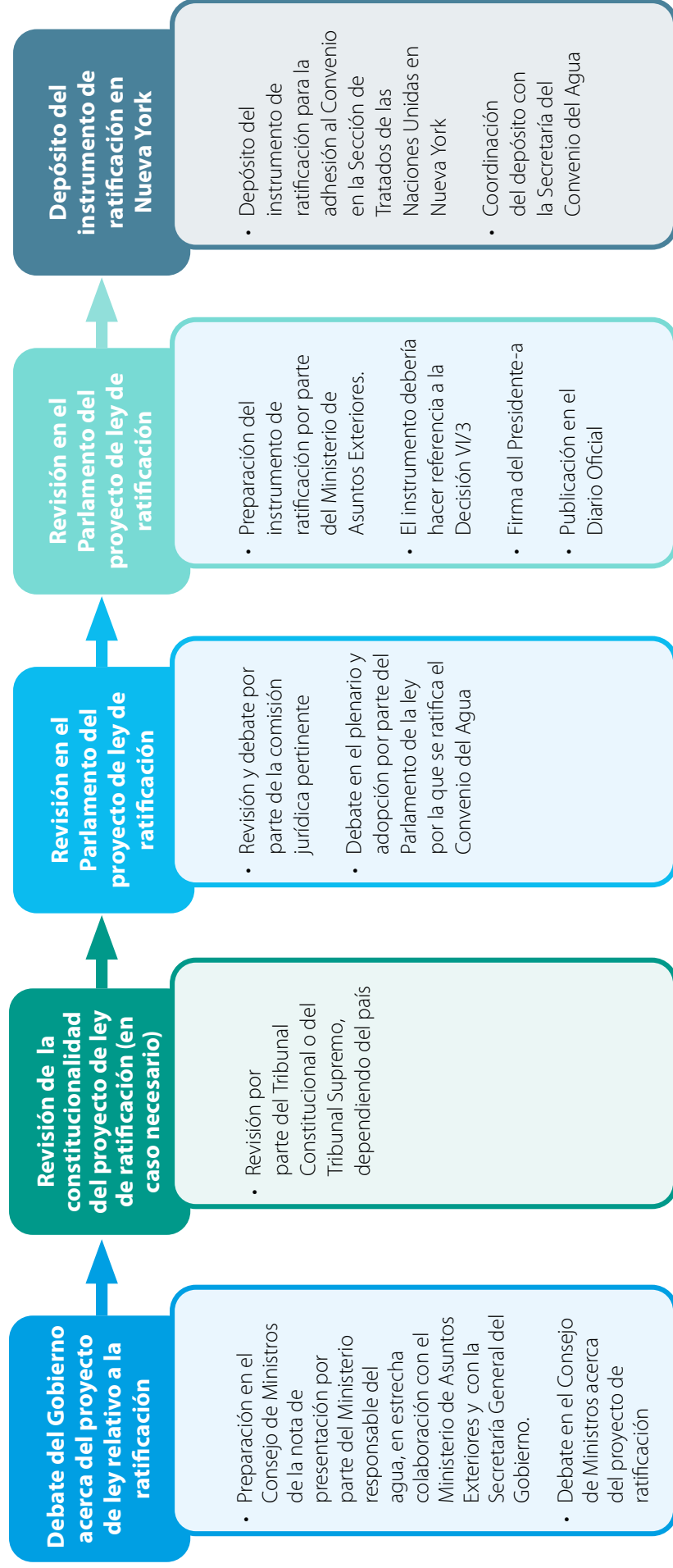


Figura 5: Procedimiento estándar para la ratificación de los tratados (a verificar con los ministerios pertinentes del país), que de aplica normalmente al proceso de adhesión al Convenio del Agua



**PREGUNTAS FRECUENTES
SOBRE EL CONVENIO DEL AGUA DE 1992**
junto con la Hoja de ruta para facilitar los procesos de adhesión

El Convenio sobre la Protección y Utilización de los Cursos de Agua Transfronterizos y de los Lagos Internacionales (Convenio del Agua) se adoptó en 1992 y entró en vigor en 1996. Diseñado como un instrumento regional, en 2003 el Convenio del Agua se enmendó para permitir la adhesión de países situados fuera de la región de la CEPE. Desde 2016 todos los Estados miembros de las Naciones Unidas pueden adherirse al Convenio del Agua. A mediados de 2020, el Convenio del Agua cuenta con 44 Partes, entre las que se incluyen tres Partes de fuera de la región de la CEPE y muchos más países están en proceso de adhesión.

El Convenio del Agua sirve como mecanismo para fortalecer la cooperación internacional y las medidas nacionales encaminadas a una gestión y protección ecológicamente racionales de las aguas superficiales y subterráneas transfronterizas. Además, proporciona una plataforma intergubernamental para el desarrollo y el avance diario de la cooperación transfronteriza.

Esta publicación responde a las preguntas frecuentes planteadas sobre el Convenio del Agua. Explica las obligaciones derivadas del Convenio del Agua y la forma en que funciona su plataforma institucional, así como las ventajas que tiene para los Estados devenir Partes en el Convenio. También aborda la relación entre el Convenio del Agua y la Convención de las Naciones Unidas de 1997 sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para Fines Distintos de la Navegación.

Esta publicación se dirige a los países interesados en adherirse al Convenio del Agua, a los países que ya son Partes en este instrumento, a los socios internacionales, a las organizaciones no gubernamentales y al mundo académico. Pretende fortalecer el conocimiento acerca del Convenio del Agua, facilitar e informar el proceso de toma de decisiones relativo a la adhesión, y contribuir a la aplicación efectiva del Convenio y a la mejoría de la cooperación en materia de aguas transfronterizas en todo el mundo.

Information Service
United Nations Economic Commission for Europe

Palais des Nations
CH - 1211 Geneva 10, Switzerland
Telephone: +41(0)22 917 12 34
E-mail: unece_info@un.org
Website: <http://www.unece.org>